

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 18 DE SETEMBRE DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 45 minuts del dia 18 de setembre de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Emiliano García Domene, que assisteix per videoconferència, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 11 de setembre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 11 de setembre de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000209-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial de l'apel·lació seguida contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm 8 dictada en el Recurs PA núm. 592/16, interposat contra el nomenament del director de l'OAM Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia de fecha 13 de marzo de 2020 en el recurso de apelación 661/2017 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 203/2020, de fecha 13 de marzo de 2020 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación nº. 661/2017 por la cual:

1. Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por D. ***** contra la Sentencia nº. 309/2017 de 23 de octubre de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València en el PA nº. 592/2016, interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 7 de octubre de 2016 sobre nombramiento del director del OAM Palau de la Música, Congressos y Orquestra de València.

2. Se declara la nulidad de pleno derecho del acuerdo y se revoca la sentencia apelada, ordenando retrotraer el procedimiento al momento en que se valoran los méritos de los candidatos, currículum y planes presentados dictándose nueva resolución y nombrando a quién corresponda de acuerdo con la evaluación que le corresponde realizar al tribunal calificador de los méritos y plan de actuación, cumpliéndose los requisitos de motivación del acto exigidos sin permitir la abstención de ninguno de los miembros del tribunal o comisión.

3. Se absuelve al demandado del resto de pretensiones ejercitadas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000203-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que no admet el Recurs PA núm. 269/19, interposat contra liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2016 i 2017.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 269/19 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 244/19, de fecha 9 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, que inadmite el recurso contencioso-administrativo PA nº. 269/19 interpuesto por D^a. *****, quien actúa como tutora de D^a. ***** en impugnación de la Resolución del Ayuntamiento de València de 1-10-18 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles de los ejercicios 2016 y 2017 de seis inmuebles, por no haberse agotado la vía administrativa previa, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 495/20, de fecha 5 de marzo, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando en costas a la misma en ambas instancias."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000247-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 122/17, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de nul·litat de llicència d'ocupació de via pública.		

"Por la Sala de València se ha dictado Decreto que declara desierto el recuso de apelación seguido contra la Sentencia, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, dictada en el Recurso PO nº. 122/2017 y siendo firme esta última, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 47, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 22 de febrero de 2018, desestimatoria –con imposición de costas a la recurrente- del Recurso PO 122/2017 interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVDA. MALVARROSA Nº. 107 contra la Resolución de fecha 27 de enero de 2017, que desestimó el recurso de reposición contra la Resolución de fecha 8 de abril de 2016, que desestimó la petición de nulidad de la concesión de la licencia de ocupación en vía pública solicitada por el bar 'Punt d'encontre' sito en los bajos del edificio donde se encuentra la comunidad de propietarios; y ello habida cuenta que por Decreto nº. 54 de la Sala

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 22 de junio de 2018, se declara desierto."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000202-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 424/18, interposat en impugnació indirecta de l'Ordenança fiscal de l'impost sobre béns immobles i de la Resolució del Jurat Tributari.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 424/18 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 151/19, de fecha 13 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 424/18 interpuesto por AITANA, SA, en impugnación indirecta de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de València y de la Resolución de 8 de junio de 2018 del Jurado Tributario de la ciudad de València, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 191/20, de fecha 29 de enero, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando en costas a la misma."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000204-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 489/19, interposat contra liquidació de l'impost sobre béns immobles de l'exercici 2018 i anteriors.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 489/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 88, de fecha 13 de marzo de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 489/2019 interpuesto por D^a. ***** contra la presunta desestimación por silencio administrativo contra la liquidación del IBI del 2018 y anteriores del inmueble sito en *****, nº. ***** en València por no estar de acuerdo con el valor catastral ni

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



con el importe del recibo, declarando que el acto administrativo es ajustado a Derecho y en consecuencia debe ser confirmado, con imposición de costas a la parte actora, con el límite de 375 euros."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000196-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara la caducitat del Recurs PO núm. 52/17, interposat contra la desestimació d'una reclamació de responsabilitat patrimonial en relació al Programa d'Actuació Integral del sector SUP T-4 Benimaclet del PGOU.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 52/2017 y siendo dicho Auto firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en fecha 5 de septiembre de 2017, que declara la caducidad del recurso contencioso-administrativo PO 52/2017, interpuesto por D^a. ***** y otros contra la desestimación presunta de su reclamación de responsabilidad patrimonial en relación con el Programa de Actuación integral del sector SUP T-4 Benimaclet del PGOU."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2018-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Codifiva Kratos-Humanitas en el marc de les ajudes d'innovació social 2018.		

"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València acordó, en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social 2018.

II. El 16 de agosto de 2017, el BOP publicó el extracto de la citada convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 3 de septiembre y finalizando el día 30 de septiembre de 2018.

III. En fecha 22 de noviembre del citado año, se reunió la Comisión de Valoración de las subvenciones, a efectos de evaluar los proyectos presentados.

IV. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



fecha 22 de noviembre de 2018, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de entidades, entre las que se encontraba la Fundación Codifiva Kratos-Humanitas, por importe de 37.083,03 euros.

V. Previo al abono anticipado de la subvención, las entidades beneficiarias, depositaron en la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento de València, el aval bancario, para garantizar la subvención concedida.

VI. La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones y el día 11 de febrero de 2019 se hizo efectivo el pago de la ayuda.

VII. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a dicha entidad beneficiaria, asciende a la cantidad de 37.083,03 euros, y se hizo efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 47000 del Presupuesto municipal de 2018.

VIII. Con fecha 8 de junio de 2020 y número de registro de entrada 00118 2020 0057304, Jesús Raga Ros, en nombre y representación de la citada Fundación, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando dentro del plazo concedido.

Posteriormente, mediante instancia número I 00118 2020 0067201 de fecha 23 de junio de 2020, cuando las circunstancias generadas por la pandemia de la COVID lo permitieron, presentó las nóminas y los correspondientes TCs, así como otras facturas, con el estampillado preceptivo, justificando correctamente 31.075,21 euros, del total de 37.083,03 € concedidos, por lo que se inició procedimiento de reintegro parcial.

IX. La Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2020, acordó iniciar procedimiento de reintegro parcial por la cantidad de 6.007,82 euros, la diferencia entre la cantidad concedida y la cantidad justificada correctamente.

Con fecha 13 de agosto de 2020, la Fundación realizó el pago, por lo que se procedió a tramitar los correspondientes intereses de demora.

X. Por Resolución SR-440, de fecha 28/08/2020, dictada por el concejal de Hacienda, Información y Defensa de la Ciudadanía, en virtud de delegación conferida por acuerdo 1 de la JGL extraordinaria de 24 de julio de 2020, se aprobó la liquidación de los intereses de demora PI 2020 55 00000040 1 y la relación de liquidaciones nº. 2020/003423 por importe de 339,48 euros.

La Fundación Codifiva Kratos-Humanitas, abonó dicho importe el 4 de septiembre de 2020, por lo que procede aprobar la justificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. La convocatoria de las ayudas para la realización de proyectos de innovación social 2018.

Cuarto. El informe técnico de fecha 7 de septiembre de 2020.

Quinto. En cuanto al órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió la subvención.

Por otra parte, el artículo 52 del Reglamento de la LGS, establece que las garantías en pagos anticipados se cancelarán por acuerdo del órgano concedente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por Jesús Raga Ros, con DNI *****, en nombre y representación de la Fundación Codifiva Kratos-Humanitas de la CV, con CIF G98758709, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, por importe de 37.083,03 euros, con número de propuesta de gastos 2018/03722, número de ítem de gastos 2018/198020, siendo el número del documento de obligación el 2018/027045, en concepto de subvención para la realización de proyectos de innovación social 2018.

Segundo. Comunicar al Servicio de Tesorería que proceda a la devolución del aval bancario, con número 160046 de Cajamar, constituido para garantizar la subvención concedida a la citada entidad beneficiaria, según mandamiento de ingreso E 2019/20998, de fecha 4 de febrero de 2019 y número de expedición 609, documento que se adjunta al acuerdo.

Tercero. Notificar a la entidad beneficiaria, que deberán personarse en el Servicio de Tesorería con el original del mandamiento de ingreso, para la devolución del citado aval.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00209-2020-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconèixer la proposta de millora presentada pel Servici de Cementeris i Servicis Funeraris.	

"FETS

PRIMER

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'estos.

SEGON

El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, aprovat en juliol de 2017, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels servicis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de les dites proposades de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

TERCER

Per part del Servici de Cementeris i Servicis Funeraris, amb el vist i plau de la Delegació del mateix nom, s'ha remés a la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones la carta de servicis del Servici de Cementeris, publicada en el BOPV en data 19 de juliol de 2017, que té el tractament de proposta de millora del servici.

QUART

La Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER

Constituïx un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreglat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON

En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c),16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'establix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

TERCER

Els articles 16, 53 i la disposició transitòria 7ª del Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servici públic com a factor d'aplicació col·lectiva als servicis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer la proposta de millora presentada per part del Servici de Cementeris i Servicis Funeraris, amb el vist i plau de la Delegació del mateix nom, relativa a les matèries relacionades amb els servicis fúnebres, i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Tot allò d'acord amb el Dictamen de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 i amb el contingut que consta en la carta de servicis del Servici de Cementeris.

Segon. Donar trasllat de l'ementat reconeixement a la Prefectura del Servici i a la Delegació corresponent.

Tercer. Sol·licitar el trasllat per part de la prefectura del Servici de Cementeris i Servicis Funeraris de l'esmentat reconeixement a tot el Servici ja que este repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal del Servici, amb especial esment dels qui han participat directament en el projecte de millora."

10	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00209-2020-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconéixer les propostes de millora presentades pel Servici de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire.			

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMER

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els serveis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'estos.

SEGON

El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, aprovat en juliol de 2017, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels serveis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de les dites proposades de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

TERCER

Per part del Servei de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, amb el vist i plau de la Delegació del mateix nom, s'ha remés a la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones la carta de serveis de Platges i la carta de serveis de Qualitat Mediambiental, publicades en el BOPV en dates 13 de desembre de 2017 i 11 d'abril de 2018 respectivament, que tenen el tractament de propostes de millora del Servei.

QUART

La Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER

Constitueix un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels serveis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreglat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

SEGON

En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'estableix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

TERCER

Els articles 16, 53 i la disposició transitòria 7ª del Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servici públic com a factor d'aplicació col·lectiva als servicis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer les propostes de millora presentades per part del Servici de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire, amb el vist i plau de la Delegació del mateix nom, relatives a les platges i la qualitat mediambiental, i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Tot allò d'acord amb el Dictamen de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 i amb el contingut que consta en les cartes de servicis de Platges i de Qualitat Mediambiental.

Segon. Donar trasllat de l'ementat reconeixement a la Prefectura del Servici i a la Delegació corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercer. Sol·licitar el trasllat per part de la prefectura del Servei de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire de l'esmentat reconeixement a tot el Servei ja que este repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal del Servei, amb especial esment dels qui han participat directament en els projectes de millora."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2020-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconèixer la proposta de millora presentada per la Vicesecretaria General i els Serveis de Personal i de Benestar Social i Integració.		

"FETS

PRIMER

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els serveis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'estos.

SEGON

El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, aprovat en juliol de 2017, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels Serveis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de les dites proposades de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

TERCER

Per part de la Vicesecretaria General i els Serveis de Personal i Benestar Social i Integració, s'ha remés a la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones proposta de millora relativa a la constitució i funcionament d'una borsa de treball de personal subaltern, facilitant la integració en el món laboral de persones amb diversitat intel·lectual lleu o moderada, denominada 'Amb mi suma més'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En el referit projecte de millora han participat persones pertanyents als Serveis de Personal i Benestar Social i Integració.

QUART

La Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER

Constitueix un principi general de les Administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels serveis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arrellegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servei efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

SEGON

En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'estableix el sistema per a la millora de la qualitat dels serveis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

TERCER

Els articles 16, 53 i la disposició transitòria 7^a del Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servei públic com a factor d'aplicació col·lectiva als serveis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primer. Reconèixer la proposta de millora presentada per part de la Vicesecretaria General i els Servicis de Personal i Benestar Social i Integració, amb el vist i plau de les Delegacions d'Organització i Gestió de Persones i de Servicis Socials, relativa a la constitució i funcionament d'una borsa de treball de personal subaltern, facilitant la integració en el món laboral de persones amb diversitat intel·lectual lleu o moderada, denominada 'Amb mi suma més', i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Tot allò d'acord amb el Dictamen de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 i amb el contingut de la fitxa de millora que s'adjunta annexa a l'acord.

Segon. Donar trasllat de l'ementat reconeixement a les Prefectures del Servici i a les Delegacions corresponents.

Tercer. Sol·licitar el trasllat per part de les prefectures del Servici de Personal i de Benestar Social i Integració de l'esmentat reconeixement a tot el Servici ja que el mateix repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal del Servici, amb especial esment dels qui han participat directament en els projectes de millora."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04909-2020-000367-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de juliol.	

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B46953170), per a la tramitació del expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 de juliol de 2020, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga del mateix.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 10 de agost de 2020, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de juliol de 2020, número 7, per un import de 141.401,61 € (cent quaranta-un mil quatre-cents un euros amb seixanta-un cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 141.401,61 € (cent quaranta-un mil quatre-cents un euros amb seixanta-un cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2020, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2020/4318, ítem 2020/120170 amb el respectiu DO 2020/15546 i relació 2020/4296).

Cinquè. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de juliol de 2020, de import 141.401,61 € (cent quaranta-un mil quatre-cents un euros amb seixanta-un cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/4318, ítem 2020/120170 amb el respectiu DO 2020/15546 i relació 2020/4296.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. Els articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinquè. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de bases de Règim local.

Sisé. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a la mateixa l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2020'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2020 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



factura núm 7 per un import de 141.401,61 € (cent quaranta-un mil quatre-cents un euros amb seixanta-un cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en mes de juliol de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/4318, ítem 2020/120170 amb el respectiu DO 2020/15546 i relació 2020/4296.

Segon. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servici de Fiscal Gastos i al Servici de Comptabilitat."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2013-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar una transferència de capital a favor d'Aumsa destinada a la rehabilitació d'immobles i el seu entorn per a la revitalització del Cabanyal-el Canyamelar.		

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de transferir la cantidad de 1.000.000,00 € y encargar a AUMSA la gestión de los procedimientos de compra y rehabilitación de inmuebles con destino a su alquiler a estudiantes universitarios, previa transferencia a la citada Sociedad Municipal de la cantidad de 1.000.000,00 € prevista en los presupuestos del ejercicio de 2013.

La Corporación desea seguir promoviendo acciones tendentes a la rehabilitación de inmuebles y su entorno para la revitalización del barrio del Cabanyal-Canyamelar.

En el Presupuesto de gastos de 2020 en la aplicación presupuestaria GC320 15220 74000, 'TRANSFERENCIA CAPITAL AUMSA', se han consignado 500.000,00 €.

En moción de la teniente de alcalde de Mantenimiento y Obras de Infraestructura /Planificación y Gestión Urbana/ Relaciones Institucionales, de 24 de julio del 2020, se propone transferir a la Sociedad Municipal AUMSA la cantidad de 500.000,00 €, para la gestión de los procedimientos de compra y rehabilitación de inmuebles con destino al alquiler a estudiantes universitarios, debiendo la Sociedad Municipal efectuar las justificaciones necesarias de los importes que reciba.

En el Presupuesto de gastos de 2020, en la aplicación presupuestaria GC320 15220 74000, 'TRANSFERENCIA CAPITAL AUMSA', se han consignado 500.000,00 € para realizar una transferencia a AUMSA a los efectos del desarrollo de las inversiones previstas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 500.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15220 74000, 'TRANSFERENCIA CAPITAL AUMSA', según PROPUESTA DE GASTOS 2020/3954-ÍTEM 2020/112370.

Segundo. Aprobar la transferencia a la Sociedad Municipal AUMSA, con CIF A46359428, la cantidad de 500.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC320 15220 74000,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"TRANSFERENCIA CAPITAL AUMSA", correspondiendo a la citada Sociedad efectuar las justificaciones necesarias de los importes que reciba."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic de la modificació puntual del PGOU sobre usos permesos davall rasant en centres hospitalaris.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Subdirección General de Infraestructuras de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, solicita el 12/03/20 (NRE 00110-2020-016963) iniciar la tramitación de la modificación puntual de ordenación pormenorizada del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante, acompañada del documento inicial estratégico y borrador de plan.

SEGUNDO. Por moción de la concejala de Planificación y Gestión Urbana de 29 de mayo de 2020, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP, una vez informada favorablemente la documentación por el Servicio de Planeamiento el 28/05/20.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

CUARTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas de 19 de junio de 2020.
- Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética de 19 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual del PGOU de València consiste en la modificación de determinados artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General para la definición de piezas habitables bajo rasante, de la que ya se aprobó una modificación el 27/01/03, adaptándola a la legislación actual de rango superior, para posibilitar el crecimiento de infraestructuras dotacionales en el tejido urbano, que disponen de locales que por sus condiciones funcionales y/o operativas no necesitan disponer de aperturas directas al exterior y, por tanto, podrían ubicarse bajo rasante.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual de ordenación pormenorizada del PGOU de València afecta exclusivamente al caso de edificios dotacionales con destino a equipamientos comunitarios (Dec), bien sean de carácter público o privado, tal y como se indica en la Modificación Puntual del PGOU, aprobada definitivamente en fecha 27 de enero de 2003, no debiéndose aplicar a los otros casos que aparecen en la citada Modificación -edificios terciarios-.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE también describe el marco general de la actuación propuesta, realizando, a su vez, una caracterización previa del medio ambiente, realizando un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Consiste en no modificar los parámetros urbanísticos vigentes.

- Alternativa 1: Consiste en el desarrollo de la actuación según el borrador del documento presentado.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Federación de Asociación de Vecinos de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático.

c) Innecesariedad de consulta previa:

Dado el alcance de la modificación, se considera innecesario haber realizado el trámite de consulta previa establecido en el artículo 49-3 de la LOTUP al tratarse de una modificación puntual que regula un aspecto parcial del planeamiento vigente.

OCTAVO. De las consultas realizadas y del estudio del documento a nivel medioambiental se considera respecto a la posible afección paisajística, que en la modificación planteada no se producen efectos a señalar en la percepción del paisaje urbano.

NOVENO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la modificación puntual del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación puntual del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



DÉCIMO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la modificación puntual del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta la modificación puntual del PGOU de València de piezas habitables bajo rasante, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2016-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa alliberar crèdit i aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte d'obres del projecte de rehabilitació de l'antic magatzem d'olis del parc de Marxalenes per a centre cívic i cultural per a persones majors i Museu de l'Oli.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016 se acordó proseguir con las actuaciones propias del encargo realizado a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2002, al objeto de llevar a cabo los estudios previstos y la revisión y adecuación del 'Proyecto de ejecución para la rehabilitación del antiguo almacén de aceites para albergar un centro de actividades para personas mayores'.

Asimismo, en el punto Segundo se acordó encargar a dicha sociedad la gestión de cuantas actuaciones técnicas y jurídicas fueran precisas para llevar a cabo la realización de las obras del mencionado proyecto, por un importe total de 2.637.449,48 € (IVA y margen de gestión incluidos); y en su punto Tercero se aprobó el gasto plurianual para las anualidades 2016, 2017 y 2018.

SEGUNDO. Por Resolución SM-1714, de 3 de mayo de 2017, se aprobó la primera factura por importe de 241.072,16 €.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2018 se aprueba técnicamente el '*Proyecto de ejecución de obras de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del Parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite*', ascendiendo el encargo a la cantidad total de 1.907.332,17 €. Dicho gasto será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, 'Rehabilitación Aceitera Marxalenes C. Mayores'.

CUARTO. El Consejo de Administración de AUMSA, en sesión celebrada el 21 de enero de 2019, adjudica la ejecución de las obras a la mercantil GEOCIVIL, SA, por importe de 1.449.572,45 € (1.197.993,76 €, más 251.578,69 € de IVA al 21 %), lo que sumado al margen de gestión de AUMSA por importe de 72.478,62 € (59.899,69 €, más 12.578,93 € de IVA al 21 %), da un total de 1.522.051,07 €.

QUINTO. Tras el pago de la primera factura y de diferentes reajustes de anualidades por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2019 se aprueba el último reajuste plurianual del citado contrato quedando del siguiente modo:

Año 2019: 708.820,43 €

Aplicación GC340 23100 6320001

Propuesta de gasto 2019/3678, ítem gasto 2019/116210 por importe de 361.608,24 €

Aplicación GC340 23100 63200

Propuesta de gasto 2017/1481, ítem gasto 2019/1850 por importe de 151.151,92 €

Propuesta de gasto 2017/6001, ítem gasto 2019/2670 por importe de 196.060,27 €

Año 2020: 1.687.556,89 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Aplicación: GC340 23100 63200

Propuesta de gasto 2018/5340, con ítem gasto 2020/2540 por importe de 451.528,48 €. Propuesta 2019/4607, ítem gasto 2020/6650 por importe de 1.009.300,53 €

Propuesta 2018/5340, con ítem gasto 2020/2550 por importe de 226.727,88 € (10,00 % RA art. 47.2 LGP)

TOTAL: 2.396.377,32 €

SEXTO. En el ejercicio 2019 se aprueba el pago de facturas por importe total de 613.592,21 € correspondiente a la segunda factura por importe de 139.440,61 € (aprobada por Resolución GL-1486, de fecha 4 de octubre de 2019), la tercera factura por un importe de 380.512,77 € (aprobada por Resolución VZ-4189, de fecha 12 de diciembre de 2019), la factura relativa a varios conceptos por un importe total de 85.949,33 € (aprobada por Resolución GL-1876, de fecha 11 de noviembre de 2019) y la factura relativa a la retirada de enseres por un importe de 7.689,50 € (aprobada por Resolución GL-2409, de fecha 10 de diciembre de 2019).

SÉPTIMO. Visto el tiempo transcurrido, y tras el pago de las citadas facturas, se estima oportuno proceder a una reprogramación de anualidades que en ningún caso causará detrimento en el Servicio, con las siguientes anualidades:

Año 2020: 1.112.785,11 €

Aplicación GC340 23100 6320001

Propuesta de gasto 2020/2212, con ítem gasto 2020/68590 por importe de 95.228,22 €

Aplicación GC340 23100 63200

Propuesta de gasto 2018/5340, con ítem gasto 2020/2540 por importe de 451.528,48 € e ítem gasto 2020/2550 por importe de 226.727,88 € (10,00 % RA art. 47.2 LGP)

Propuesta de gasto 2019/4607, con ítem gasto 2020/6650 por importe de 339.300,53 €

Año 2021: 670.000,00 €

Aplicación GC340 23100 63200

Propuesta de gasto 2020/4289, ítem gasto 2021/7270 por importe de 670.000 €

TOTAL: 1.782.785,11 €

Por tanto se declara disponible crédito por un importe de 670.000,00 € en la propuesta 2019/4607, ítem gasto 2020/6650 en la aplicación presupuestaria 2020 GC340 23100 63200, conceptuada como 'Rehabilitac. Edificios Equip. Públicos', para proceder a su traslado al ejercicio 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Al objeto de poder satisfacer ese mayor gasto en la anualidad de 2021 se confecciona la propuesta de gasto 2020/4289, ítem gasto 2021/7270 por importe de 670.000,00 €.

OCTAVO. Por moción del concejal de Hacienda de fecha 31 de julio de 2020 se presta la conformidad expresa para su tramitación como gasto plurianual. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable el 6 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regulan los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

TERCERO. Las bases nº. 18.6 y 7.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible un crédito por importe de 670.000,00 € en la propuestas de gasto 2019/4607, ítem gasto 2020/6650 en la aplicación presupuestaria 2020 GC340 23100 63200, conceptuada como 'Rehabilitac. Edificios Equip. Públicos'.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual relativo a la realización de las obras del 'Proyecto de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, que quedará con el siguiente desglose:

Año 2020: 1.112.785,11 €

Aplicación GC340 23100 6320001

Propuesta de gasto 2020/2212, con ítem gasto 2020/68590 por importe de 95.228,22 €

Aplicación GC340 23100 63200

Propuesta de gasto 2018/5340, con ítem gasto 2020/2540 por importe de 451.528,48 € e ítem gasto 2020/2550 por importe de 226.727,88 € (10,00 % RA art. 47.2 LGP)

Propuesta de gasto 2019/4607, con ítem gasto 2020/6650 por importe de 339.300,53 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Año 2021: 670.000,00 €

Aplicación GC340 23100 63200

Propuesta de gasto 2020/4289, ítem gasto 2021/7270 por importe de 670.000 €

TOTAL: 1.782.785,11 €

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de la propuesta de gasto complementaria 2020/4289, ítem gasto 2021/7270 por importe de 670.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, conceptuada como 'Rehab. Antig. Aceitera Marxalenes C. Mayores'.

Cuarto. Todo ello con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03701-2020-001010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor d'Aumsa per la prestació de servicis de l'Agrupació d'Interés Econòmic OCOVAL durant el tercer quadrimestre de 2020.		

"Vista la solicitud de Actuaciones Urbanas de Valencia AUMSA, Sociedad Anónima Municipal, en concepto de pagos a la Agrupación de Interés Económico OCOVAL por los gastos de la prestación de servicios del tercer cuatrimestre de 2020 y según los informes favorables del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único. Aprobar y abonar el pago que se efectuará de acuerdo con lo que permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal a AUMSA sobre gastos de OCOVAL correspondientes a los gastos de funcionamiento de OCOVAL, AIE del tercer cuatrimestre de 2020 por importe de 201.955,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/GG230 15100 44910 consignada específicamente en el Presupuesto de 2020, según propuesta de gasto número 2020/04008 fiscalizada de conformidad, en los siguientes extremos:

ÍTEM GTO.	Descripción ÍTEM DE GTO.	Aplic. Presupuest.	Imp. Ítem Gasto	RDO
2020/113690	Prest. servicios OCOVAL tercer cuatrimestre 2020	2020 GG230 15100 44910	201.955,00	2020/3859

SDAD. MPAL. ACTUACIONES URBANAS VALENCIA. A46359428."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



17	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02410-2020-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa ratificar la Resolució GG-391, de 29 de maig de 2020, per la qual es va adjudicar pel procediment d'emergència el contracte per a la prestació del servici de neteja i manteniment de quatre wc modulars.			

"PRIMERO. Por Resolución del concejal delegado de Playas GG-391, de 29 de mayo de 2020, corrección de errores por Resolución GG-468, de 5 de junio, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, se adjudicó por importe de 35.610,30 € (29.430 € más 6.180,30 € correspondiente al 21 % de IVA) a favor de la empresa ECO TOILETS, SLU, CIF núm. B12967881, el contrato para la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de cuatro módulos propiedad municipal:

- Uno en la playa de Cabanyal en la posta sanitaria número dos desde el 15 de junio al 15 de septiembre.

- En la playa de Malvarrosa, al lado de la biblioteca, desde el 1 de junio al 15 de septiembre.

- En la playa de Pinedo, desde el 1 de julio al 31 de agosto.

- En Delfines, playa Cabanyal, del 1 de junio al 31 de agosto.

Y el alquiler tres módulos más para:

- Playa de Cabanyal en la posta sanitaria número dos, desde el 1 de junio al 15 de septiembre.

- En la playa de la Devesa, desde el 1 de julio al 31 de agosto.

- En la playa de la Garrofera , uno desde el 1 de junio al 15 de septiembre.

Todos ellos serán limpiados, desinfectados y mantenidos tres veces al día, excepto el de Devesa una vez al día y se proveerán de dispensador de gel hidroalcohólico que será asimismo repuesto.

SEGUNDO. Por otro lado en dicha Resolución se dejó sin efecto la Resolución GG-160, de 9 de marzo de 2020, por el que se adjudicó el contrato menor del servicio de alquiler, vaciado, limpieza, desinfección, renovación de papel y líquido de cabinas sanitarias a la empresa ECO TOILETS, SLU, CIF nº. B12967881, por la cantidad total de 7.260 € habida cuenta de las necesidades de incremento en la desinfección por la crisis sanitaria del COVID y se acordó liberar el crédito contraído de la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 FZ920 17230 21300, Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje, según propuesta de gasto 2020/747, ítem 2020/32240.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. Se formuló nueva propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 FZ920 17230 21300, Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje, 2020/3152, ítem 2020/93910.

CUARTO. Remitido expediente al Servicio Fiscal Gastos a fin de dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la contratación de emergencia, este realiza algunas observaciones principalmente en relación con la aplicación presupuestaria a la que se aplicó el gasto, indicando que si bien la propuesta de gasto ya se encuentra aprobada, en el momento en el que se realice el reconocimiento de obligación se hará constar la disconformidad.

Por lo expuesto por Resolución del concejal delegado de Playas GG-517, de 6 de julio de 2020, fue modificada la Resolución GG-391, de 29 de mayo de 2020, anulando la propuesta de gasto 2020/3152, ítem 2020/93910, liberando el crédito de 35.610,30 € y formulando nueva propuesta de gasto 2020/3805, ítem 2020/109360 aprobada por Resolución GG-583, de 15 de julio de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la atribución delegada en la concejala delegada M^a. Luisa Notario Villanueva por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020 (apartado VII).

Segundo. Ratificar la resolución del concejal delegado de Playas, Resolución GG-391, de 29 de mayo de 2020, corrección de errores por Resolución GG-468, de 5 de junio, por la que, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el art. 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, se adjudicó por importe de 35.610,30 € (29.430 € más 6.180,30 € correspondiente al 21 % de IVA) a favor de la empresa ECO TOILETS, SLU, con CIF núm. B12967881, el contrato para la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de cuatro módulos propiedad municipal y alquiler y limpieza y mantenimiento de tres más, de acuerdo a las recomendaciones sobre desinfección de instalaciones en la playa por COVID-19.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 FZ920 17230 22799, Otros trabajos con otras empresas y prof., con propuesta de gasto 2020/3805, ítem 2020/109360 (aprobada por Resolución GG-583, de 15 de julio de 2020)."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2020-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa ratificar la Resolució GG-392, de 29 de maig de 2020, per la qual es va adjudicar pel procediment d'emergència el contracte per a la prestació del servici d'assistència sanitària, salvament, socorrisme, ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions a les platges de València.		

"PRIMERO. Por Resolución del concejal delegado de Playas GG-392, de 29 de mayo de 2020, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, se adjudicó por importe de 1.324.119,42 € (varios IVA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



incluidos) a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF nº. Q2866001G, el contrato para la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València, y por importe de 73.180,97 € el contrato para la prestación del servicio de información y sensibilización del plan para la transición hacia una nueva normalidad en la crisis COVID-19, formado por 25 informadores.

SEGUNDO. Con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos y otras empresas y prof.', se ha formulado propuesta de gasto 2020/3902, ítem 2020/110960 y 2020/110970, la cual ha sido fiscalizada de conformidad.

Por lo expuesto, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución del concejal delegado de Playas GG-392, de 29 de mayo de 2020, por la que, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público se adjudicó por importe de 1.324.119,42 € (varios IVA incluidos) el contrato para la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones en las playas de València y el contrato para la prestación del servicio de información y sensibilización del plan para la transición hacia una nueva normalidad en la crisis COVID-19, formado por 25 informadores por importe de 73.180,97 € (exento de IVA).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone dichas contrataciones con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 FZ920 17230 22799, 'Otros trabajos y otras empresas y prof.', propuesta de gasto 2020/3902, ítem 2020/110960 y 2020/110970 (Resolución GG-660, de 2 de septiembre de 2020)."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000413-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de seguiment arqueològic relatiu a l'obra 'Nova canonada DN 600 per avinguda de Jacinto Benavente, entre plaça d'Amèrica i avinguda de Peris i Valero'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se aprobó el proyecto: 'Nueva tubería DN 600 por av. Jacinto Benavente entre plaza América y Av. Peris y Valero', y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

Dicho acuerdo incluye la autorización y disposición del gasto plurianual por un importe total de 1.663.115,86 € (incluido el 10 % de retención adicional), así como la contabilización de 124.952,36 € correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 390 001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. En dicho proyecto, sin tener en consideración el 10 % de retención adicional, se contemplan los siguientes presupuestos parciales:

Desglose por presupuestos	Importe sin IVA	IVA (CONOP)	Pto. Licitación total
Pto. Base de licitación obras	1.160.365,78	243.676,81	1.404.042,59
Pto. Honor. Redacción proyecto	39.003,89	8.190,82	47.194,71
Pto. Honor. Dirección obra	39.003,89	8.190,82	47.194,71
Seguimiento arqueológico	11.150,00	2.341,50	13.491,50
TOTAL	1.249.523,56	262.399,95	1.511.923,51

3º. La empresa gestora EMIVASA, ha expedido la factura en concepto de seguimiento arqueológico del mes de mayo de 2020, por un importe total de 14.010,47 €, que ha sido conformada por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua. Dicho importe constituye un exceso de 518,97 € respecto del presupuesto contemplado en el proyecto por tal concepto.

4º. Obra en el expediente la moción impulsora, la memoria suscrita por el técnico municipal de la Sección de Aguas en la que se justifica la necesidad del gasto efectuado y las causas del mayor gasto, la identificación del funcionario responsable, así como la factura del gasto debidamente conformada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución de los proyectos de inversión a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



formalizado en el año 2002, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha contemplado una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación, por tratarse de la ejecución de un proyecto de inversión de carácter plurianual.

IV. El mayor gasto de 518,97 € en concepto de seguimiento arqueológico respecto del presupuesto contemplado en el proyecto por tal concepto (13.491,50 €), según se desprende del referido informe justificativo, se debe a la exigencia por parte de los técnicos de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport del registro de los hallazgos arqueológicos mediante la toma de fotogrametría. Dicho exceso se ha ejecutado con la conformidad del supervisor municipal de las obras pero sin la previa autorización del órgano de contratación.

No obstante, habiéndose realizado la prestación con conocimiento, en beneficio y a satisfacción del Ayuntamiento, dicha irregularidad procedimental no obsta, en aplicación de la institución jurídica del enriquecimiento injusto, de creación doctrinal y jurisprudencial, a que la Corporación tenga la obligación de reconocer su abono a la empresa contratista conforme a reiterada doctrina del Tribunal Supremo manifestada en numerosas sentencias (de 21/03/1991, de 11/07/1997, de 25/10/2005, de 12/05/2008, de 21/09/2010 y de 15/12/2011, entre otras). De lo contrario, se produciría un enriquecimiento de la Administración municipal sin justa causa y, simultáneamente, el consiguiente empobrecimiento para la empresa contratista.

V. El reconocimiento de la obligación derivada de la expedición de la factura en concepto de seguimiento arqueológico por importe de 14.010,47 €, conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, es competencia de la Junta de Gobierno Local; existiendo crédito comprometido en cuantía suficiente en la aplicación presupuestaria FU290/16100/6390002 del vigente Presupuesto para la imputación del gasto.

VI. Resulta aplicable, asimismo, la base 13.4.1, en cuanto que se trata de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido; y la base 75 de las de ejecución del Presupuesto, referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la intervención del reconocimiento de las obligaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa EMIVASA (CIF A97197511), conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Nº. de factura	Fecha Fra.	Concepto	Importe €	Imputación del gasto
A2020GCF000062	26/06/2020	Seguimiento arqueológico del mes de mayo relativa a la obra 'Nueva tubería DN 600 por av. Jacinto Benavente entre plaza América y av. Peris y Valero'	14.010,47 €	Aplicación presupuestaria FU290/16100/6390002 (Propuesta 2020/1593, ítem 2020/52490, DO nº. 2020/12684, relación DO nº. 2020/3528): 11.578,90 € - CONOP 3.90.001: 2.431,57 €."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2020-000099-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a residències de creació artística 2020.	

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 9 de abril de 2020, de la concejala delegada de Acción Cultural, se propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones a residencias de creación artística 2020 que se desarrollarán en la ciudad de València.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAV) publicada en el BOP de 02.11.16 que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones concedidas por dichos sujetos públicos en los términos establecidos en el art. 3.2 de dicha Ley.

El artículo 1, apartado 2º de la ordenanza establece que: *'las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'*.

Así mismo, en su apartado 4º indica que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia o, cuando proceda, las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Tercero. Con estos antecedentes, es objeto de la presente convocatoria la concesión, por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para apoyar las residencias de creación artística 2020, entendidas éstas como un espacio donde poder desarrollar procesos creativos de carácter escénico, procesos teóricos que no necesiten presencia física de un artista y público para llevarse a cabo, procesos de escritura o de investigación teórica así como de componente audiovisual. En definitiva, nuevos formatos de comunicación con el espectador, excluyéndose las meras residencias de ensayo y las residencias técnicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Con la presente convocatoria se pretende fomentar la creatividad generando espacios de encuentro y de trabajo de aquellos creadores y creadoras que buscan sinergias artísticas entre las distintas disciplinas que conforman las Artes Escénicas por medio de residencias artísticas.

Cuarto. Para atender el coste asociado a la subvención, se propone un gasto por importe global de 30.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto municipal para 2020. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta nº. 2020/4232 e ítem nº. 2020/118520.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se registrá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado es la Alcaldía, que no obstante ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (JGL) en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones a residencias de creación artística 2020 que se desarrollarán en la ciudad de València, por una cuantía global de 30.000,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



'CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A RESIDENCIAS DE CREACIÓN ARTÍSTICA 2020

1. Objeto y condiciones

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Residencias de Creación Artística 2020, entendidas éstas como un espacio donde poder desarrollar procesos creativos de carácter escénico, procesos teóricos que no necesiten presencia física de un artista y público para llevarse a cabo, procesos de escritura o de investigación teórica así como de componente audiovisual. En definitiva, nuevos formatos de comunicación con el espectador, excluyéndose las meras residencias de ensayo y las residencias técnicas.

Las residencias de creación artística no excederán en ningún caso de tres meses de duración y con un mínimo de diez sesiones presenciales. De las seis residencias existentes, cuatro de ellas tendrán lugar en el Teatro El Musical (TEM) y/o en el Auditorio La Mutant y las dos restantes se llevarán a cabo en otros espacios públicos o privados del municipio de València.

Los responsables del Teatro El Musical (TEM), del Auditorio La Mutant y de aquellos espacios donde se vayan a realizar el resto de Residencias podrán supervisar el trabajo de las mismas, autorizar, asesorar y acompañar al artista en el desarrollo de su Residencia.

2. Personas beneficiarias

Podrán beneficiarse de estas ayudas cualquier persona física o jurídica en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser persona beneficiaria que se establecen en dichos artículos, se realizará mediante Declaración Responsable.

b) Caso de solicitarse la subvención por persona jurídica se requiere que la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de persona beneficiaria ni ser deudor por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

d) Tener la sede social en el término municipal de la ciudad de València y en caso de persona física, estar empadronada en el municipio de València al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de aprobación de la justificación de la subvención recibida.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la TGSS, según disponen el artículo 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y, el artículo 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención serán recabados de nuevo.

En el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

No obstante, cuando la persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

f) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad o persona que conste inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

3. Normativa aplicable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

Asimismo, en lo no previsto en los presentes Criterios se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

4. Financiación

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de 30.000,00 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS' del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Se establece un límite máximo de 5.000,00 euros por Residencia, siempre y cuando el importe de la actividad subvencionada supere esta cuantía, con un total de 6 Residencias.

En el caso de que alguna de las beneficiarias renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la persona física o jurídica solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la OGSAV y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

6. Gastos subvencionables

6.1. Serán subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados dentro de la anualidad 2020 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

- Material fungible, entendiéndose por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 35% del importe total de la ayuda, pudiendo tenerse en consideración otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

6.3. De conformidad con el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8% del importe de la subvención concedida.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Se consideran bienes muebles inventariables la maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, material deportivo, calefactores, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, etc., que reúnan las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
 - Que su período de vida útil sea superior a un año.
 - Que produzcan un incremento del patrimonio.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

6.9. Por último, los espacios escénicos facilitarán los medios técnicos y humanos necesarios para la buena ejecución de las Residencias, sin que en ningún caso esto suponga un incremento en el de costes de dichos espacios.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida

7.1. Plazo de presentación de instancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial en las oficinas municipales.

Las personas interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web www.valencia.es (Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

7.3. Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de personas beneficiarias, la residencia creativa subvencionada, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la persona beneficiaria. El plazo de ejecución de las residencias de aquellas personas que resulten adjudicatarias será determinado en coordinación con el Teatro El Musical y/o el Auditori La Mutant con posterioridad, en función de su programación, debiendo estas ejecutarse siempre dentro del ejercicio 2020 y el mes de enero de 2021.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y .3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será individualizadamente notificada a cada persona interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, según modelo que figura como Anexo I, o a través de la Sede Electrónica, según modelo normalizado.
2. Declaración responsable incluida en la instancia, tanto en la sede electrónica como la del Anexo I de la presente convocatoria, que recogerá las siguientes manifestaciones:

2.1. No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2.2. En caso de ser persona jurídica declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

2.3. Dispone de una sede o desarrolla su actividad en el término municipal de València, y en caso de ser persona física, que se encuentra empadronada en el municipio de València, al menos con seis meses de antelación de presentación de la solicitud.

2.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social o que está exenta de dicha obligación.

2.5 No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de tener la condición de persona beneficiaria.

2.6. Sí ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

En caso afirmativo relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de Resolución.

2.7. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

2.8. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

2.9. Que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

3. En el caso de personas físicas: DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante cuando no sea española (pasaporte o tarjeta de residencia).

4. En caso de personas jurídicas:

a. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria 2019, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

b. Modelo 036 o 037 y escritura de constitución o estatutos o acta fundacional de la persona solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2019, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c. Caso de actuar por medio de representante DNI o NIE de persona que ejerza la representación legal, su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el RETA, y certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, aprobando solicitar esta ayuda y facultando a la persona solicitante para suscribir la solicitud.

5. Descripción pormenorizada del proyecto, que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo el proyecto.
- Memoria que describa la actividad a desarrollar y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
- Nombre del proyecto.
- Objetivos.
- Descripción del proyecto, teniendo en cuenta en para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.
- Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.

8. Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones de la persona beneficiaria de esta subvención:

1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de Acuerdo de concesión como el Acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda (reconocimiento de la obligación), en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudora del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier modificación ante el Servicio Fiscal Gastos de la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

11ª. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del Título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*.

12ª. Además, las Residencias a subvencionar deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Los y las artistas participantes, con el fin de establecer puentes de diálogo, se comprometen a abrir su proceso creativo con la ciudadanía en coordinación con el Teatro El Musical (TEM) y el Auditori La Mutant, o con aquellos espacios públicos o privados donde se haya realizado la Residencia.

b. Presentar un proyecto final al finalizar el plazo de su residencia en coordinación con el equipo de programación del Teatro El Musical (TEM) o el Auditori La Mutant o de aquellos espacios públicos o privados donde se haya realizado la Residencia.

c. Elaborar una Memoria valorada de la Residencia.

d. Incorporar a la comunicación vinculada a la actividad que ésta ha sido realizada con el apoyo de una Residencia de Creación de Artes Escénicas del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



e. Las personas beneficiarias deberán coordinarse con la Dirección Artística del TEM o del Auditorio La Mutant, y del resto de espacios para fijar el calendario de desarrollo de las Residencias.

13ª. Presentar declaración responsable en la que manifieste que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

14ª. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

15ª. Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9. Procedimiento de concesión

9.1. Comisión Evaluadora

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria se constituirá una comisión técnica de valoración, formada por:

- La concejala delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos personas técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la concejala delegada de Acción Cultural.
- Tres vocales designados por la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un secretario, actuando como tal el secretario general de la Administración municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de personas beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando el órgano instructor su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València competente en materia de Acción Cultural, resolviéndose mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de ejecución de las residencias de aquellas personas que resulten adjudicatarias será determinado en coordinación con el Teatro El Musical y/o el Auditorio La Mutant y con el resto de espacios con posterioridad, en función de su programación, debiendo estas ejecutarse siempre dentro del ejercicio 2020 y hasta enero de 2021.

9.3. Publicidad

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de Resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

9.5. Recursos

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de valoración

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. de la OGSAV, los siguientes:

- Calidad artística: Máximo 20 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Grado de elaboración, originalidad o interés de la actividad o proyecto: se valorará el grado de desarrollo de los procesos a que hace referencia la presente convocatoria en la base 1ª. Máximo 25 puntos.
- Innovación: se valorará hasta un máximo de 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:

Carácter emergente: Máximo 12 puntos.

Innovación en lenguajes escénicos: Máximo 12 puntos.

Sean desarrollados por jóvenes (entendiendo como límite los 35 años de edad): Máximo 6 puntos.

- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar: Se valorará el compromiso social de los proyectos, con un máximo de 10 puntos.
- Contribución a la sensibilización de la opinión pública: se valorará la capacidad para generar e involucrar a nuevos públicos, hasta un máximo de 5 puntos.
- Incorporación del enfoque de género al proyecto y presencia femenina en el equipo: Por cada uno de los aspectos de este criterio se valorará hasta un máximo de 5 puntos, pudiendo conseguirse por la suma de los dos un máximo de 10 puntos.

Las cantidades se distribuirán entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la Comisión evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo de 5.000,00 € por Residencia, establecido en la presente convocatoria, siempre y cuando el importe de la actividad subvencionada supere esta cuantía.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

11. Justificación de la subvención

La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el Acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, dentro del plazo máximo de un mes, contados desde la fecha de finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de un mes sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la persona interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

11.1. La cuenta justificativa simplificada tendrá el contenido siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa según modelo adjunto a la presente convocatoria en el Anexo II del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, según modelo adjunto a la presente convocatoria en el Anexo II, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad según modelo adjunto a la presente convocatoria en el Anexo II subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València y señalar los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web...)

e) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Al realizarse un pago anticipado de estas ayudas se deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados o en el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

g) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

11.2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

11.3. Requisitos que deben cumplir las facturas

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



12. Pago, minoración y reintegro de cantidades

12.1. Procedimiento de pago

Para garantizar a los proyectos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la subvención se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

Dado que se trata de iniciativas que tienen como objetivo desarrollar procesos creativos de carácter escénico, que facilitan a la ciudadanía el acceso a la reflexión artística contemporánea, a través de una mediación con el artista, y que dan lugar a una patrimonialización colectiva y pública de la creatividad, con los beneficios culturales para los ciudadanos que ello supone, se exonera de la obligación de prestar garantía, ya que la naturaleza de la actividad subvencionada y las características especiales de las personas beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la OGSAV.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

12.2. Minoración de la subvención

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el Acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de ésta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

12.3. Reintegro de cantidades

12.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios y de los compromisos asumidos por ellos con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro.

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13. Medida extraordinaria en virtud del DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Asimismo, en caso que la suspensión de la realización del proyecto subvencionado sea atribuible a la imposición de medidas derivadas del estado de alarma sanitaria a causa del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Covid-19, se acceptarán como justificación las facturas de gastos contraídos, sin perjuicio que hayan sido efectivamente ejecutadas en cumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad de personal y de confinamiento, o de cualquier otra que, hayan de cumplirse como consecuencia del estado de alarma.

14. Aceptación de los criterios

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes criterios por parte de las personas solicitantes'.

Segundo. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas o entidades interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es) a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal.

Tercero. Autorizar el gasto por importe de 30.000,00 euros destinados a la concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto número 2020/4232 e ítem de gasto número 2020/118520."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a projectes d'especial interès 2020.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 9 de abril de 2020, de la concejala delegada de Acción Cultural, se propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones para ayudas a proyectos de especial interés que se desarrollarán en el municipio de València hasta el 31 de enero de 2021.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAV) publicada en el BOP de 02.11.16 que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones concedidas por dichos sujetos públicos en los términos establecidos en el art. 3.2 de dicha Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El artículo 1, apartado 2º de la Ordenanza establece que: *'las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'*.

Así mismo, en su apartado 4º indica que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia o, cuando proceda, las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Tercero. Con estos antecedentes, es objeto de la presente convocatoria la concesión, por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para apoyar los proyectos de especial interés 2020. Se trata de proyectos encaminados a favorecer la accesibilidad y la inclusión social a través de las artes escénicas en toda su diversidad, esto es, danza, circo y teatro, así como promover la investigación, el intercambio de experiencias y el conocimiento entre la ciudadanía durante el año 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.

Cuarto. Para atender el coste asociado a la subvención, se propone un gasto por importe global de 80.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del Presupuesto municipal para 2020. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta nº. 2020/4233 e ítem nº. 2020/118550.

Quinto. Debido al aumento del importe de las ayudas que se proponen, se han iniciado los trámites para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones y su adecuación al nuevo importe.

Sexto. Se han introducido los cambios en la cláusula 7.5. apartados 3 y 4 de las bases en virtud de la observación complementaria a que hace referencia el informe de la Intervención-Servicio Fiscal Gastos.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado es la Alcaldía, que no obstante ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (JGL) en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para proyectos de especial interés durante el año 2020 en el municipio de València, por una cuantía global de 80.000,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

'CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROYECTOS DE ESPECIAL INTERÉS 2020

1. Objeto y condiciones

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para impulsar todos aquellos proyectos encaminados a favorecer la accesibilidad y la inclusión social a través de las artes escénicas en toda su diversidad, esto es, danza, circo y teatro, así como promover la investigación, el intercambio de experiencias y el conocimiento entre la ciudadanía durante el año 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Los proyectos a financiar deberán contener programas educativos, foros, residencias o soluciones de carácter innovador, a través de los cuales, se potencie la transformación y la cohesión social, y se incluya claramente la participación del conjunto de ciudadanos y ciudadanas del municipio de València.

2. Personas beneficiarias

Podrán beneficiarse de estas ayudas cualquier asociación o entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, en quienes concurren las circunstancias previstas en los presentes criterios y cumplan los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser persona beneficiaria que se establecen en dichos artículos, se realizará mediante declaración responsable.

b) Que de acuerdo con sus estatutos la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de beneficiaria ni ser deudor por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

d) Tener la sede social en el término municipal de València al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de reconocimiento de la obligación.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la TGSS, según disponen el art. 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y el artículo 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención serán recabados de nuevo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la entidad solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



No obstante, cuando la entidad o asociación beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

f) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

3. Normativa aplicable

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

Asimismo, en lo no previsto en los presentes Criterios se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Financiación

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de las presente convocatoria asciende a un total de 80.000,00 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS' del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Se establece un límite máximo de 10.000,00 euros por proyecto.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna entidad o asociación renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la entidad o asociación solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

6. Gastos subvencionables

6.1. Serán subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 31 de enero de 2021 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: Serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: Contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

- Material fungible, entendiéndose por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

6.3. De conformidad con el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la entidad o asociación beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de responsabilidad civil y de accidentes, habrán de imputarse por la entidad o asociación beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público*, la entidad o asociación beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

b) Los gastos de garantía bancaria.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida

7.1. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

En aplicación de los arts. 14.2 y 16 de la LPACAP, las personas jurídicas solicitantes están obligadas a la presentación electrónica de sus solicitudes, que se realizará ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento de València.

Las personas o entidades interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web www.valencia.es (*Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico*). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

7.3. Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la LPACAP.

7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las bases de ejecución del Presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de las entidades o asociaciones beneficiarias, los proyectos de especial interés subvencionados, la cuantía concedida, el plazo de ejecución de los mismos, así como cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplirse.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y .3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es. La desestimación de solicitudes será individualizadamente notificada a cada persona interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS (6) MESES, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de València, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el Acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, según modelo normalizado.

2. Declaración responsable que recogerá las siguientes manifestaciones:

2.1. No incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2.2. Se declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

2.3. Dispone de una sede o desarrollan su actividad en el término municipal de València con al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud y están dotadas de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto.

2.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la TGSS o que está exenta de dicha obligación.

2.5. No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de obtener la condición de beneficiaria.

2.6. Sí ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

En caso afirmativo relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de Resolución.

2.7. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

2.8. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

2.9. Que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

3. Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria 2019, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

4. Escritura de constitución, estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2019, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

5. Caso de actuar por medio de representante, DNI o NIE de persona que ejerza la representación legal, su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el RETA, y certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



6. Descripción pormenorizada del proyecto, que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo el proyecto, así como la trayectoria y experiencia en dicho ámbito.
- Memoria que describa la actividad a desarrollar y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
 - Nombre del proyecto.
 - Objetivos.
 - Descripción del proyecto, teniendo en cuenta en para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.
 - Datos de ejecución del proyecto (plazo).
 - Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.
 - Currículum vitae del equipo participante en el proyecto.

7. Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que resulte oportuna.

8. Obligaciones de la entidad o asociación beneficiaria

Son obligaciones de la beneficiaria de esta subvención:

1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de acuerdo de concesión como el acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda (reconocimiento de la obligación), en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudora del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dado de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier modificación ante el Servicio Fiscal Gastos de la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

11ª. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del Título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*.

12ª. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el convenio colectivo del sector laboral teatral.

13ª. Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9. Procedimiento de concesión

9.1. Comisión Evaluadora

A los efectos previstos en los presentes criterios, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria se constituirá una comisión técnica de valoración, formada por:

- La concejala delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos personas técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la concejala delegada de Acción Cultural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Tres vocales designados/as por la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un secretario, actuando como tal el secretario general de la Administración municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de las entidades o asociaciones beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando el órgano instructor su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención deberá concluir en todo caso antes del 31 enero de 2021.

9.3. Publicidad

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de SEIS (6) MESES.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En el término de TRES (3) DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

9.5. Recursos

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de valoración

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. de la Ordenanza General de Subvenciones, los siguientes:

- Experiencia en proyectos similares: Máximo 15 puntos.
- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto concretamente se valorará (hasta un máximo 30 puntos):

- Creatividad Máximo 7,5 puntos.

- Elaboración Máximo 7,5 puntos.

- Innovación (transversalidad y búsqueda de nuevos lenguajes escénicos) Máximo 7,5 puntos.

- Originalidad Máximo 7,5 puntos.

- Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada: se valorará que el proyecto proponga una destacada descentralización y participación ciudadana. Máximo 10 puntos.
- Viabilidad del proyecto: se valorará un coste equilibrado del mismo. Máximo 10 puntos.
 - Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar: se valorará positivamente que el público objetivo se encuentre en situaciones de riesgo de exclusión social. Máximo 10 puntos.
 - Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria: Máximo 10 puntos.

Se valora el carácter inclusivo en las prácticas artísticas, y las prácticas de arte-terapia.

- Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades: Por el número de componentes se obtendrá un máximo de 5 puntos y por el número máximo de usuarios a los que se dirija la acción se obtendrá un máximo de 5 puntos. El máximo de puntos a obtener en el presente criterio es de 10 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Incorporación del enfoque de género al proyecto: 5 puntos.

Se valorarán los proyectos con contenidos concretos (objetivos, metodologías, actividades, etc...) presentados por las entidades para 2020 y no la actividad ordinaria de la entidad que no constituya un proyecto especial en sí misma.

Las cantidades se distribuirán entre las entidades y asociaciones solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo de 10.000,00 € establecido en la presente convocatoria.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

11. Justificación de la subvención

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el Acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, dentro del plazo máximo de UN (1) MES, contados desde la fecha fijada en aquél para la finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de un mes sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

1. La cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente contenido:

a) Una memoria de actuación justificativa, según modelo adjunto a la presente convocatoria en el Anexo II, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, según modelo adjunto a la presente convocatoria en el Anexo II, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad según modelo adjunto a la presente convocatoria en el Anexo II subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València y señalar los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web...)

e) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3. Requisitos que deben cumplir las facturas.

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la entidad o asociación beneficiaria de las sanciones que correspondan.

12. Pago, minoración y reintegro de cantidades

12.1. Procedimiento de pago

Para garantizar a los proyectos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la subvención se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

En virtud de lo previsto en el artículo 16.2.c. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, las entidades sin ánimo de lucro quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

12.2. Minoración de la subvención

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de ésta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

12.3. Reintegro de cantidades

12.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad o asociación beneficiaria, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad o asociación beneficiaria y de los compromisos asumidos con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro.

12.3.3. Cuando el cumplimiento por la entidad o asociación beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13. Medida extraordinaria en virtud del DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Asimismo, en caso que la suspensión de la realización del proyecto subvencionado sea atribuible a la imposición de medidas derivadas del estado de alarma sanitaria a causa del Covid-19, se aceptarán como justificación las facturas de gastos contraídos, sin perjuicio que hayan sido efectivamente ejecutadas en cumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad de personal y de confinamiento, o de cualquier otra que, hayan de cumplirse como consecuencia del estado de alarma.

14. Aceptación de los criterios

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes criterios por parte de las entidades solicitantes'.

Segundo. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas o entidades interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es) a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal.

Tercero. Autorizar el gasto por importe de 80.000,00 euros destinados a la concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gastos número 2020/4233 e ítem de gasto número 2020/118550."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000308-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació dels servicis necessaris per a l'execució de les activitats escèniques i culturals pròpies del Teatre el Musical i de l'Auditori la Mutant.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor de más abajo se detalla, y que asciende a un total de 32.418,20 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA 673. Fecha 28 de agosto de 2020, servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales propias del Teatro El Musical (TEM) y del Auditori La Mutant, correspondiente al mes de julio de 2020.	32.418,20 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/4350, ítem de gasto 2020/121130 por importe de 32.418,20 euros, documento de obligación 2020/15674 incluido en la relación de documentos de la obligación 2020/4347.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la persona que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA 673. Fecha 28 de agosto de 2020, servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales propias del Teatro El Musical (TEM) y del Auditori La Mutant, correspondiente al mes de julio de 2020.	32.418,20 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799, 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/4350, ítem de gasto 2020/121130 por importe de 32.418,20 euros, documento de obligación 2020/15674 e incluido en la relación de documentos 2020/4347."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa autoritzar la realització d'una activitat cultural amb motiu del 125 aniversari de José Iturbi.		

"En data 15 de juliol de 2020, Sr. Luis Clemente, en representació de Pianos Clemente, presenta sol·licitud davant la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals sol·licitant autorització per a l'ocupació del domini públic municipal en diferents ubicacions de la ciutat, amb l'objecte de col·locar pianos per al seu ús per la ciutadania i per pianistes professionals amb motiu de la celebració del 30 aniversari de Pianos Clemente i 125 aniversari de José Iturbi.

La Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals ha mostrat el seu interès i voluntat de donar suport a la celebració d'aquesta activitat col·laborant en l'organització de l'esdeveniment.

Obra en l'expedient els informes sol·licitats pel Servei de Recursos Culturals als Servicis d'Ocupació del Domini Públic Municipal i Servei de Platges, Contaminació Acústica i de l'Aire.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



S'ha concedit tràmit d'audiència a l'interessat d'acord amb el que es disposa en l'article 82 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el qual l'entitat promotora de l'activitat manifesta la seua conformitat a la proposta d'acord plantejada, acceptant les condicions que es contemplen en aquesta.

Segons el que s'estableix en la disposició addicional primera de l'Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal, els actes que estiguen organitzats per l'Ajuntament de València o els organismes d'ell dependents, no precisaran d'autorització expressa per a la seua realització, si bé aquests hauran d'ajustar-se a les condicions fixades en l'esmentada norma en tot el que li resulte d'aplicació a cada tipus d'acte concret.

Així mateix, de conformitat amb els acords en la Junta de Govern Local de data 4 de novembre de 2016, en aplicació del que es disposa en la disposició addicional primera abans esmentada, la tramitació de les ocupacions del domini públic derivades d'actes organitzats, promoguts, col·laborats o participats per l'Ajuntament de València o els organismes d'ell dependents, al no precisar d'autorització municipal expressa, serà competència de la Delegació, Organisme o unitat administrativa municipal que organitze, promoga, col·labore o participe en aquest acte, devent, a tal fi, obtenir els informes oportuns del Servei d'Ocupació de Domini Públic i d'aquells altres Serveis municipals amb competències en la matèria de què es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'interés municipal en la celebració de l'activitat de col·locació de pianos a l'aire lliure en diferents ubicacions de la ciutat, els dies 20 i 22 de setembre, amb motiu del 30 aniversari de Pianos Clemente i 125 aniversari de José Iturbi.

Segon. Autoritzar la participació i coorganització de l'Ajuntament de València a través de la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, atenent l'interés cultural de l'activitat, vinculat a la promoció de l'any Iturbi amb motiu de la celebració del 125 aniversari del seu naixement.

Tercer. Autoritzar l'ocupació dels espais de competència municipal sol·licitats per a la col·locació dels pianos els dies 20 i 22 de setembre, per tractar-se d'un acte en l'organització del qual participa el mateix Ajuntament de València a través de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, no existint inconvenient en què se celebre l'activitat en el que afecta exclusivament la competència municipal en els emplaçaments objecte de la petició, havent-se d'ajustar a les condicions que es deriven de la normativa estatal i autonòmica i ordenances municipals que resulten d'aplicació, així com a les particulars següents segons informes emesos pels següents serveis municipals:

Segons l'informe emés pel Servei d'Ocupació de Domini Públic:

En primer lloc s'informa que l'ocupació sol·licitada a l'esplanada al costat de la plaça de bous no és competència municipal.

Condicions tècniques de l'ocupació:

L'ocupació mitjançant la instal·lació de pianos, en tots els emplaçaments sol·licitats, haurà de quedar condicionada al compliment de les següents condicions tècniques:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A. Durant l'ocupació:

- En els emplaçaments situats en entorns de protecció de béns d'interés cultural:

- Plaça de la Verge
- Zona esplanada plaça de bous
- Zona Mercat Central o La Llotja (La Llotgeta)
- Plaça dels Furs (zona Torres de Serrans)
- Plaça Lope de Vega

En cap cas s'ocuparà l'àrea de protecció lliure d'ocupació corresponent al BIC, definida en l'ANNEX III. 'ESPAI LLIURE D'OCUPACIÓ AL VOLTANT DEL MONUMENT' corresponent al PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DE CIUTAT VELLA. Les instal·lacions previstes hauran de comptar amb les característiques adequades amb la finalitat d'evitar la contaminació visual o perceptiva dels mateixos i garantir la seua integració en l'entorn.

- No s'impedirà el trànsit normal de persones ni obstaculitzarà l'accés a guals, a eixides d'emergència, a habitatges, a locals comercials o a edificis públics, ni ocultaran totalment o parcialment o dificultaran la visibilitat de la senyalització de trànsit ni obstaculitzaran vies d'evacuació. Hauran de deixar-se lliures, en tot cas, el carril bici, els escocells, les boques de reg, els hidrants, i els registres i arquetes dels servicis públics, així com el paviment senyalitzador previst en la normativa d'accessibilitat. S'haurà de respectar una separació mínima de 3 metres respecte a les façanes dels immobles més pròxims, mobiliari i/o instal·lacions existents així com de zones enjardinades.

- Els itineraris per als vianants hauran de complir les exigències de l'Ordre del Ministeri de l'Habitatge VIV/561/2010, d'1 de febrer, per la qual es desenvolupa el document tècnic de condicions bàsiques d'accessibilitat i no discriminació per a l'accés i utilització dels espais públics urbanitzats. (BOE 11/03/2010). Tot itinerari per als vianants accessible, resultant després de la instal·lació, posseirà una amplària lliure de pas no inferior a 1,80 metres, que garantisca el gir, encreuament i canvi de direcció de les persones independentment de les seues característiques o manera de desplaçament.

- El muntatge de les instal·lacions no dificultarà l'accés de mitjans d'auxili extern, havent de quedar accessibles per a aquest fi totes les façanes d'immobles existents en la zona ocupada.

- Seran adoptades pel sol·licitant quantes mesures de seguretat i precaucions siguen necessàries per a salvaguardar la integritat física de les persones i béns.

- Serà responsabilitat del sol·licitant tot mal personal o material que a conseqüència de la realització d'aquesta activitat poguera produir-se.

- En zones verdes i enjardinades s'atendrà les normes d'utilització d'aquests espais contingudes en l'Ordenança municipal de parcs i jardins.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



B. Amb anterioritat al muntatge:

- Declaració responsable, subscripta pel tècnic signant del certificat final de muntatge, en la qual manifeste, sota la seua responsabilitat, que les instal·lacions previstes esmentades en la memòria d'activitat són d'escassa complexitat tècnica.

- Certificat del compliment del Decret 1627/97, de 24 d'octubre, pel qual s'estableixen disposicions mínimes de Seguretat i Salut en els treballs d'instal·lació dels elements, subscript per tècnic competent.

C. Finalitzat el muntatge, aportació de la següent documentació:

- Certificat final de muntatge de les instal·lacions, subscript per tècnic competent, en el qual s'acredite que aquelles s'ajusten a la memòria presentada i reuneixen les mesures necessàries que garantisquen l'adequada solidesa, resistència, estabilitat i altres condicions exigibles en matèria de seguretat.

El que es posa de manifest als efectes oportuns.

Segons l'informe emés pel Servei de Platges, Qualitat Acústica i de l'Aire:

Tenint en compte la necessitat de previndre i vigilar la contaminació acústica en l'àmbit territorial del municipi de València, (Ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica, BOP de València núm. 151, de 26/6/2008), vista l'extensió horària prevista de l'activitat (d'11 a 20h) i davant la impossibilitat de complir amb els límits establits en l'Annex II de la citada Ordenança, des del punt de vista acústic l'autorització haurà de supeditar-se al compliment dels següents condicionants:

1. La celebració de les activitats se cenyirà a l'horari indicat en la documentació aportada.
2. En cadascuna de les ubicacions, el piano se situarà el més allunyat possible dels habitatges més pròxims per a minimitzar així la repercussió acústica sobre la zona residencial pròxima.
3. S'extremaran les precaucions durant les fases de muntatge i desmuntatge, de tal forma que s'eviten molèsties sobre els habitatges pròxims.

Es recorda que, d'acord amb l'esmentada Ordenança, l'incompliment de les condicions d'autorització podrà ser causa suficient per a la denegació del permís per a celebracions posteriors, i això sense perjudici de la tramitació de l'expedient sancionador que a l'objecte poguera incoar-se.

Així mateix es fa constar, malgrat no comptar amb informe exprés emés a aquest efecte, les indicacions generals que Policia Local estableix per a la realització d'activitats a l'aire lliure:

- En el supòsit en el qual siga necessària la retirada de vehicles, els organitzadors, una vegada obtinguda la resolució favorable del Servei municipal corresponent, hauran de col·locar la senyalització necessària i comunicar amb la Unitat de Policia Local del Districte on es vagen a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



realitzar els actes. Aquesta comunicació haurà de realitzar-se almenys amb 72 hores d'antelació a fi de donar compliment al que s'estableix en el protocol de retirada de vehicles de la via pública."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar una transferència de crèdit a favor de l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, es sessió ordinària de data 2 de febrer de 2018, va acordar posar en funcionament l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais de l'Ajuntament de València per a l'organització de la Mostra de València Cinema del Mediterrani, i impulsar, per això, les actuacions administratives oportunes per dotar-la dels mitjans i recursos econòmics, materials i humans necessaris que permeten convertir-la novament en un festival de referència i vertebrador cultural.

Per Resolució d'Alcaldia núm. 128, de 17 de juliol de 2019, s'ha determinat adscriure esta entitat a la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.

En data 3 de desembre de 2019 s'han publicat els estatuts del nou organisme municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais que substitueix a l'entitat pública empresarial del mateix nom.

SEGON. La consignació pressupostària establida per a l'organisme autònom municipal per a l'any 2020 és de 416.681,00 € no obstant això i amb data 31 de juliol de 2020, s'aprova la 32a modificació per transferència de crèdits del Pressupost de 2020 del sector pressupostari del Servei de Recursos Culturals MP730, per un total de 25.000,00 €, per a atendre el major gasto que comporten l'organització de la 35 Mostra de València-Cinema del Mediterrani que tindrà lloc del 22 d'octubre a l'1 de novembre de 2020, i en base als gastos que va suposar la realització del festival en 2018 i 2019 i que precisa de un major crèdit per al exercici de 2020, i s'inclou en el pressupost del Servei de Recursos Culturals en l'aplicació pressupostaria MP730 33400 41000 ' *Tranf. a OOA administrativos de la entidad local*'.

TERCER. La regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, per mitjà de moció de data 5 de setembre de 2020, proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària del Servei de Recursos Culturals a l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais de l'Ajuntament de València.

QUART. Derivant-se de l'expedient obligacions de contingut econòmic s'ha presentat proposta d'acord acompanyada de proposta de gasto núm. 2020/4437, ítem 2020/123110 per a l'emissió de l'informe preceptiu de fiscalització i reserva del crèdit pressupostari pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General municipal, en compliment del que disposen els articles 214 i següents del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei d'Hisendes locals.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMER. La transferència prevista (conceptuada com a desplaçament en el glossari de termes que s'acompanyen al Pla General de Comptabilitat Pública com 'tot desplaçament patrimonial que té per objecte una entrega dinerària o en espècie entre els distints agents de les Administracions Públiques i d'estos a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per estos a una Administració Pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiats, destinant-se eixos fons a finançar operacions o activitats no singularitzades), constitueix una dotació de fons públics destinada a cobrir les necessitats de finançament d'esta entitat.

Es per tant, un mecanisme típic de les relacions financeres-pessupostàries entre l'Ajuntament i els seus organismes públics i entitats públiques empresarials, de conformitat amb l'article 85.2.A).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local.

SEGON. A tenor del que disposa l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local 'el desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència, disposar gastos prèviament autoritzats pel Ple (..)' la competència orgànica per a dictar el present acord la té aquest òrgan municipal.

TERCER. En l'ordre procedimental hi ha que estar al que disposa la base 21 de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2020, que estableix 'per a poder executar les transferències a ens dependents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'este es poden produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recavar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació (..)', abarcant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del pressupost de gasto (art. 67 del RD 500/90 per el qual es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes locals).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació per import total de VINT-I-CINC MIL EUROS (25.000,00 €), a favor de l'organisme autònom municipal Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, CIF Q4601457G, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 41000, 'Tranf. a OAAA administrativos de la entidad local' (proposta de gasto 2020/4437, ítem 2020/123110, document d'obligació 2020/15911 i relació de document 2020/4476).

Segon. Comunicar el present acord al Servei Economicopressupostari, Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent e Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari i al Servei Fiscal Gastos. Igualment, còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Economicopressupostari per al seu arxiu (en pdf) incloent l'índex en format zip, dels documents que constituïsquen l'expedient."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000344-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la prestació de servicis de vigilància de les obres de construcció d'una escola infantil al carrer de la Diputada Clara Campoamor.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº. OS-143, de 11 de marzo de 2016, se resolvió la adjudicación del contrato menor para la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, con horario de 20:00 a 08:00 horas durante una duración de 97 días a contar desde el día 11 de marzo de 2016.

Habiendo finalizado dicho periodo y estando pendiente en el Servicio de Contratación el expediente de finalización de la ejecución de las obras de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir y asimismo el expediente de contratación del servicio de vigilancia de dicha escuela infantil, visto que el procedimiento licitatorio para contratar un servicio para la vigilancia de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir tiene unos plazos mínimos de varios meses, mediante decreto de la concejala de Educación se dispone comunicar a la empresa Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, la continuación de la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor, con horario de 20:00 a 08:00 horas, hasta la nueva adjudicación del contrato a fin de finalizar las obras de la escuela infantil situada en la C/ Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir.

Segundo. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00078 de fecha 30/04/2020 por importe de 7.008,80 euros por el periodo de abril de 2020, de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00094 de fecha 2/06/2020 por importe de 7.242,43 euros por el periodo de mayo de 2020 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor. Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 00106 de fecha 30/06/2020 por importe de 7.008,80 euros por el periodo de junio de 2020 de vigilancia en la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 21.260,03 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Propuesta 2020/3523; ítems: 2020/102580; 102590 y 107660).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Seguritat Vigilancia i Protecció Safor, SL, con CIF B98509052, por un importe total de 21.260,03 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el servicio de vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2020/3523 (RD 2020/3169):

Nº. factura	Fecha factura	Vigilancia	Importe	DO	Ítem
00078	30/04/2020	E.I. Diputada Campoamor	7.008,80	2020/11218	2020/102580
00094	2/06/2020	E.I. Diputada Campoamor	7.242,43	2020/11219	2020/102590
00106	30/06/2020	E.I. Diputada Campoamor	7.008,80	2020/12545	2020/107660."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2020-000109-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar l'ajuda concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular per al curs 2020-2021 i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 15 de junio de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020-2021, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en fecha 26 de junio de 2020 acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2020-2021 en los centros docentes de titularidad municipal colegio municipal Benimaclet, colegio municipal Fernando de los Ríos y colegio municipal Santiago Grisolía.

Tercero. Por Resolución de 24 de julio de 2020 del director general de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020-2021, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaclet: 22.954,98 €

CEIP Profesor Santiago Grisolía: 22.603,41 €

CEIP Fernando de los Ríos: 11.729,26 €

Cuarto. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclet: 1º y 2º de Educación Primaria: 14.240,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 8.714,98 €

CM Santiago Grisolía: 1º y 2º de Educación Primaria: 12.160,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 10.443,41 €

CM Fdo de los Ríos: 1º y 2º de Educación Primaria: 6.240,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 5.489,26 €

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2020-2021.

III. La Resolución de 24 de julio de 2020, del director general de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de València, mediante Resolución de 24 de julio de 2020, del director general de Centros Docentes, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 57.287,65 euros, destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020-2021 en los centros docentes de titularidad municipal CEIP Benimaçlet (22.954,98 euros: 14.240,00 € para 1º y 2º de educación primaria y 8.714,98 € para los cursos de 3º a 6º de educación primaria), CEIP Santiago Grisolia (22.603,41 euros; 12.160,00 € para 1º y 2º de educación primaria y 10.443,41 € para los cursos de 3º a 6º de educación primaria) y CEIP Fernando de los Ríos (11.729,26 euros: 6.240,00 € para 1º y 2º de educación primaria y 5.489,26 € para los cursos de 3º a 6º de educación primaria), en aplicación de la Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2020-2021.

Segundo. Aprobar la 17ª modificación de créditos generados por ingresos, con el siguiente detalle:

Estado ingresos	
	Modif. Cdto.
45045 CE Prog Xarxa Llibres	57.287,65 €
TOTAL INGRESOS	57.287,65 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Estado gastos	
Afec.	Modif. Cdto.
45045 ME280/32300/22199 Otros suministros	24.647,65 €
45045 ME280/32600/48910 Otras transferencias	32.640,00 €
TOTAL GASTOS	57.287,65 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 57.287,65 euros.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2020/0068, denominado 'Xarxa Llibres 2020', cuyo coste total asciende a 57.287,65 euros, financiado con recursos afectados."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002155-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost 2020, de concessió d'un total de quatre-cents una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. Loterías y Apuestas Calap, SL, NIF B98415284, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020 a las 9:43:07 horas.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 16 de fecha 10 de julio, se incrementó el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas que fue el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

La entidad Loterías y Apuestas Calap, SL, aparecía relacionada en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, porque en fecha 29 de junio 2020 se recibió el certificado solicitado a la Agencia Tributaria donde se indicaba que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal. En fecha 16 de julio 2020 la entidad presentó alegaciones que fueron finalmente desestimadas.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria entre las que figura la entidad Loterías y Apuestas Calap, SL.

En el Edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Quinto. Loterías y Apuestas Calap, SL, ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 4 de septiembre 2020, recurso potestativo de reposición contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, aportando un certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que se indica que en fecha 29 de junio 2020 la entidad estaba al corriente en sus deudas con la Agencia Tributaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm 44. de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar en base al certificado positivo emitido por la Agencia Tributaria, el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 4 de septiembre 2020 por Loterías y Apuestas Calap, SL, NIF B98415284, contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, que concede un total de 401 ayudas del programa de ayudas Re-Activa, siendo la causa de la no concesión de la subvención solicitada que se indica en dicha Resolución, no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del programa al no estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-002359-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 191, de 6 d'agost 2020, de concessió d'un total de quatre-centes una ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. Fischioni, SL, NIF B97586416, presentó una solicitud de ayuda en fecha 2 de abril 2020 a las 10:34:12 horas.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 16 de fecha 10 de julio, se incrementó el crédito de la convocatoria y se aprobó continuar concediendo ayudas a las personas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



y entidades que en el plazo abierto en su momento para ello habían solicitado una subvención del programa de ayudas RE-ACTIVA, siguiendo el criterio de valoración establecido en el punto 9 de la convocatoria.

Tercero. El Servicio instructor comprobó a partir de la última solicitud de subvención concedida, por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas hasta agotar el incremento de gasto destinado a atender estas ayudas que fue el día 2 de abril de 2020 a las 12:14:26 horas. Previamente a elaborar la propuesta de Resolución, en fecha 10 de julio de 2020, se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, tras haberse ampliado el crédito de la convocatoria, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 13 al 17 de julio, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

La entidad Fischioni, SL, aparecía relacionada en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada, porque en fecha 29 de junio 2020 se recibió el certificado solicitado a la Agencia Tributaria donde se indicaba que la entidad tenía deudas con la Hacienda estatal. En fecha 16 de julio 2020 la entidad presentó alegaciones que fueron finalmente desestimadas.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, se han concedido un total de 401 ayudas correspondientes a la ampliación del crédito producido, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el anexo II de la Resolución. También forma parte de la misma un anexo III donde figura una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria entre las que figura la entidad Fischioni, SL.

En el Edicto de fecha 7 de agosto en el que se publica la referida Resolución de Alcaldía se informa, que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Quinto. Fischioni, SL, ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 7 de agosto 2020, recurso potestativo de reposición contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, aportando un certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que se indica que en fecha 29 de junio 2020 la entidad estaba al corriente en sus deudas con la Agencia Tributaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos Administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar en base al certificado positivo emitido por la Agencia Tributaria, el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 7 de agosto 2020 por la entidad Fischioni, SL, NIF B97586416, contra la Resolución de Alcaldía nº. 191, de fecha 6 de agosto 2020, que concede un total de 401 ayudas del programa de ayudas Re-Activa, siendo la causa de la no concesión de la subvención solicitada que se indica en dicha Resolución, no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del programa al no estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000128-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-849, de 20 de febrer de 2020, per la qual es va disposar adjudicar el contracte de redacció del projecte tècnic 'La Figuereta' plaça per al mercat d'aliments agroecològics i tradicionals a Castellar-l'Oliveral.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Mediante Resolución GO-849, de 20 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente:

'PRIMERO. Adjudicar el contrato menor de redacción del proyecto técnico 'La Figuereta' plaza para el mercado de alimentos agroecológicos y tradicionales en Castellar-Oliveral, a Creaqió Cooperativa Valenciana, con CIF F98829104, según presupuesto de fecha 21 de enero de 2020, por importe de 17.545,00 €, IVA incluido (14.500,00 € más 3.045,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

La duración del contrato se estima en 5 meses, desde la notificación de la adjudicación del contrato, requiriendo dadas sus características redacción de proyecto técnico, según el siguiente detalle:

Fase 1. Anteproyecto: 2 meses.

Fase 2. Proyecto de ejecución: Tres meses, a partir de la recepción de los informes de los servicios interesados para su incorporación al proyecto.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 17.545,00 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 IB520/43120/62200, según propuesta de gasto 1149/2020, ítem 2020/43480.

TERCERO. Remitir al Servicio de Secretaría General comunicación de la presente resolución para su información y control'.

SEGUNDO. En fecha de 1 de junio de 2020, D^a. María José Ferrer San Segundo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de València, presenta recurso de reposición contra la citada resolución, instando asimismo, se declare la nulidad de pleno derecho del citado acto administrativo. Todo ello con base en los siguientes argumentos:

1) La Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación – en adelante OIRESCON - por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores señala que como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

2) La citada oficina en el mismo mes de marzo de 2019 emitió una nota aclaratoria en el sentido de que la referencia a tres presupuestos favorece el principio de competencia, pudiendo sustituirse la petición por la publicidad de la licitación si así lo decide el órgano de contratación y si no se piden tres presupuestos se ha de motivar que el no pedirlos se debe a que no favorece el principio de competencia.

3) En 2019 el director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) señala que las instrucciones de la OIRESCON, son aplicables a todas las administraciones, dado que el artículo 332.7 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público – en adelante LCSP- establece que las instrucciones son de obligado cumplimiento para los órganos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de contratación del Sector Público del Estado y cuando la ley se quiere referir a las entidades vinculadas a la Administración General del Estado lo hace empleando el término 'sector público estatal'. Por tanto las citadas instrucciones son de obligado cumplimiento y su incumplimiento puede suponer un vicio de nulidad si supone la vulneración de una norma jurídica vinculante.

4) La Junta de Gobierno Local, en fecha de 13 de marzo de 2020 ha reconocido la obligatoriedad de cumplir la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la OIRESCON y al respecto ha dictado unas instrucciones complementarias advirtiendo que en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales.

En base a dichos argumentos concluye que el acto administrativo es nulo de pleno derecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2020 se dio traslado a la empresa adjudicataria del recurso presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días formule alegaciones o en su caso presente los documentos y/ o justificaciones que estime pertinentes a su derecho. Notificada la referida providencia a la mercantil adjudicataria, en fecha de 28 de julio de 2020 se ha presentado instancia renunciando a su derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

SEGUNDO. En cuanto a la petición de nulidad de pleno derecho del acto administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El artículo 106 de la LPACAP establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos.

TERCERO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público – en adelante Ley 40/2015- que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEXTO. Respecto de la fecha de la resolución de adjudicación del contrato y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que, entre otros, se dictan instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, y en las que se establece la obligación de incluir en el expediente del contrato menor, al menos, informe justificativo de las tres ofertas solicitadas a otras tantas empresas/personas físicas, en todo caso cuando el valor estimado del contrato sea superior a 3.000 €, junto con la justificación de la oferta seleccionada de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales o, en su caso, motivación de que no se incluyen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer, es de fecha 13 de marzo de 2020, y la resolución adjudicando el contrato menor recurrida es de fecha 20 de febrero de 2020.

Efectivamente en el expediente se solicitó un único presupuesto a la empresa adjudicataria, dado que el artículo 118.2 de la LCSP establece *'En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.'*, indicando el apartado 3 del citado artículo *'Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Ley establezcan', no siendo en aquel momento en el Ayuntamiento de València requisito esencial para la adjudicación de los contratos menores el solicitar al menos tres ofertas, dado que obviamente no se había dictado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020.

En conclusión, en el momento de adjudicarse el contrato menor recurrido no se habían dictado las citadas instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València que exigen la inclusión de tres ofertas.

SÉPTIMO. Respecto de las instrucciones de la OIRESCON en cuanto a la interpretación del artículo 332 de la LCSP.

El artículo 332 de la LCSP, en su párrafo primero señala:

Se crea la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación como órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 19.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece:

1. Los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella, se regirán por las normas establecidas en este artículo, y por las previsiones que sobre ellos se establecen en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La disposición final decimocuarta de esta Ley 40/2015 establece que el referido artículo, el cual se encuentra englobado en la subsección 2ª, de la sección 3ª, del capítulo II del Título preliminar, referida a los órganos de la Administración General del Estado, no tiene carácter básico, y es de aplicación exclusiva a la Administración General del Estado y al Sector Público estatal.

Las instrucciones de la OIRESCON han dado lugar a diversas interpretaciones, y no todas coincidentes con la opinión del director del Observatorio de Contratación, respecto a la obligatoriedad para el resto de administraciones diferentes a la Administración General del Estado. De hecho en el informe que se adjunta al recurso precisamente se hace referencia a las opiniones de otros autores como Díez Saste S. o Jiménez Asensio R. Así Díez Sastre S. considera que el Estado sólo tiene competencia para dictar legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas conforme al art. 149.1.18 de la CE. *Aunque el art. 332 de la LCSP tiene carácter de norma básica, de acuerdo con la relación de la disposición final primera de la LCSP (LA LEY 17734/2017), las CCAA no pueden quedar sometidas a una relación de jerarquía con respecto a un órgano del Estado como es esta Oficina y es lo que sucedería si sus instrucciones fueran obligatorias para las CCAA y EELL, limitando con ello la autonomía constitucionalmente garantizada a estas otras Administraciones territoriales.* Y Jiménez Asensio R. en el mismo sentido hace referencia a que la OIRESCON se ha creado en realidad como un *órgano administrativo de la AGE y no otra cosa, por lo que considera que su función normativa no puede vincular más que los poderes adjudicadores de esa Administración.* Asimismo recuerda que la OIRESCON *no se ha instituido como un órgano verdaderamente independiente de la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



AGE, pues su integración en el Ministerio de Hacienda y Función Pública (RD 256/2028) y la designación de sus miembros, discrecionalmente por el Consejo de Ministros a propuesta de ese Ministerio, «conduce a su caracterización como órgano administrativo independiente, pero no como administración o autoridad independiente». Por ello considera este autor que las funciones de la OIRESCON, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente autonomía organizativa y, en el caso de las CCAA, competencias de desarrollo legislativo y ejecución.

Frente a estas opiniones aquí reproducidas por parte del director del Observatorio de Contratación se considera que sí cabe predicar el carácter de vinculante de las Instrucciones de la OIRESCON, entre otros motivos por considerar que emplea la expresión sector público del estado y no sector público estatal, recordando asimismo que las Comunidades Autónomas únicamente tienen oficinas de supervisión, pero no facultades de regulación, que corresponden a la OIRESCON.

No obstante, cabe indicar que la Junta de Gobierno Local, en fecha de 13 de marzo de 2020, no ha reconocido la obligatoriedad de cumplir la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la OIRESCON, como manifiesta la recurrente. En las instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, simplemente se cita dicha Instrucción de la OIRESCON al definir el concepto de fraccionamiento contractual, reforzando el criterio relativo a la 'unidad funcional' para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor.

Una vez expuestas las diferentes interpretaciones que existen al respecto de la norma citada en el recurso, en base a la cual se pretende que se declare la nulidad del contrato, en el siguiente apartado se procede a entrar brevemente en la interpretación que se hace de la causa de nulidad de pleno derecho alegada en el recurso, tanto por parte de la doctrina del Consejo de Estado, como de la Jurisprudencia, así como de autores como García de Enterría. Esas interpretaciones se hacen respecto del anterior artículo 62.1 e) de la anterior Ley 30/1992, que se plasmó después en el artículo 47.1 e) de la actual LPACAP, que se invoca en el recurso, argumentos que siguen vigentes en la actualidad.

OCTAVO. Respecto de la petición de que se declare la nulidad de pleno derecho.

La doctrina del Consejo de Estado en su dictamen 2301/1998, de 10 de septiembre, señala que *es necesario apreciar con rigor que el procedimiento se ha violentado de modo terminante y claro (...) debiendo justificarse cumplidamente que se ha producido alguna anomalía esencial en su tramitación*'. Asimismo el Consejo de Estado en su dictamen 1365/2008, de 13 de noviembre, expone que *este motivo de nulidad 'supone una total inaplicación del procedimiento legalmente establecido, sin que sea suficiente advertir omisiones o infracciones de tramitación*'. En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 17 de marzo y 28 de abril del 2000 señalando que la omisión del procedimiento ha de ser *'clara, manifiesta y ostensible'*.

Por otra parte García de Enterría manifiesta que la expresión legal hay que entenderla como la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento, sin los cuales ese concreto procedimiento es inidentificable. En ese mismo sentido por parte del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia de 3 de julio de 2006, indica que va a entenderse que se ha prescindido totalmente del procedimiento establecido para ese acto concreto, siempre que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



pueda afirmar que la ausencia de algún o algunos trámites determina la identificación del procedimiento específico establecido para ese acto concreto.

La omisión del trámite de solicitar tres ofertas no puede ser considerado en ningún caso un supuesto de nulidad de pleno derecho del acto administrativo, dado que para poder declarar la nulidad de pleno derecho el procedimiento se ha de haber violentado de modo terminante y claro, y debe tratarse de una omisión del procedimiento clara, manifiesta y ostensible, circunstancia que en ningún caso se da en el presente supuesto. Recordamos lo que afirmábamos en el apartado anterior al respecto de las diversas interpretaciones del artículo 332 de la LCSP, con diversas opiniones enfrentadas respecto a la obligatoriedad de las instrucciones de la OIRESCON para las Comunidades Autónomas y las Entidades locales.

NOVENO. Conclusiones.

La adjudicación del contrato se efectuó de acuerdo con los trámites para la adjudicación de contratos menores regulado al respecto en el artículo 118 de la LCSP. Por tanto, partiendo de ese punto de vista no procede iniciar los trámites para declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada. A partir del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, por el cual se aprueban una serie de instrucciones para la tramitación de los contratos menores, se va a proceder a su cumplimiento, como no puede ser de otro modo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en los apartados sexto, séptimo, octavo y noveno de los fundamentos de Derecho, el recurso de reposición interpuesto por María José Ferrer San Segundo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de València, y en consecuencia no declarar la nulidad de la Resolución GO-849, de 20 de febrero de 2020, por la que se dispuso adjudicar el contrato menor de redacción del proyecto técnico 'La Figuereta' plaza para el mercado de alimentos agroecológicos y tradicionales en Castellar-Oliveral, a Creaqció Cooperativa Valenciana, con CIF F98829104, confirmando por tanto en todos sus extremos el contenido de la citada resolución."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-002525-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-222, de 19 de gener de 2020, per la qual es va procedir a extingir la titularitat d'un permís per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris fixos de València.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 11 de noviembre de 2019 se levantó acta por el personal encargado de los mercados extraordinarios fijos como consecuencia del ejercicio de la venta por persona no autorizada en el permiso n°. *****, procediéndose a la retirada del permiso, actuándose conjuntamente con los agentes de la Policía Local, ***** y *****. En el acta como objeto de la denuncia se señalaba que no se encontraba el titular, estando en su lugar dos personas no autorizadas en posesión del permiso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. En fecha de 14 de noviembre de 2019, D. *****, titular del citado permiso -en adelante persona interesada - presentó instancia en modo de pliego de descargo contra el acta levantada señalando que había acudido al dentista, aportando al respecto justificante de haber acudido a un tratamiento odontológico entre las 10 y las 10 y 25 minutos del día 11 de noviembre de 2019.

TERCERO. En fecha de 15 de noviembre de 2019 se recibió nota interior por parte de la Policía Local acompañada de un informe de intervención del día 11 de noviembre de 2019 en el cual se informó que se actuó a requerimiento de una oficial de control, por cuanto estaban ejerciendo la venta, haciendo uso del permiso, dos personas no autorizadas, que se habían negado a identificarse. El referido informe se acompañó de un acta declaratoria de una de las dos personas, que responde al nombre de *****, la cual indicó que había pagado a la persona responsable del permiso, *****, la cantidad de 600 euros en concepto de subarriendo durante el mes de noviembre.

CUARTO. En fecha de 19 de noviembre de 2019 por parte de las personas funcionarias con categoría de oficial de control n°. *****, ***** y ***** se emitió informe recordando que a la persona interesada ya se le había levantado actas con anterioridad en fechas de 5 y el 21 de noviembre de 2018 como consecuencia de encontrarse ejerciendo la venta con ese permiso persona no autorizada.

QUINTO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 6 de diciembre de 2019 se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada con el fin de extinguir la titularidad del permiso n°. *****.

SEXTO. Mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2019, en trámite de audiencia previa a dictar resolución sobre la posible extinción del permiso n°. *****, se concedió a la persona interesada el plazo de quince días para presentar alegaciones y en su caso presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada el día 23 de diciembre de 2019. La providencia se dictó por considerar acreditado el subarriendo del permiso n°. ***** en el Mercado Central.

SÉPTIMO. Con fecha de 26 de diciembre de 2019 por parte de la persona interesada se presentó escrito de alegaciones afirmando haber acudido al dentista, que dejó momentáneamente a una persona en su permiso, pero que en todo caso no se produjo subarriendo. Aportó al respecto la siguiente documentación:

- Alta en el Régimen General de la Seguridad Social de D. ***** de fecha 13 de noviembre de 2019.

- Escrito de D. ***** retractándose en el acta declaratoria, afirmando que cuando se acercó la Policía Local se puso nervioso y declaró que estaba alquilado.

- Documento con el sello de una clínica dental en la que se afirma que la persona interesada estuvo en dicha clínica entre las 10 y las 10 y 25 de la mañana del día 11 de noviembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



OCTAVO. Mediante Resolución GO-222, de 19 de enero de 2020, notificada a la persona interesada el día 4 de febrero de 2020 se dispuso extinguir la titularidad del permiso n°. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos. La citada resolución se notificó a la persona interesada el día 4 de febrero de 2020.

NOVENO. Con fecha de 18 de febrero de 2020 por parte de la persona interesada se presenta escrito reiterando lo expuesto en su escrito de alegaciones de fecha de 26 de diciembre de 2019 en el sentido de que había acudido al dentista, que había dejado a una persona provisionalmente al frente del puesto, pero que en ningún caso se produjo subarriendo. Aporta al respecto escrito de D. ***** en el que afirmaba haberse puesto nervioso cuando la Policía Local le pidió la documentación y retractándose de sus afirmaciones respecto a que había pagado a la persona responsable del permiso 600 euros. Asimismo, en fecha de 24 de febrero de 2020 por parte de la persona interesada se presentó nuevo escrito en el que se afirma que había salido regularmente en el Mercado Central, aportando las firmas de otras siete personas vendedoras del citado mercado como prueba de sus afirmaciones.

DÉCIMO. Solicitado informe a las personas con categoría de oficiales de control, se emite informe de asistencia respecto a los mercados que tiene asignados, en fecha de 10 de marzo de 2020 en el cual se indica lo siguiente:

Mercado Central, únicamente salió el 11 de noviembre de 2019.

Mercado de Malvarrosa, no hubo servicio, por lo que no existe constancia de la asistencia del interesado.

Mercado de la avenida del Cid, no se pudo pasar lista de asistencia por estar solucionando otros problemas del mercado.

Mercados de San Pedro Nolasco y Torrefiel, salió regularmente a la venta.

Mercado de Benicalap, no se pasa control de asistencia por haber regularmente uno o dos oficiales y tener que atender a todo el mercado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición. La persona interesada en fase de recurso ha presentado sendas instancias solicitando la devolución de su permiso por considerar que en ningún momento ha subarrendado el permiso. Dichas instancias discuten el fondo del asunto, por lo que cabe considerarlas como recurso de reposición.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto del motivo de inicio de expediente contra la persona interesada y de la nueva documentación aportada al expediente.

Resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones:

El artículo 58 establece que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El artículo 62.1 establece lo siguiente:

Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

La providencia de fecha 9 de diciembre de 2019, por la que se inician actuaciones contra la persona interesada afirma que *a tenor de la documentación obrante en el expediente se ha procedido al subarriendo de la autorización que tiene la persona interesada en el mercado Central. Sin embargo, se han de tener en cuenta las siguientes circunstancias que a continuación pasamos a exponer en el párrafo siguiente.*

La persona interesada en fase de recurso aporta al expediente firmas de hasta siete personas que también ejercen la actividad de venta en el Mercado Central afirmando que los lunes en el citado mercado ha estado saliendo regularmente. Por otra parte la intervención de la policía local se produjo con la finalidad de identificar a las personas y fue una de estas personas, la que a la pregunta de cuál era el motivo de hallarse allí respondió que le había pagado 600 euros en concepto de subarriendo a la persona interesada por ocupar el puesto durante un mes. Al respecto adjuntó acta declaratoria firmada por D. *****, en el cual afirma que el subarriendo es durante el mes de noviembre. Sin embargo la persona que efectuó dicha acta declaratoria se ha retractado en sus afirmaciones manifestando haberse puesto nervioso por la presencia de los agentes de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Policía Local, y que no es cierto que hubiera subarriendo. Asimismo, en fecha de 10 de marzo, se emitió informe por la Oficina de Inspección del servicio, a tenor del cual se señala que únicamente el día 11 de noviembre de 2019 se ejerció la venta en dicho permiso en el Mercado Central. En consecuencia, a la vista de que por parte de la persona que firmó el acta declaratoria se ha procedido a retractar en sus afirmaciones, y resultando ser cierto que únicamente un día durante el mes de noviembre, en concreto el día 11, se encontró a personas no autorizadas, no resulta posible acreditar el subarriendo del permiso durante la totalidad del mes de noviembre.

CUARTO. Respecto del ejercicio de la actividad de venta por dos personas no autorizadas.

El artículo 64.c de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria -en adelante OMRVNS- aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019 establece como infracción muy grave el ejercicio de la venta por persona no autorizada expresamente por la Administración municipal.

La persona interesada no comunicó a la Administración con anterioridad que fuera a ausentarse de su puesto de venta el día en el cual se levantó el acta, y que en su lugar se encontrarían dos personas ejerciendo la venta. Asimismo, también se ha de tener en cuenta que a la persona interesada se le levantaron sendas actas en fechas de 5 y 21 de noviembre de 2018 por no encontrarse en toda la mañana persona autorizada en su permiso lo que motivó que mediante Resolución GO-2705, de 29 de marzo de 2019, se dispuso imponer a la persona interesada una sanción por infracción leve de cien euros por estar ejerciendo la venta persona no autorizada en ausencia del titular y una sanción por infracción muy grave de doscientos cincuenta euros como consecuencia de ejercer la venta persona distinta del titular de la autorización sin justificación documental.

El artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto al plazo de prescripción de las infracciones administrativas establece lo siguiente:

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

La presunta infracción se cometió el día 11 de noviembre de 2019, y la OMRVNS no establece plazo de prescripción, por lo que la presunta infracción no está prescrita.

QUINTO. Conclusiones.

D. *****, en el acta declaratoria que adjuntó la policía local en su informe, afirmaba que había alquilado el puesto por 600 euros durante el mes de noviembre. Sin embargo únicamente fue visto haciendo uso del permiso el día 11 de noviembre de 2019, según consta en el informe emitido en fecha de 10 de marzo de 2020. Asimismo, concurren circunstancias a favor de la persona interesada, como es el hecho de que a tenor del citado informe, en los mercados de San Pedro Nolasco y Torrefiel ha salido regularmente a vender la persona interesada, sin haber sido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



vista persona no autorizada, y en los mercados de la avenida del Cid, Malvarrosa y Benicalap no se ha podido pasar control de asistencia. Por tanto, no resulta posible acreditar en la actualidad el subarriendo del permiso para la venta en el mercado Central, ni en el resto de los mercados.

En consecuencia, habiéndose iniciado el expediente como consecuencia del presunto subarriendo, circunstancia que no resulta posible acreditar, a tenor de los antecedentes obrantes en el expediente, teniéndose en cuenta asimismo las firmas aportadas por la persona interesada en fase de recurso señalando que habitualmente la persona que acude al mercado a vender haciendo uso del permiso es la persona interesada, y no otra, procede estimar en parte el recurso de reposición interpuesto no procediéndose en consecuencia a la extinción de la autorización municipal. Sin embargo, constando acreditado, a tenor del acta levantada el día 11 de noviembre de 2019, por la persona asignada al Mercado Central con nº. ***** que se encontraban ejerciendo la venta dos personas no autorizadas, procede remitir las actuaciones al Servicio Central del Procedimiento Sancionador, con la finalidad de que se incoen actuaciones, si procede contra la persona interesada.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada contra la Resolución GO-222, de 19 de enero de 2020, y en consecuencia rehabilitar a la persona interesada en la titularidad del permiso nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados extraordinarios fijos de València.

Segundo. Remitir las actuaciones obrantes en el expediente al Servicio Central del Procedimiento Sancionador, con la finalidad de que si procede se incoen actuaciones contra la persona interesada por encontrarse ejerciendo la venta persona no autorizada por la Administración municipal, la cual estaba haciendo uso del permiso nº. ***** el día 11 de noviembre de 2019, en ausencia de la persona titular del permiso."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-000595-00	PROPOSTA NÚM.: 63
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font Sant Lluís'.	

"Examinado el expediente 02201-2014-595 se desprenden los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0139 de fecha 31/07/2020 por importe de 48.371,96 €, presentada por POVINET, SCV, el 31/07/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de julio de 2020 del contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/07/2015 y formalizado el 31/08/2015, por el plazo de dos años (del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2017) y posibilidad de dos prórrogas de una anualidad cada una.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de agosto de 2019, la Alcaldía por Resolución nº. Z-295, de fecha 22/08/2019, aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 04101-2019-98. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 se aprueba la adjudicación del contrato, pendiente de formalización.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente San Luis', del importe de 48.371,96 € (46.511,50 € más 1.860,46 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0139 de fecha 31.07.2020 (julio 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. 2020/4342 ítem 2020/120900, doc. obl. 2020/15645, relación DO 2020/4336)."

32	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2015-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 60	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents al contracte de prestació del servici d'ajuda a domicili.			

"Examinado el expediente 02201-2015-105 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas:

- Factura nº. 20FVM010145 de fecha 31.07.2020 por importe de 160.539,68 €, presentada por **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU**, el 06.08.2020 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20200355 de fecha 31.07.2020 por importe de 191.905,54 €, presentada por **GESMED, SL**, el 04.08.2020 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20200356 de fecha 31.07.2020 por importe de 205.713,32 €, presentada por **GESMED, SL**, el 04.08.2020 en el registro electrónico de facturas.

Las facturas corresponden al mes de julio de 2020 del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, lotes 1, 2 y 3, adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/02/2017 y formalizados el 08.06.2017 el lote 1 y el 07.06.2017 los lotes 2 y 3, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019), y posibilidad de prórrogas.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local en fecha 24/07/2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 02201-2020-71. Se encuentra en fase preparatoria, pendiente de informe del Servicio Económico-Presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de:

- SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU, CIF B48758890, adjudicataria del lote 1 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 160.539,68 € (154.365,08 € más 6.174,60 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20FVM010145 de fecha 31.07.2020 (julio 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2020, (Ppta. 2020/4354, ítem 2020/121140, doc. obl. 2020/15675, relación DO 2020/4348).

- GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, CIF B96906375, adjudicataria del lote 2 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 191.905,54 € (184.524,56 € más 7.380,98 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20200355 de fecha 31.07.2020 (julio 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. 2020/4354, ítem 2020/121180, doc. oblig. 2020/15679, Rel. DO 2020/4348).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, CIF B96906375, adjudicataria del lote 3 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 205.713,32 € (197.801,27 € más 7.912,05 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20200356 de fecha 31.07.2020 (julio 2017), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. 2020/4354, ítem 2020/121190, doc. oblig. 2020/15680, Rel. DO 2020/4348)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000405-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte de modificació del 'Reglament regulador del servici municipal d'ajuda a domicili de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2017-405, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València', fue aprobado en fecha 25 de octubre de 2018 y publicado en el BOP el día 12 de marzo de 2019.

Que mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se lleven a efecto los tramites necesarios, tendentes a la modificación del 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València', al objeto de adaptar este servicio de una parte, a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como a las Instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de otra, promover la intensificación de los servicios, revisión de las compatibilidades, de los derechos y deberes, la introducción de las distintas modalidades de prestación del Servicio, así como la determinación de la capacidad económica de las personas usuarias.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020, se dispuso, modificar el anexo I correspondiente al baremo de ayuda a domicilio para personas mayores y personas con discapacidad y el anexo II relativo al baremo para familias y menores del 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València' y que se adjunta al presente acuerdo.

TERCERO. Con fecha 2 de junio de 2020 se realizó la consulta pública sobre la modificación del citado Reglamento, en la web municipal, para presentación de sugerencias u observaciones, hasta el 22 de junio de 2020. Transcurrido dicho plazo no se han presentado sugerencias al respecto.

CUARTO. Con fecha 8 de julio de 2020, se emite informe por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración que consta a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



las actuaciones indicándose, entre otros extremos, que tras la puesta en marcha del servicio de ayuda a domicilio, se observan diversas necesidades a subsanar tanto en la ampliación de tareas, de compatibilidades, de derechos y deberes, bajas definitivas así como de introducción de las distintas modalidades del servicio que se prestan. Del mismo modo, resulta necesaria la introducción para determinar el cálculo de la capacidad económica, así como los recursos, infracciones y sanciones, que no constan en el actual Reglamento, adaptándolo sustancialmente a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Por ello, se proponen las siguientes modificaciones al citado Reglamento:

- Los apartados 1 y 2 del artículo 3. Definición.

Se trata de completar la definición de servicio de ayuda a domicilio que aparece en el segundo párrafo del apartado 3.1. para adaptarlo a la definición de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. En el apartado 2 se propone eliminar la expresión 'con las unidades de trabajo social' por no existir dichas entidades en el Ayuntamiento de València y quedarán redactados en los siguientes términos:

3.1. La prestación de atención domiciliaria comprende la ayuda a domicilio (SAD) y la define como el conjunto de cuidados y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso.

3.2. El servicio de ayuda a domicilio cuenta, como infraestructura fundamental, con los centros de servicios sociales, dependientes de las entidades locales en las que se ubican. En el desarrollo de la prestación de este servicio intervendrán, en un primer nivel, los/las trabajadores/as sociales de atención primaria, que desempeñan una labor de carácter técnico (diagnóstico, seguimiento, evaluación) en coordinación con los profesionales del propio equipo o en colaboración con los de otros servicios y programas de protección social. En un segundo nivel intervendrán los auxiliares de ayuda a domicilio como profesionales que se encargan de la ejecución. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los servicios sociales generales, para la realización de tareas administrativas, organizativas y psico-educativas que sean precisas.

- En el apartado 3, del artículo 4. Personas beneficiarias, se elimina el apartado d) y en los requisitos se modifica el apartado d) y se añaden 2 nuevos apartados e) y f), que quedará redactado, en los siguientes términos:

3. El servicio se prestará a:

a) Personas mayores con dificultades de autonomía personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) Personas con algún tipo de diversidad funcional.

c) Familias con menores en situación de riesgo social.

Y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en el municipio de València y residir efectivamente todos los miembros de la unidad familiar.

b) Que necesiten apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieran asistencia para continuar en su entorno habitual. Se considera que la persona solicitante se encuentra en situación de necesidad cuando en la aplicación del baremo, para la prestación del servicio anexo I de este reglamento, la capacidad funcional de los miembros de la unidad familiar sea distinta de cero.

c) Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y que a través de la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio.

d) Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidas como personas en situación de dependencia o con especiales problemáticas socio-sanitarias.

e) Las personas solicitantes deberán realizar el trámite de reconocimiento de dependencia simultáneamente a la tramitación del SAD.

f) La persona permanecerá en el programa un mínimo de 6 meses seguidos al año a no ser que se produzca una baja forzosa.

- Se modifica el artículo 6. Modalidades de prestación del servicio, con el siguiente contenido:

1. Las modalidades de ayuda a domicilio son:

a) SAD municipal: Es la modalidad de servicio dirigida a la atención de personas en situación de fragilidad y que presentan necesidades de apoyo para el desarrollo de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria, o con una situación de necesidad sobrevenida y temporal. También son personas que pueden encontrarse en el proceso de reconocimiento del grado de dependencia, sin que este sea efectivo, o que éste no haya sido reconocido con un grado con derecho a servicio o prestación.

b) SAD socioeducativo: Es la modalidad de servicio que se dirige a apoyar en la adquisición o recuperación de habilidades sociales y de organización familiar y del hogar.

c) SAD de dependencia: Es la modalidad que se dirige a las personas que son beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia en la modalidad de servicio de ayuda a domicilio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. El servicio municipal de ayuda a domicilio, facilitará todas o algunas de las siguientes tareas, previa prescripción técnica de los equipos de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS) en función de las necesidades de la persona usuaria, a fin de proporcionar las mejores condiciones para el cuidado y permanencia en el medio de personas con limitaciones en su autonomía personal:

a) Tareas generales de atención en el hogar: No se concederá esta tipología de tarea si no se ha obtenido una puntuación igual o superior a 18 puntos en el apartado E.3 Actividades instrumentales, del baremo de ayuda a domicilio del anexo 1. Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

1. Limpieza de la vivienda: ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana de manera habitual y limpieza a fondo dos veces al año.

2. Lavado, repaso y planchado de ropa.

3. Realización de compras domésticas, por cuenta de la persona usuaria.

Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.

4. Organización y administración doméstica.

5. Retirada de basura doméstica del domicilio.

6. Tareas de mantenimiento básico de utensilios domésticos y de uso personal.

En el caso de personas que vivan solas y tengan dificultades para realizar tareas y limpiezas que requieran esfuerzo o que su realización suponga riesgo para la persona usuaria se podrá incluir tareas de 'limpieza general de mantenimiento' como cristales, zonas altas, techos.

b) Tareas de atención personal: engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio, cuando ésta no puede realizarlas por sí misma, o cuando precise:

1. Aseo personal: Mantenimiento de la higiene corporal de la persona usuaria, incluyendo cuidado del cabello, cambio de ropa y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.

3. Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras.

4. Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5. Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos, compra de medicación, acompañamiento de menores al colegio y otras análogas.

6. Educación de hábitos higiénicos, de salud y alimentación.

7. Ayuda para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.

8. Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.

9. Ayuda en el manejo de productos de apoyo.

10. Facilitación de actividades de ocio y/o de estimulación cognitiva en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.

11. Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

c) Tareas de atención psico-social y educativa: Este servicio lo ejecutarán los auxiliares formados para realizar tareas de intervención en los distintos órdenes (funcional, escolar, etc.). Se desarrollarán en aquellos núcleos de convivencia en los que se han detectado diversas carencias, que repercuten seriamente en el bienestar de los menores y otros colectivos de riesgo.

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar.

Puede incluir las siguientes actividades:

1. Planificación de higiene familiar:

a) Limpieza de la casa: Procurar mantener limpia la casa, mostrar las posibilidades y la conveniencia de la limpieza y el orden respecto a la garantía de la salud y el mantenimiento de un entorno agradable y hacer que todas las personas integrantes de la familia colaboren, según su edad y posibilidades.

b) Lavandería: Procurar la limpieza periódica de la ropa y educar en el uso y cuidado de la ropa garantizando la higiene y la salud, así como la conservación de la misma.

c) Cuidados personales: Garantizar que los y las menores estén en buenas condiciones de limpieza y aseo. Desarrollar la autoestima, la valoración de sí mismos y los hábitos de cuidado personal evitando que su descuido sea un factor de aislamiento.

2. Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) Comida: Procurar una alimentación sana y adecuada, mostrar cómo se realiza y Promover hábitos de alimentación apropiados.

b) Cuidados sanitarios: Garantizar que los y las menores sigan los procesos sanitarios adecuados a su edad y/o requeridos para mantener o recuperar la salud. Garantizar la asistencia sanitaria de los menores y promover en los padres y madres hábitos adecuados de cuidado sanitario de sus hijos.

c) Formación en hábitos convivenciales en la familia y con el entorno.

d) Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.

3. Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales:

a) Compañía y entretenimiento: Promover hábitos de uso del tiempo de ocio normalizados y adecuados a la edad y necesidades de los y las menores, fomentando al mismo tiempo el bienestar que ello produce.

b) Escolar: Garantizar que los y las menores que acudan con regularidad y aprovechamiento a su centro escolar. Potenciar en los y las menores y en su entorno familiar la valoración de la educación como un medio fundamental de integración social y mejora de sus posibilidades futuras.

4. Fomento de habilidades para la organización económica y familiar:

a. Compras: Procurar los suministros necesarios que requieren los y las menores y la familia para cubrir sus necesidades. Trabajar los aspectos indirectos relacionados con la compra: previsión, gasto, ahorro, elección de productos, etc. gestiones: Resolución de gestiones que, ante la Administración, la escuela u otras entidades, pueden ser exigidas como deber o necesidad para hacer uso de las mismas. Educar en lo cívico-social, manteniendo a la familia y a los y las menores con vinculación con las diversas organizaciones y entidades con las que deben, o es conveniente que estén relacionados.

5. Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad así como otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, acompañamientos a consulta médica, a la escuela, actividades de ocio, etc. de los y las menores.

d) Otras prestaciones complementarias tales como: cesión de llaves, actividades socio comunitarias, servicios profesionales complementarios, ayudas técnicas y actuaciones de apoyo a las personas cuidadoras.

- Se modifican los apartados que a continuación se especifican del artículo 8, que pasa a denominarse, Régimen de compatibilidades e incompatibilidades:

En el artículo 8 apartado 2: se elimina las letras a), b) y d) y la letra c) será el apartado 2º del citado artículo. Se añade un apartado 4º en el que se indicará que será compatible con el Centro de día o PVCD para Grado 1 con una duración máxima de 22 horas mensuales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 8. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades:

1. Para el conjunto de la población, el servicio de ayuda a domicilio (en adelante SAD) será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas del sistema público de servicios sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos para el mismo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 62/2017, siempre que se haya tramitado la solicitud correspondiente del recurso SAD/PVS SAD y en tanto se haga efectiva la correspondiente resolución del PIA por parte de la Conselleria, el servicio de ayuda a domicilio podrá ser concedido por la Entidad local a través del procedimiento ordinario y será compatible con la plaza en centro de atención diurna o prestación vinculada al servicio, centro de atención diurna: Solo para casos GII y GIII se podrá dar de alta a la persona en el SAD con limitación de un máximo de 22 horas mensuales.

3. Atendiendo a las necesidades de aquellas personas que acudan a centro de día, las tareas del SAD se concretarán como máximo en las siguientes:

- a. Movilización
- b. Aseo personal
- c. Acompañamiento

4. El servicio de ayuda a domicilio será compatible con el Centro de día o PVCD para Grado 1 con una duración máxima de 22 horas mensuales.

- Se añade al artículo 10. Aportación de los beneficiarios del servicio, el apartado 1 y el resto de apartados tendrán una nueva numeración.

1. La capacidad económica de la persona usuaria se determina por su renta personal.

Se entiende por renta personal de la persona usuaria la totalidad de los ingresos derivados de:

a) Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen, exceptuándose, en su caso, las pagas extraordinarias.

b) Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.

c) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

d) Los rendimientos de las actividades económicas.

e) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Estos ingresos se computarán en los términos establecidos para los distintos componentes de renta en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



a) no se computarán como renta personal, las cuantías de las prestaciones por hijo a cargo.

b) En el supuesto de que la persona interesada deba satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial, de la que se derive, cuantía que se restará de los ingresos computados. En caso de ser beneficiario/a de dicha pensión, se sumará como un ingreso en el cómputo de su capacidad económica.

c) Se excluye del cómputo los complementos de tercera persona de las prestaciones de la Seguridad Social contributivas y no contributivas.

- Se elimina del artículo 14 valoración de la solicitud apartado 2 la frase 'Por cada apartado solamente se cumplimentará un epígrafe' y quedará redactado en los siguientes términos:

2. Recibida la solicitud los equipos profesionales de los CMSS serán los responsables de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñando el proyecto de intervención individual y/o familiar, aplicando el baremo establecido al efecto y que se expone en el Anexo I para aquellas solicitudes pertenecientes a los sectores de tercera edad y diversidad funcional.

Para las personas pertenecientes al sector de familia e infancia, el baremo a aplicar es el establecido en el Anexo 2 de este reglamento. En ambos casos se valorará la dependencia funcional y psíquica y la situación social de la persona interesada y su unidad familiar, así como otras situaciones especiales indicativas de su situación de necesidad. De la aplicación del baremo resultará una puntuación global, que determinará un orden preferente para la adjudicación del servicio, primándose aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

- Se modifica el apartado 3, letra a) del artículo 16. Resolución, se sustituye la palabra 'modalidad' por tareas y en el punto 4 se añaden las letras h) i) y j) y quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 16.3. En caso de concesión se indicará:

- a. Tareas de prestación del servicio.
- b. Horas mensuales.
- c. Periodicidad: días/semana.
- h) obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- i) No cumplir los requisitos referidos a la falta de capacidad funcional.
- j) No aceptar las condiciones del servicio.

Artículo 16.4 En caso de denegación, deberá estar suficientemente motivada, por alguna de las siguientes causas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- a. No estar la persona o la família per la que se requereix el servei inclosa en qualsevol de les situacions previstes en l'article 3 d'aquest reglament.
- b. La falta de presentació de la documentació requerida.
- c. No disposar de la vivenda de les condicions necessàries per a portar a terme el servei.
- d. Convivir amb persones capaces que puguin realitzar les prestacions objecte de la sol·licitud del servei.
- e. Que reben el servei per altres organismes públics o privats.
- f. Quan la valoració tècnica de les professionals consideren que l'objecte del servei no s'ajusta a les necessitats de la persona sol·licitant.
- g. Quan els ingressos de la unitat familiar se igualen o sobrepassen la quantia de 3,5 vegades el IPREM anual de 12 pagaments per a un sol·licitant i 4 vegades el IPREM per a dos o més sol·licitants.
- h. Obstaculització de les dades necessàries per obtenir l'ajuda.
- i. No complir els requisits referits a la falta de capacitat funcional.
- j. No acceptar les condicions del servei.

- Se modifica l'article 21. Bajas en el servei, se elimina l'article 21.b.1 finalització del període. Els punts se renumeren i s'afegeix en l'article 21. b. Bajas definitives el punt 12, no acceptar les condicions del servei, amb la següent redacció:

B. Bajas definitives: Tendrán la consideració de bajas definitives, aquelles que signifiquen un cese de la prestació del servei per les motius següents:

1. Per renúncia de la persona usuària.
2. Per fallecimiento.
3. Per la desaparició de la necessitat que motivó la concessió.
4. Per ocultació o falsedat de dades o incumpliment de les condicions de concessió.
5. Per trasllado definitiu del/de els beneficiaris/as a una localitat distinta de su lugar de residencia o ante la falta de comunicació de un cambio de domicilio.
6. Per accés a otro recurso o servei incompatible amb esta prestació.
7. Per el transcurs del termini de 6 mesos, desde la fecha en que causó baja temporal.
8. Per altres causes que impossibiliten la prestació del SAD, previ informe motivado del/la treballador/a social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



9. Por la demora, sin causa justificada, en el pago de tres mensualidades por la prestación del servicio.

10. Ausencia de la persona usuaria, injustificada del domicilio por un tiempo superior a un mes.

11. Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en la normativa artículo 24 previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.

12. No aceptar las condiciones del servicio.

- En el artículo 23. Derechos y deberes, se añade la letra m) al apartado 1, recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y la actual letra m) pasa a ser la n) y con la siguiente redacción:

1. Las personas usuarias de la prestación del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

a. Recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo con la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.

b. Que la prestación efectiva del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal, debiendo realizarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y diligencia.

Poner en conocimiento de los servicios sociales de su zona, cualquier anomalía significativa que se produzca en el funcionamiento del servicio que le ha sido asignado.

d. Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio, accedan a su domicilio.

e. Derecho a la privacidad de sus datos personales.

f. Derecho a ser tratado correctamente.

g. Derecho a poder presentar cualquier reclamación con relación a la forma como se le presta el servicio.

h. Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.

i. Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

j. Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

k. Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

l. Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



m. A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

n. Cualesquiera otros, que les reconozcan la normativa vigente.

- Se añade al artículo 24. Deberes de las personas usuarias, el apartado 1 la letra j)

1.j) Comunicar cualquier ausencia del domicilio y/o anulación del servicio con una antelación de 48 horas.

- Se agrega un nuevo artículo el 25 con la siguiente redacción:

Artículo 25. Recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de València, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

- Se añade un nuevo artículo 26 con la siguiente redacción:

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

1. A esta prestación de servicio le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

- Se modifica la disposición adicional primera, para precisar que se trata del IPREM anual de 12 pagas, en los siguientes términos:

Todas las referencias que se hacen en este reglamento al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se entenderán al IPREM anual de 12 pagas, y se entenderán hechas a la cantidad que apruebe para cada año el organismo competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Se modifica la disposición adicional tercera, para actualizar la legislación referente a la protección de datos personales, quedando la siguiente redacción:

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTO. En consecuencia, se modifican los siguientes artículos: apartados 1 y 2 del artículo 3. Definición; se modifica y se elimina el apartado d) y en los requisitos, se modifica el apartado d) y se añaden 2 nuevos apartados e) y f); en el artículo 4. Personas beneficiarias; se modifica el apartado 3: se elimina el apartado d) y se añaden las letras e) y f); se modifica el artículo 6. Modalidades de prestación del servicio; el artículo 8, Régimen de compatibilidades e incompatibilidades, en el apartado 2 se eliminan las letras a) b) y d), pasando la letra c) al apartado 2, y se añade un nuevo apartado 4; se añade un nuevo apartado el 1 en el artículo 10. Aportación de los beneficiarios del servicio y el resto de apartados se reenumeran; se elimina y sustituye la redacción del apartado 2 del artículo 14 Valoración de la solicitud; se modifica el apartado 3, letra a) y en el punto 4 se añaden las letras h) i) y j) en el artículo 16. Resolución; en el artículo 21 Bajas en el servicio, se elimina el apartado b.1 y se reenumeran el resto de apartados añadiéndose en el apartado b el punto 12; en el artículo 23. Derechos y deberes, se añade la letra m) al apartado 1, la actual letra m) pasa a ser la n); se añade en el apartado 1 la letra j) al artículo 24. Deberes de las personas usuarias; Se añaden dos nuevos artículos el 25. Recursos y el 26. Infracciones y sanciones y las disposiciones adicionales primera y tercera.

La presente Ordenanza se estructura en de III Títulos, veintiséis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición final y II anexos.

QUINTO. Remitidas las actuaciones a la Asesoría Jurídica Municipal se informa con fecha 1 de agosto de 2020, entre otros extremos, que en relación a la tramitación del procedimiento y documentación obrante en el expediente, se comprueba que no consta informe que determine si la iniciativa de modificación del Reglamento afecta a los ingresos o gastos público a los efectos de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a la propuesta de acuerdo, en el punto primero de la parte dispositiva debe señalarse los preceptos que son objeto de la modificación, o, al menos, hacer referencia a los mismos, respecto al punto segundo se considera más correcto indicar : 'texto del Reglamento en el que se han incluido las modificaciones'.

En consecuencia por ésta unidad gestora se procede a su rectificación, en los términos señalados por la Asesoría Jurídica Municipal.

Se incluye en el prólogo (último párrafo) respecto a lo dispuesto en el precitado artículo 129.7:

'Además, señalar que esta iniciativa de modificación del Reglamento no implica un incremento del coste anual que se tiene previsto en los Presupuestos para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, por lo que no afectaría a Ingresos y gastos públicos'.

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Título VI, artículos 127 al 133, determina los principios a los que se ha de adaptar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas. Igualmente hace referencia a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, así como a la publicación anual de un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias, que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

SEGUNDO. El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, así como para su modificación, se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el BOP nº. 89, de fecha 10 de mayo de 2018 y entrada en vigor el 24 de mayo.

El artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal aprobado por acuerdo de fecha 29.12.2006 y publicado en el BOP el 1.01.2007, se modificó por acuerdo de fecha 28.09.2017 publicado en el BOP con fecha 02.02.2018, establece en la elaboración de ordenanzas y disposiciones, la emisión de informe previo y de carácter preceptivo por la Asesoría Jurídica Municipal.

TERCERO. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 8 sobre publicidad activa, la obligación de las entidades locales de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben. El artículo 9.2.d) determina la obligación para las entidades locales de la publicación en sus páginas Web estructurada y actualizada de la información, entre otras, de las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas y en el apartado 2.2 b) las normas u otros instrumentos de planificación o programación cuando se sometan a información pública durante su tramitación. El artículo 20 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, modificado por acuerdo plenario de 25-06-2020 y publicado en el BOP en fecha 8-07-2020 sobre información de relevancia jurídica y patrimonial, indica que las entidades enumeradas en el artículo 5.1 a) y b) han de publicar información relativa:

a) Al texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.

b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real-Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que es una atribución de la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1.d) de la precitada ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de modificación del 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València', conforme a lo indicado en el punto cuarto de la parte expositiva del presente acuerdo modificándose los siguientes artículos: artículo 3. Definición; artículo 4. Personas beneficiarias; el artículo 6. Modalidades de prestación del servicio; el artículo 8, Régimen de compatibilidades e incompatibilidades; artículo 10. Aportación de los beneficiarios del servicio; artículo 14 Valoración de la solicitud; artículo 16. Resolución; artículo 21 bajas en el servicio; artículo 23. Derechos y deberes; artículo 24. Deberes de las personas usuarias; artículo 25. Recursos y el artículo 26. Infracciones y sanciones y las disposiciones adicionales primera y tercera. El vigente Reglamento se aprobó en fecha 25 de octubre de 2018 y se publicó en el BOP el día 12 de marzo de 2019. Su objeto es la prestación de un servicio orientado a las personas y familias que presentan problemas para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, proporcionándoles atención directa en el propio hogar mediante intervenciones que favorezcan su permanencia e integración en su entorno habitual y se define como el conjunto de cuidados y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Segundo. Remitir al registro del Pleno, el texto del Reglamento en el que se han incluido las modificaciones, del 'Reglamento regulador del servicio municipal de ayuda a domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València', que como anexo se acompaña al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**Proyecto de modificación del Reglamento Regulator del Servicio Municipal de
Ayuda a Domicilio del Excelentísimo Ayuntamiento de València**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.Objeto.
- Artículo 2.Procedimiento que lo regula.
- Artículo 3. Definición
- Artículo 4.Personas Beneficiarias.
- Artículo 5.Objetivos.
- Artículo 6. Modalidades de prestación del servicio
- Artículo 7. Prestaciones excluidas del servicio SAD
- Artículo 8. Régimen de compatibilidades
- Artículo 9. Frecuencia e intensidad del servicio
- Artículo 10. Aportación de las personas beneficiarias

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- Artículo 11. Inicio del procedimiento
- Artículo 12.Tramitación
- Artículo 13.Documentación.
- Artículo 14.Valoración de las solicitudes.
- Artículo 15.Instrucción.
- Artículo 16. Resolución.
- Artículo 17. Intervención
- Artículo 18. Alta en el servicio
- Artículo 19. Seguimiento
- Artículo 20. Modificación del servicio.
- Artículo 21.Bajas en el servicio.
- Artículo 22. Instrucción de las bajas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 23. Derechos de las personas usuarias.

Artículo 24. Deberes de las personas usuarias.

Artículo 25. Recursos

Artículo 26. Infracciones y Sanciones

Cuatro Disposiciones adicionales

Una Disposición final

Anexos :

Anexo 1. Baremo de valoración para solicitudes de discapacitados y tercera edad

Anexo 2. Baremo de valoración para solicitudes de familia/infancia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PREÀMBULO

El Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante, SAD), se ha desarrollado y organizado en los países más avanzados en políticas sociales de manera heterogénea, de acuerdo a las necesidades de cada país. En España su implantación se ha dado fundamentalmente en los últimos 35 años, aunque ha seguido un modelo de crecimiento sin una regulación homogénea a nivel territorial. Actualmente, no cabe la menor duda de la importancia de las prestaciones de atención domiciliaria para posibilitar a la ciudadanía en situación de vulnerabilidad, vivir el máximo de tiempo posible en su entorno, mejorando su calidad de vida y aplicando el principio de permanencia de las personas en su propio hogar, retrasando o evitando su institucionalización.

La Constitución Española de 1978 contempla los servicios sociales desde la perspectiva de un estado de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos, entre los que pueden citarse la protección a la familia y los hijos e hijas, los derechos de las personas con diversidad funcional o la promoción del bienestar social de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.

A pesar de que no pueden encontrarse en el texto constitucional vigente una alusión expresa a la ayuda a domicilio, es indudable que varios de sus preceptos ofrecen suficiente base normativa como para fundamentar en ellos una regulación coherente y coordinada. Así, entre otros, pueden servir de ejemplo los mandatos contenidos en los artículos 39 (familia), 49 (atención a las personas con diversidad funcional) y 50 (promoción del bienestar de las personas mayores).

De igual modo, en lo que se refiere a la distribución de competencias que la Constitución expresa en su título VII, el artículo 148.1, faculta a las comunidades autónomas a la asunción plena de competencias en materia de asistencia social.

Todo ello, en base a las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos con población mayor de 20.000 habitantes, en su artículo 26 c) se enumeran todas las materias sobre las cuales

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



los municipios pueden ejercer competencias como son la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

También posibilita fórmulas de colaboración entre administraciones públicas diferentes, que pueden articularse a través de convenios para la gestión de determinados servicios de interés común, ejemplo de ello es el Convenio-Programa para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales, denominado Plan Concertado suscrito entre el Ministerio de Trabajo y la Comunidad Valenciana en el año 1988. Con la aportación financiera de estas administraciones se garantizan unas prestaciones básicas a los ciudadanos Valencianos en situación de necesidad.

La citada ley establece dos modos de prestación de servicios públicos locales, la gestión directa y la indirecta. En el caso concreto de la ayuda a domicilio en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, la gestión del servicio es mixta, por una parte, en su estructura organizativa, la intervención y gestión es ejercida por las/os técnicas de la Concejalía de Servicios Sociales, mientras que la prestación de servicios en los domicilios está contratada con la iniciativa privada, mediante licitación pública.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en ejercicio por la facultad conferida por el estatuto de autonomía (Artículo 31, Apdo. 24), asume la competencia exclusiva en materia de asistencia social y realiza, a su vez, una distribución de las mismas al establecer que corresponde al Consell de la Generalitat, entre otras, la planificación de actividades y recursos de nueva creación en materia de servicios sociales, mientras deja en manos de los ayuntamientos: «La elaboración, gestión y desarrollo de los planes y programas de servicios sociales, de acuerdo con la planificación global que el Consell establezca.»

Asimismo otorga la titularidad de los servicios sociales generales la implantación de los programas de atención primaria, su seguimiento y evaluación a los ayuntamientos.

Se define, en la citada ley, al servicio de ayuda a domicilio, como un servicio social general, frente a los servicios sociales especializados, en la medida en que le atribuye un carácter polivalente, dirigido a la consecución del bienestar social de toda la ciudadanía, sin limitarse a colectivos concretos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En su artículo 12 describe el contenido de los servicios sociales generales y concretamente en el apartado b), cita: «Servicio de ayuda a domicilio, para prestar atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o convivencial de origen.»

Por otra parte, esta Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en su artículo 15, incluye el SAD en su Catálogo de Servicios y define el SAD (art. 23) como el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

- a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar. Limpieza, lavado, cocina u otros.
- b) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

El SAD en la Comunidad Valenciana, a excepción de lo establecido en el decreto 62/2017 de 19 de mayo del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, carece de regulación autonómica específica y son las corporaciones locales las que han procedido a su regulación en su respectivo ámbito, respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En referencia a estos principios, tiene que subrayarse que este Reglamento se basa en el principio de *necesidad* de establecer un marco común regulador del SAD dado el interés general de esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

En cuanto al principio de *proporcionalidad*, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El principio de *seguridad jurídica* se ejerce dado que la redacción es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas usuarias, profesionales y empresas de SAD.

Los principios de *participación* y *transparencia* han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente documento, habiendo sido sometido el texto de borrador de la instrucción a la consideración pública.

Se han puesto en práctica los principios de *eficacia* y *eficiencia* diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Aspecto fundamental del Decreto es el establecer un régimen de compatibilidades entre los distintos servicios y prestaciones que permita dar cobertura a todas las situaciones en las que se puede encontrar la persona en situación de dependencia, facilitando su desarrollo personal y el máximo nivel de autonomía personal.

El Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado el 16 de enero del 2013 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia incluye entre las prestaciones de servicio, la ayuda y apoyo a la unidad familiar, definida como el conjunto de atenciones y cuidados de carácter personal, psicosocial, educativo, técnico y doméstico que pueden tener un carácter preventivo, asistencial y rehabilitador destinadas a familias y personas con dificultades para procurarse su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno habitual.

El SAD es una prestación comunitaria, inserta en la política general de servicios sociales, de carácter complementario y transitorio, que no exime a la familia de sus responsabilidades y que, a través de personal cualificado y supervisado, presta ayuda a familias o personas solas, con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su entorno natural mientras sea posible y conveniente, y que nunca vendrá a suplir otros servicios públicos o privados de carácter permanente referidos a la salud, vivienda, etc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El Programa de Ayuda a Domicilio requiere de una organización e infraestructura que permitan un funcionamiento amplio y profundo. No es una prestación de oferta y demanda lineal y superficial, sino un servicio de intervención deliberada y planificada, con un principio y un fin, que requiere diversos niveles de profesionales y trabajadoras/es que deben actuar interdisciplinar y coordinadamente.

Además, señalar que esta iniciativa de modificación del Reglamento no implica un incremento del coste anual que se tiene previsto en los Presupuestos para la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, por lo que no afectaría a Ingresos y gastos públicos

Por ello se elaboran las normas de funcionamiento que a continuación se exponen.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente reglamento es la regulación del servicio de ayuda a domicilio prestada por el Excelentísimo Ayuntamiento de València en su término municipal y cuya competencia en la gestión del mismo recae en la Concejalía de Servicios Sociales.

2. Es un servicio orientado a las personas y familias que presentan problemas para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, proporcionándoles atención directa en el propio hogar mediante intervenciones que favorezcan su permanencia e integración en su entorno habitual.

Artículo 2. Procedimientos que regula.

Este reglamento será de aplicación en la tramitación y resolución de expedientes de solicitud del servicio de ayuda a domicilio, así como en su funcionamiento.

Artículo 3. Definición

1. La prestación de atención domiciliaria comprende la ayuda a domicilio (SAD) y la define como el conjunto de cuidados y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la provisió de la prestació, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso.

2.- El servicio de ayuda a domicilio cuenta, como infraestructura fundamental, con los centros de servicios sociales, dependientes de las Entidades Locales en las que se ubican. En el desarrollo de la prestación de este servicio intervendrán, en un primer nivel, los/las trabajadores/as sociales de atención primaria, que desempeñan una labor de carácter técnico (diagnóstico, seguimiento, evaluación) en coordinación con los profesionales del propio equipo o en colaboración con los de otros servicios y programas de protección social. En un segundo nivel intervendrán los auxiliares de ayuda a domicilio como profesionales que se encargan de la ejecución. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los servicios sociales generales, para la realización de tareas administrativas, organizativas y psico-educativas que sean precisas.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Pueden ser personas beneficiarias tanto las unidades familiares, como las personas individuales, que cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

2. A los efectos de este reglamento, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia formada por al menos dos personas, unidas entre sí por matrimonio o análoga relación de afectividad, o bien por relación de consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendente, adopción, consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente, afinidad hasta el primer grado o acogimiento familiar. También, se considerará unidad familiar la relación segundo grado por consanguinidad y afinidad en línea colateral.

3.- El servicio se prestará a:

- a) Personas mayores con dificultades de autonomía personal.
- b) Personas con algún tipo de diversidad funcional.
- c) Familias con menores en situación de riesgo social

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de València y residir efectivamente todos los miembros de la unidad familiar.
- b) Que necesiten apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieran asistencia para continuar en su entorno habitual. Se considera que la persona solicitante se encuentra en situación de necesidad cuando en la aplicación del baremo para la prestación del servicio, anexo I de este reglamento, la capacidad funcional de los miembros de la unidad familiar sea distinta de cero.
- c) Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y que a través de la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio,
- d) Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidas como personas en situación de dependencia o con especiales problemáticas socio-sanitarias.
- e) Las personas solicitantes deberán realizar el trámite de reconocimiento de dependencia simultáneamente a la tramitación del SAD.
- f) La persona permanecerá en el programa un mínimo de 6 meses seguidos al año a no ser que se produzca una baja forzosa.

Artículo 5. Objetivos

1. El Objetivo general es mantener, en la medida de lo posible, a la persona usuaria en su entorno natural en las mejores condiciones de vida dentro de la comunidad, si bien debe propiciarse la derivación hacia otros recursos más idóneos cuando su situación requiera de cuidados más especializados, que den mayor respuesta a sus necesidades (centros de día, residencias de tercera edad, centros de salud mental, etc.)
2. Los objetivos específicos del SAD se articulan en cuatro grandes grupos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2.1.- Preventivos:

- Colaborar en el mantenimiento de la persona usuaria en su entorno habitual.
- Mejorar el equilibrio personal del usuario/a, de su familia y de su entorno, mediante el reforzamiento de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.
- Evitar o retrasar el internamiento de personas en instituciones.
- Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono, prevenir el progresivo deterioro de las familias o su claudicación en el desarrollo de los cuidados.
- Potenciar las relaciones sociales, estimulando la comunicación con el exterior,
- Potenciar el desarrollo de actividades en el propio domicilio y en el entorno comunitario dentro de las posibilidades reales de la persona

2.2.- Asistenciales:

- Apoyo en la realización de aquellas actividades de la vida diaria que no puedan ejercitar por sí solas, realizando tareas de atención personal y/o domésticas.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personales o familiar.
- Promover la adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona.
- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta, por razones diversas, tengan dificultades para prevenir y/o atender situaciones de necesidad que conlleve deterioro personal o social

2.3.- Rehabilitadores:

- Estimular y potenciar su autonomía personal de las personas atendidas para que puedan permanecer viviendo en su domicilio el mayor tiempo posible.
- Mejorar la capacidad de las personas para desenvolverse en su medio habitual tendentes a mejorar su calidad de vida
- Aumentar su seguridad personal

2.4.- Psico-educativos:

- Potenciar un marco de convivencia saludable y una relación positiva con el entorno.
- Estimular la adquisición de hábitos que favorezcan la adaptación al medio y faciliten la continuidad en el mismo.
- Proporcionar elementos educativos en competencias parentales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Promoción de la adquisición de competencias personales y sociales.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

Artículo 6. Modalidades de prestación del servicio

1. Las modalidades de Ayuda a domicilio son:

a. SAD municipal: Es la modalidad de servicio dirigida a la atención de personas en situación de fragilidad y que presentan necesidades de apoyo para el desarrollo de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria, o con una situación de necesidad sobrevenida y temporal. También son personas que pueden encontrarse en el proceso de reconocimiento del grado de dependencia, sin que este sea efectivo, o que éste no haya sido reconocido con un grado con derecho a servicio o prestación.

b. Sad socioeducativo: Es la modalidad de servicio que se dirige a apoyar en la adquisición o recuperación de habilidades sociales y de organización familiar y del hogar.

c. SAD de dependencia: Es la modalidad que se dirige a las personas que son beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de Dependencia en la modalidad de Servicio de Ayuda a domicilio.

2. El Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, facilitará todas o algunas de las siguientes tareas, previa prescripción técnica de los equipos de los CMSS en función de las necesidades de la persona usuaria, a fin de proporcionar las mejores condiciones para el cuidado y permanencia en el medio de personas con limitaciones en su autonomía personal:

a) *Tareas generales de atención en el hogar*: No se concederá esta tipología de tarea si no se ha obtenido una puntuación igual o superior a 18 puntos en el apartado E.3 Actividades Instrumentales, del Baremo de Ayuda a domicilio del Anexo 1. Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Limpieza de la vivienda: ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana de manera habitual y limpieza a fondo dos veces al año.
2. Lavado, repaso y planchado de ropa.
3. Realización de compras domésticas, por cuenta de la persona usuaria. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio
4. Organización y administración doméstica.
5. Retirada de basura doméstica del domicilio
6. Tareas de mantenimiento básico de utensilios domésticos y de uso personal

En el caso de personas que vivan solas y tengan dificultades para realizar tareas y limpiezas que requieran esfuerzo o que su realización suponga riesgo para la persona usuaria se podrá incluir tareas de “limpieza general de mantenimiento” como cristales, zonas altas, techos.

b) *Tareas de atención personal*: Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio, cuando ésta no puede realizarlas por sí misma, o cuando precise:

1. Aseo personal: Mantenimiento de la higiene corporal de la persona usuaria, incluyendo cuidado del cabello, cambio de ropa y todo aquello que requiera la higiene habitual.
2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para personas encamadas e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.
3. Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras
4. Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5. Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos, compra de medicación, acompañamiento de menores al colegio y otras análogas.
6. Educación de hábitos higiénicos, de salud y alimentación.
7. Ayuda para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.
8. Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.
9. Ayuda en el manejo de productos de apoyo.
10. Facilitación de actividades de ocio y/o de estimulación cognitiva en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.
11. Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

c) *Tareas de atención psico-social y educativa:* Este servicio lo ejecutarán los auxiliares formados para realizar tareas de intervención en los distintos órdenes (funcional, escolar, etc.). Se desarrollarán en aquellos núcleos de convivencia en los que se han detectado diversas carencias, que repercuten seriamente en el bienestar de los menores y otros colectivos de riesgo.

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar.

Puede incluir las siguientes actividades:

1. Planificación de higiene familiar:
 - a. Limpieza de la casa: Procurar mantener limpia la casa, mostrar las posibilidades y la conveniencia de la limpieza y el orden respecto a la garantía de la salud y el mantenimiento de un entorno agradable y Hacer que todas las personas integrantes de la familia colaboren, según su edad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- y posibilidades.
- b. Lavandería: Procurar la limpieza periódica de la ropa y educar en el uso y cuidado de la ropa garantizando la higiene y la salud, así como la conservación de la misma.
 - c. Cuidados personales: Garantizar que los y las menores estén en buenas condiciones de limpieza y aseo. Desarrollar la autoestima, la valoración de sí mismos y los hábitos de cuidado personal evitando que su descuido sea un factor de aislamiento.
2. Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables:
- a. Comida: Procurar una alimentación sana y adecuada, mostrar cómo se realiza y Promover hábitos de alimentación apropiados.
 - b. Cuidados sanitarios: Garantizar que los y las menores sigan los procesos sanitarios adecuados a su edad y/o requeridos para mantener o recuperar la salud. Garantizar la asistencia sanitaria de los menores y promover en los padres y madres hábitos adecuados de cuidado sanitario de sus hijos.
3. Formación en hábitos convivenciales en la familia y con el entorno.
4. Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.
5. Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales:
- a. Compañía y entretenimiento: Promover hábitos de uso del tiempo de ocio normalizados y adecuados a la edad y necesidades de los y las menores, fomentando al mismo tiempo el bienestar que ello produce.
 - b. Escolar: Garantizar que los y las menores que acudan con regularidad y aprovechamiento a su centro de la familia tengan capacidad para ello. Potenciar en los y las menores y en su entorno familiar la valoración de la educación como un medio fundamental de integración social y mejora de sus posibilidades futuras.
6. Fomento de habilidades para la organización económica y familiar:
- a. Compras: Procurar los suministros necesarios que requieren los y las menores y la familia para cubrir sus necesidades. Trabajar los aspectos indirectos relacionados con la compra: previsión, gasto, ahorro, elección de productos, etc ...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b. Gestiones: Resolución de gestiones que, ante la Administración, la escuela u otras entidades, pueden ser exigidas como deber o necesidad para hacer uso de las mismas. Educar en lo cívico-social, manteniendo a la familia y a los y las menores con vinculación con las diversas organizaciones y entidades con las que deben, o es conveniente que estén relacionados.

7. Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad así como otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, acompañamientos a consulta médica, a la escuela, actividades de ocio, etc. de los y las menores.

d) *Otras prestaciones complementarias* tales como: cesión de llaves, actividades sociocomunitarias, servicios profesionales complementarios , ayudas técnicas y actuaciones de apoyo a las personas cuidadoras.

Artículo 7. Prestaciones excluidas del servicio SAD

1. Quedan excluidos de los apartados anteriores los siguientes actuaciones:
 - a. La atención a otros miembros de la unidad familiar que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
 - b. La atención a animales de compañía.
 - c. Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (tareas de pintura, empapelado, etc.)
 - d. Limpieza fuera del hogar (escalera, rellano, patio,...)
 - e. Realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para la persona auxiliar de ayuda a domicilio y/o peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.
 - f. La “limpieza extraordinaria” de la vivienda cuando se encuentre en malas condiciones higiénicas-sanitarias. La entidad local dispondrá de los medios que estime oportunos para su realización con anterioridad a la puesta en marcha del servicio.
 - g. Los servicios prestados por personal voluntario.
 - h. Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica. En concreto:

15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Tomar la tensió.
 2. Colocar o quitar sondas.
 3. Suministrar medicación que implique especialización por parte de quien la administra.
 4. Realizar curas, poner inyectables, incluido insulina.
- i. La realización de ejercicios específicos de rehabilitación que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administre.
2. De manera general, no se prestará el servicio en lo que no esté directamente relacionado con la atención a la persona usuaria establecido por el/la técnico/a de servicios sociales de referencia.

Artículo 8. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades

1. Para el conjunto de la población, el Servicio de Ayuda a domicilio (en adelante SAD) será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas del Sistema Público de Servicios Sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos para el mismo.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 62/2017, siempre que se haya tramitado la solicitud correspondiente del recurso SAD/PVS SAD y en tanto se haga efectiva la correspondiente resolución del PIA por parte de la Consellería, el Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser concedido por la Entidad Local a través del procedimiento ordinario y será compatible con la Plaza en centro de atención diurna o prestación vinculada al servicio, centro de atención diurna: Solo para casos GII y GIII se podrá dar de alta a la persona en el SAD con limitación de un máximo de 22 horas mensuales.
3. Atendiendo a las necesidades de aquellas personas que acudan a centro de día, las tareas del SAD se concretarán como máximo en las siguientes:
- a. Movilización
 - b. Aseo personal
 - c. Acompañamiento
4. El Servicio de Ayuda a Domicilio será compatible con el Centro de día o PVCD para Grado 1 con una duración máxima de 22 horas mensuales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 9. Frecuencia e intensidad del servicio

1. El horario de prestación del servicio comprenderá entre las 7.00 y las 22.00 de lunes a sábado según la programación que se realice de forma específica para cada persona por los Servicios Sociales Municipales. Previa prescripción técnica de los servicios sociales municipales se podrá prestar el servicio en domingos y festivos estipulados en el calendario laboral, para el municipio de València.. En días festivos, la prestación preferente será la de servicios de atención de carácter personal.

2. Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

3. La extensión, en cuanto al contenido y tiempo de la prestación, vendrá determinada en el diseño de la intervención técnica, dependiendo del grado de necesidad de la persona solicitante y de los apoyos familiares y sociales con los que cuente. La intensidad del servicio se determinará en base al número de horas mensuales, mediante intervalos horarios y tipología del servicio. Como norma general tendrá una duración de carácter temporal y una media de atención que, en función de las tipologías y las tareas a realizar, no excederá de 56 horas al mes .

4. Excepcionalmente podrá admitirse la prestación de más horas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Informe social motivado avalando la necesidad.
- b. El tiempo máximo de temporalidad en esta situación será de 6 meses. Para valorar la necesidad de continuación del servicio deberá ser aprobada por la Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales.

5. Para las personas con resolución de SAD de dependencia, el servicio de carácter personal y doméstico se prestará con las intensidades que detalle la propia resolución PIA emitida por la Consellería de Inclusión y Políticas Inclusivas, siempre respetando las intensidades establecidas para cada grado de Dependencia en la Ley estatal de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

6. Cuando las características de la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio requiera atención por parte de más de un/a Auxiliar y no esté disponible la familia o las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ayudas técnicas necesarias, el Servicio a prestar se incrementará con un refuerzo de otra persona Auxiliar para la atención o movilización de la persona usuaria. Este refuerzo tendrá la duración mínima necesaria para la correcta atención de la persona usuaria y computará como horas efectivamente prestadas a efectos de establecer las intensidades y la aportación de la persona usuaria.

7. Si la persona usuaria rota entre varios domicilios ubicados en el mismo municipio y lo hace de forma organizada y secuenciada, se podrá valorar la concesión de SAD en cada uno de dichos domicilios. En estos casos, los periodos de prestación del servicio serán como mínimo de un mes de duración, y el servicio siempre estará ligado a la realización de tareas personales o de apoyo a la persona cuidadora en el domicilio, no así domésticas.

Artículo 10. Aportación de los beneficiarios del servicio.

1. La capacidad económica de la persona usuaria se determina por su renta personal. Se entiende por renta personal de la persona usuaria la totalidad de los ingresos derivados de:

- a) Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen, exceptuándose, en su caso, las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
- c) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.
- d) Los rendimientos de las actividades económicas.
- e) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Estos ingresos se computarán en los términos establecidos para los distintos componentes de renta en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

- a) no se computarán como renta personal, las cuantías de las prestaciones por hijo a cargo.
- b) En el supuesto de que la persona interesada deba satisfacer pensiones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial, de la que se derive, cuantía que se restará de los ingresos computados. En caso de ser beneficiario/a de dicha pensión, se sumará como un ingreso en el cómputo de su capacidad económica.

c) Se excluye del cómputo los complementos de tercera persona de las prestaciones de la Seguridad Social contributivas y no contributivas.

2.La aportación de los personas usuarias se calculará aplicando a los ingresos ponderados de su unidad familiar, la cuantía establecida en la ordenanza de precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de València, no pudiendo ser nunca dicha aportación superior al coste efectivo del servicio.

3. Siempre que así lo considere, en aquellos casos en que se tramite el SAD de oficio por prescripción técnica y así se valore por el profesional de trabajo social, podrá ser gratuito.

4. Cuando los ingresos de los doce meses anteriores a la cumplimentación de los datos de la solicitud, no reflejaren con fidelidad la situación económica actual de la unidad familiar, los ingresos anuales de ésta se calcularán en función de los ingresos del mes anterior a la presentación de la solicitud. En el caso de que se produjera alguna variación, por cualquier circunstancia, en los ingresos de la unidad familiar, la persona usuaria lo pondrá en conocimiento de su CMSS para realizar las modificaciones oportunas. Los efectos económicos de estas modificaciones tendrán lugar desde el día 1 del mes siguiente al que se haya comunicado los cambios.

5. En el caso de personas dependientes con Programa Individual de Atención (PIA) en el que se establece el Servicio de Ayuda a Domicilio, se prestarán los servicios prescritos conforme a lo establecido en la resolución sin coste alguno para la persona usuaria.

Título II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 11. Inicio del procedimiento

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Generales, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes modalidades de acceso:

1.- Acceso directo

Accederán al Servicio de Ayuda a Domicilio desde esta modalidad, aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia, y que les haya sido reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona, en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

Para el acceso a actuaciones o servicios que no sean de carácter personal o doméstico, se seguirá el procedimiento ordinario.

2.- Acceso ordinario

Podrán acceder al servicio de Ayuda a Domicilio desde esta modalidad aquellas personas que cumpla los requisitos para ser beneficiario y que el servicio solicitado sea un recurso técnicamente adecuado. A estos efectos, la adecuación del Servicio se acreditará mediante informe del/la trabajador/a social municipal validado por la Sección de promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, que contendrá el diagnóstico social del interesado/a. Al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, se valorarán la capacidad funcional, la situación socio familiar y redes de apoyo, la situación de la vivienda habitual, situación económica y cualquier circunstancia de relevancia que se estime en la valoración técnica aplicando el baremo correspondiente.

3.- Acceso de urgencia

Para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio desde esta modalidad se requerirá la existencia de una situación sobrevenida debidamente justificada que merme la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



capacidad para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria de la persona solicitante y que ésta no disponga de apoyos suficientes en su entorno habitual.

En este sentido, se considerarán situaciones de urgencia y de situación excepcional aquellas producidas de forma inmediata, gravedad social por circunstancias sobrevenidas, que modifiquen sustancialmente la situación actual de la posible persona usuaria, tales como:

- a. Recuperación en el domicilio tras altas hospitalarias.
- b. Personas usuarias que se encuentren en situaciones de riesgo y vulnerabilidad. (Síndrome de Diógenes, de Noé, desnutrición, soledad severa y otros).
- c. Patologías que provocan incapacidad funcional: caídas, accidentes que requieran hospitalización, etc...
- d. Detección de malos tratos y falta de atención física y material de quienes dependen, de otras personas.
- e. Casos de salud mental.
- f. Casos de apoyo al programa del menor.

Artículo 12. Tramitación

Se establecen tres procedimientos diferentes de conformidad con las formas de acceso establecidas anteriormente:

1.- Procedimiento directo

Procedimiento de concesión derivado de la aprobación del Programa Individual de Atención, y reconocimiento de la situación de dependencia en virtud de resolución dictada por la Consellería competente.

En estos casos, una vez notificada la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), en la que se establece el Servicio de Ayuda a Domicilio y determina la fecha de inicio, la Entidad Local, procederá a prestar los servicios prescritos, conforme a lo establecido en la resolución, suscribiendo el documento de compromiso de la persona usuaria, elaborado por los servicios sociales municipales.

2.- Procedimiento ordinario.

El procedimiento se iniciará de oficio, o a instancia de parte, con independencia de la modalidad del servicio:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- a. Si se inicia a instancia de parte, las solicitudes se presentarán preferentemente en el centro municipal de servicios sociales que le corresponda a la persona solicitante por razón del domicilio, además de los previstos en el artículo 16.4 y en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas solicitudes irán firmadas por la persona usuaria o su representante legal.
- b. Si se inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación posterior el cumplimiento de los requisitos o circunstancias documentales, fijados para el caso de iniciarse a instancia de parte.

3. Procedimiento de urgencia

En casos urgentes y suficientemente justificados, y a propuesta de persona técnica responsable, podrá autorizarse provisionalmente por la Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, la atención inmediata de alguna persona beneficiaria, sin perjuicio de que, una vez completada toda la documentación, se proponga formalmente, si procede, dicha concesión de forma definitiva.

En estas circunstancias, los técnicos de los CMSS enviarán la documentación de que dispongan en ese momento a la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, la cual valorará el caso y emitirá Informe de alta provisional que será comunicada a la persona interesada, la cual firmará una comparecencia de recepción del servicio, y al CMSS, que contactará con la empresa para el inicio de la prestación del servicio. En el plazo máximo de dos meses, la situación de provisionalidad se regulará con un alta definitiva o el cese de la prestación, si se ha solucionado por otra vía la situación que motivó dicha alta.

Artículo 13. Documentación

1. El expediente de SAD deberá contener la siguiente documentación que se le exigirá a la persona solicitante si no consta en su expediente:
 - a. Solicitud de SAD, según modelo oficial, suscrita por el solicitante o por su representante legal, debidamente cumplimentada en su totalidad. Si se trata de una unidad familiar deberá solicitarlo uno de los dos progenitores con el que convivan los menores.
 - b. Copia del DNI, NIE o Pasaporte de la persona solicitante y de todos los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- miembros de la unidad familiar.
- c. Fotocopia del Libro de Familia (si hay niños/as en la unidad familiar).
 - d. Fotocopia de la Tarjeta SIP del/la solicitante.
 - e. En caso de personas en situación de discapacidad: certificado acreditativo.
 - f. Informe de salud para el reconocimiento de prestaciones sociales, si procede.
 - g. Impreso de domiciliación bancaria.
 - h. Compromiso del usuario.
 - i. Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar. Para ello se requerirá autorización expresa al Ayuntamiento de València, de todas las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años, para recabar datos de carácter personal e información patrimonial requeridos en el Reglamento de SAD y que obren en poder de la Administración General del Estado, Administraciones Autonómicas y entes de la Administración Local y los Organismos dependientes de todas ellas. El mecanismo que permitirá acreditar todos los datos requeridos, será la Plataforma de Administración Electrónica de la Generalitat:

1. Relativa a la identidad y situación familiar:

- a. Consulta de Identidad y/o verificación de Identidad de la persona solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- b. En el supuesto de personas que no dispongan de DNI o NIE, se hará consulta del estado de Residencia de un Extranjero en España, si es familiar de un ciudadano comunitario o el tipo de estancia que tiene permitido.
- c. En caso de encontrarse en situación irregular, deberá presentar ante Servicios sociales cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o de parentesco.
- d. Verificación y consulta de datos de residencia: se obtendrán los datos de empadronamiento de una persona ciudadana.

2. Relativa a la situación económica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- a. Consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social en una fecha concreta.
- b. Nivel de renta intermediado con la Agencia Tributaria
- c. Consulta en el SPEE-INEM para:
 - o Consultar la Situación Actual de Desempleo
 - o Consulta de Importes Actuales
 - o Consulta de Importes por Período
- d. Consulta de Prestaciones del Registro de prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad. (INSS).
- e. Consulta con Catastro.

Si la persona solicitante, no presta dicho consentimiento deberá aportar la documentación acreditativa de la unidad familiar relativa a identificación (DNI, tarjeta de residencia o pasaporte), a los ingresos económicos (a través de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su realización, situación de desempleo y percepción de prestaciones económicas en su caso, certificados acreditativos de pensiones) y certificado de empadronamiento.

2. Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por la propia persona interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.
3. En el supuesto de que los interesados deban satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial y firme, de la que se derive.
4. Con independencia de esta documentación el Excelentísimo Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente considere oportunos con relación a la prestación solicitada.
5. Examinada la documentación se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la omisión de los requisitos exigidos en la solicitud o se acompañe de la documentación preceptiva, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistida de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones, previa Resolución de la Entidad Local, que le será notificada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Artículo 14. Valoración de la solicitud

1. Las solicitudes una vez cumplimentadas, junto con la documentación requerida, serán registradas en el Centro Municipal de Servicios Sociales que le corresponda al lugar de residencia de la persona solicitante o por cualquiera de los cauces legales previstos, en la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes irán firmadas por la persona usuaria o su representante legal y se remitirán con toda la documentación a la Sección de promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, de la Concejalía de Servicios Sociales.

2. Recibida la solicitud los equipos profesionales de los CMSS serán los responsables de estudiar y valorar la necesidad, realizar el correspondiente diagnóstico y diseñando el proyecto de intervención individual y/o familiar, aplicando el baremo establecido al efecto y que se expone en el Anexo I para aquellas solicitudes pertenecientes a los sectores de Tercera Edad y Diversidad Funcional.

Para las personas pertenecientes al sector de familia e infancia, el baremo a aplicar es el establecido en el Anexo 2 de este reglamento. En ambos casos se valorará la dependencia funcional y psíquica y la situación social de la persona interesada y su unidad familiar, así como otras situaciones especiales indicativas de su situación de necesidad. De la aplicación del baremo resultará una puntuación global, que determinará un orden preferente para la adjudicación del servicio, primándose aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

Artículo 15. Instrucción

1. Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a los/las interesados/as las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. Serà necessària una visita domiciliària per part del/la treballador/a social corresponent, así como la elaboració del preceptiu informe social, en el que se acredite el requisit i se efectue el diagnòstic de la situació i la corresponent proposta del servei. En el informe se propondrà la concessió o la denegació del servei i en este últim cas se especificarà el motiu o motius que la originan

3. El informe elaborat per el/la treballador/a social serà validat per la Secció de promoció de la Autonomia i Prestacions Socials abans de ser inclòida en la corresponent proposta de resolució aprobatoria o denegatoria del servei.

4. Sempre i quan hi hagi disponibilitats presupuestàries, se darà de alta a totes les sol·licituds que reünan les condicions exigides en la normativa present. En cas contrari se inclourà la sol·licitud valorada en llista de espera.

La preferència per darlas de alta se basarà en la puntuació obtinguda tras la aplicació del barem, tenint preferència aquells casos en los que se carezca de red social o familiar i los que sol·liciten tasques de atenció personal.

Artículo 16. Resolución

1. La proposta sobre la sol·licitud de prestació del servei serà remitada al òrgan competent, la Alcaldía-Presidencia, o Concejal/a en qui delegue, qui a la vista de este informe i de aquells otros que se estimasen oportunos dictarà resolució expresa.

2. La resolució, que pone fin al procediment administratiu, deberà ser comunicada per escrit a la persona sol·licitant i recogerà la concessió o denegació de la prestació sol·licitada.

3. En cas de concessió se indicarà:
- Tasques de prestació del servei.
 - Horas mensuals.
 - Periodicitat: dies/setmana.
 - Aportació de la persona usuària, en su cas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- e. En su caso, periodo de duración del servicio y/o fecha de revisión.
4. En caso de denegación, deberá estar suficientemente motivada, por alguna de las siguientes causas:
 - a. No estar la persona o la familia para la que se requiere el servicio incluida en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 3 de este reglamento.
 - b. La falta de presentación de la documentación requerida.
 - c. No disponer la vivienda de las condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio.
 - d. Convivir con personas capaces que puedan realizar las prestaciones objeto de la solicitud del servicio.
 - e. Que reciban el servicio por otros organismos públicos o privados.
 - f. Cuando la valoración técnica de los profesionales consideren que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades de la persona solicitante.
 - g. Cuando los ingresos de la unidad familiar sean iguales o sobrepasen la cuantía de 3,5 veces el IPREM anual de 12 pagas para un solicitante y 4 veces el IPREM para dos o más solicitantes.
 - h. Obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda
 - i. No cumplir los requisitos referidos a la falta de capacidad funcional
 - j. No aceptar las condiciones del servicio
5. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de seis meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución expresa y se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros de entrada, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 , de 1 de octubre. En caso de no resolución se entenderá el silencio administrativo desestimatorio.
6. Las solicitudes con desistimiento del solicitante o fallecimiento del mismo durante el transcurso de la tramitación, serán archivadas a través de la oportuna resolución. También serán archivados los expedientes aprobados y no activados (por causas imputables a la persona usuaria) en el mes siguiente al plazo dado en la resolución.

Artículo 17. Intervención.

27

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El plan de actuación individualizado comienza cuando, aprobada la solicitud, se produce el alta. Éste tiene que ser negociado y definido con la persona usuaria y debe contener lo siguiente:

- a. Objetivos que se pretenden y la forma que pueda ser comprobada su ejecución.
- b. El apoyo que deben proporcionar las personas cercanas que se ocupan o deben ocuparse del/de la beneficiario/a.
- c. Las tareas a realizar por el/la auxiliar de ayuda a domicilio (tareas de atención del hogar, de atención personal, de relación con el entorno, educativas...).
- d. Jerarquización de recursos, tramitación y/o derivación a programas complementarios, otros recursos, etc.
- e. Frecuencia y periodicidad. Determinación de horas y días de atención.
- f. Fecha prevista para la revisión del Plan de Intervención dependiendo de la problemática de la persona usuaria, que en ningún caso será superior a 6 meses.

Artículo 18. Alta en el servicio.

Concedido el servicio, la orden de alta a las empresas o entidades contratadas para la prestación de estos servicios se realizará del siguiente modo:

1. La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales comunicará al CMSS la disponibilidad del alta.
2. Los CMSS comunicarán a las entidades gestoras de estos servicios la orden del alta que contendrá la siguiente información:

- Nombre y dirección de la persona titular del alta y teléfono
- Composición de la unidad familiar.
- Relación de nombres y direcciones de personas relacionadas con la persona usuaria, en su caso.
- Horas semanales, días semanales, horario.
- Plan de intervención.
- Precio Público correspondiente, junto hoja de compromiso de pago, si procede.

El/la trabajador/a social velará para que una vez comunicada el alta a las empresas o entidades gestoras de estos servicios la prestación se aplique dentro del tiempo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



establecido en el contrato de adjudicación de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

3. Las empresas o entidades gestoras remitirán a los centros municipales de servicios sociales: la fecha de comienzo de la prestación, días de la semana, horarios y nombre de la persona auxiliar que prestará el servicio.

4. El CMSS extenderá el parte de alta y lo remitirá a Sección de ayuda a domicilio.

5. En caso de que la persona usuaria, con carácter previo, no firme el documento «compromiso de la persona usuaria», o no pudiera prestarse el servicio por causas sobrevenidas graves e irreversibles, se iniciará expediente de baja definitiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 19. Seguimiento

Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que consistirá en visitas periódicas realizadas por los/las trabajadores/as sociales de los CMSS.

El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades de la persona usuaria.

Artículo 20. Modificación del servicio.

1. La prestación del servicio, podrá ser modificado tanto en el contenido de las actuaciones, en las horas asignadas, como en la aportación económica, siempre que se produzcan variaciones en la situación de la persona o unidad familiar que dio origen a la concesión inicial.

2. Las modificaciones se pueden producir por solicitud del interesado/a o representante legal, o bien a propuesta del técnico/a de servicios sociales a la vista de los cambios de la situación que motivo la primera concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



3. Cuando la modificación suponga una variación en número de horas de servicio y/o tareas se deberá enviar a la persona interesada una nueva resolución con la nueva prestación.

Artículo 21. Bajas en el servicio.

1. Las bajas podrán ser de dos tipos: temporales o definitivas.

2. *Bajas temporales*: Tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que signifiquen un cese temporal en la prestación del servicio por los motivos siguientes:

1. Hospitalizaciones.
2. Hasta tres ausencias domiciliarias injustificadas, en horario de prestación del servicio, en un mes.
3. Acogimiento familiar temporal.
4. Ingresos temporales, en centros residenciales.
5. Cambios temporales, en la unidad familiar.
6. Ausencias domiciliarias temporales, (períodos vacacionales).
7. Por poner inconvenientes la persona usuaria a la prestación del servicio.
8. Por criterio profesional motivado.
9. Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogido en la normativa que corresponda, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

La duración de las bajas temporales no podrá superar los seis meses. Las personas usuarias en situación de baja temporal, según lo citado anteriormente serán exceptuados del abono del Precio Público correspondiente a dicho período.

3. *Bajas definitivas*: Tendrán la consideración de bajas definitivas, aquellas que signifiquen un cese de la prestación del servicio, por los motivos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- 1.- Por renuncia de la persona usuaria
- 2.- Por fallecimiento.
- 3.- Por la desaparición de la necesidad que motivó la concesión.
- 4.- Por ocultación o falsedad de datos o incumplimiento de las condiciones de concesión.
- 5.- Por traslado definitivo del/de los beneficiarios/as a una localidad distinta de su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- 6.- Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- 7.- Por el trascurso del plazo de 6 meses, desde la fecha en que causó baja temporal.
- 8.- Por otras causas que imposibiliten la prestación del SAD, previo informe motivado del/ la trabajador/a social.
- 9.- Por la demora, sin causa justificada, en el pago de tres mensualidades por la prestación del servicio.
- 10.- Ausencia de la persona usuaria, injustificada del domicilio por un tiempo superior a un mes.
- 11.- Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en la normativa artículo 24 previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.
- 12.- No aceptar las condiciones del servicio

Artículo 22. Instrucción de las bajas.

Las bajas podrán ser instruidas por:

1. A instancia de parte, por voluntad de la persona usuaria o su representante legal.
 - a. En el supuesto de una baja temporal, la persona usuaria lo comunicará al CMSS para su constancia en el registro correspondiente.
 - b. En el supuesto de una baja definitiva, la comunicará la persona usuaria o su representante legal, indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestarle el servicio. El/la trabajador/a social del CMSS remitirá a la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y a la empresa o entidad prestataria el parte de baja para su unión al expediente y proceder al archivo del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2. De oficio: Si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión el/la trabajador/a social elaborará un informe en el que expondrá las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva, informando al inicio a la persona interesada de tal circunstancia, y a la unidad técnica antes citada, para que ésta inicie, si procede, el expediente de baja definitiva. Dicho procedimiento se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, por lo que además se le concederá al interesado el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la citada ley.

Título III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 23. Derechos de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias de la prestación del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- a. Recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo con la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.
- b. Que la prestación efectiva del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal, debiendo realizarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y diligencia.
- c. Poner en conocimiento de los servicios sociales de su zona, cualquier anomalía significativa que se produzca en el funcionamiento del servicio que le ha sido asignado.
- d. Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio, accedan a su domicilio.
- e. Derecho a la privacidad de sus datos personales.
- f. Derecho a ser tratado correctamente.
- g. Derecho a poder presentar cualquier reclamación con relación a la forma como se le presta el servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- h. Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.
- i. Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- j. Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- k. Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- l. Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.
- m. A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- n. Cualesquiera otros que les reconozcan la normativa vigente.

2. El ejercicio de estos derechos podrá verse modificado en situaciones de necesidad por razones organizativas y calendario oficial de festivos.

Artículo 24. Deberes de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias de la prestación del servicio de ayuda a domicilio tendrán el deber de :
- a. Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación del servicio.
 - b. Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
 - c. Informar a al personal técnico del Centro Municipal de Servicios Sociales de su demarcación de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
 - d. Poner a disposición de los/as auxiliares domiciliarias todos los medios necesarios en buen uso para realizar sus funciones en las condiciones idóneas, como: detergentes, utensilios de limpieza, escalera para acceder a lugares elevados, entre otros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- e. Mantener a los animales de compañía libres de parásitos y debidamente vacunados y censados para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio.
- f. Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad familiar al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- g. Estar presente en el domicilio, para que se pueda prestar el servicio.
- h. Cumplimiento de los compromisos de la persona usuaria firmado en su momento y no exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención
- i. Abonar el Precio Público por hora efectivamente prestada.
- j) Comunicar cualquier ausencia del domicilio y/o anulación del servicio con una antelación de 48 horas

2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones puede dar lugar a la baja temporal o definitiva del servicio.

Artículo 25. Recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de València, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Artículo 26. Infracciones y Sanciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. A esta prestación de servicio le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las referencias que se hacen en este reglamento al Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM) se entenderá a IPREM anual de 12 pagas, y se entenderán hechas a la cantidad que apruebe para cada año el organismo competente.

Disposición adicional segunda

Al objeto de no perjudicar a las personas solicitantes en situación de abandono y en situaciones de excepcional gravedad social, que puedan afectar a éstas o a sus familias, el Servicio de Bienestar Social e Integración, a la vista del informe social y previa propuesta de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, podrá resolver de forma motivada estas ayudas aunque falte alguno de los requisitos establecidos en este reglamento. En todo caso deberá constar en el expediente claramente la referencia al supuesto que se trate y la dificultad de satisfacer la necesidad planteada, considerando en su totalidad los requisitos señalados.

Disposición adicional tercera

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Disposició adicional cuarta

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para introducir modificaciones en los baremos que figuran en los anexos I y II del presente reglamento, publicándose asimismo dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposició final

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2”, a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**BAREMO AYUDA A DOMICILIO PERSONAS MAYORES Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1.DATOS PERSONALES

NOMBRE		APELLIDOS			
DNI		F. NACIMIENTO		EDAD	
ESTADO CIVIL		SEXO V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	DISCAPACIDAD (%): _____ DEPENDENCIA: GRADO _____ INCAPACIDAD : TIPO: _____		

2.DATOS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN				CP	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	TF (1)	TF(2)	
OBSERVACIONES					

FACTOR PONDERACIÓN L: (A.2)

Alquiler 0'90 Hipoteca 0'90 Alojamiento compartido 1 Sin coste 1

TOTAL L: (A2.1)

3.NÚCLEO DE CONVIVENCIA

	Nº MIE MB ROS (N)	PARE NTESC O	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	DISCAPACI DAD/DEP/I NC (%)/grado/tip o (MM)	F. NACIMI ENTO	EDA D (V)
	1							
	2							
	3							
	4							
	5							
TO TA L								

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(A.3)				
-------	--	--	--	--

FACTOR PONDERACIÓN N: N° DE MIEMBROS DEL NÚCLEO DE CONVIVENCIA

UF formada por 1 miembro	1	
UF formada por 2 miembros	0'95	
UF formada por 3 miembros	0'90	
UF formada por 4 miembros	0'85	
UF formada por 5 miembros	0'80	

TOTAL N: (A3.1)

FACTOR DE PONDERACIÓN MM: MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISC/DEP/INC=

Ningún miembro	1	
1 miembro	0'90	
2 miembros	0'80	
3 o más miembros	0'70	

TOTAL MM: (A3.2)

FACTOR DE PONDERACIÓN V: MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR MAYORES DE 65 AÑOS

Ningún miembro de la UF mayor de 65 años	1	
1 miembro de la UF de 65 a 74 años	0'95	
2 miembros de la UF de 65 a 74 años	0'90	
1 miembro de la UF de 75 o más años	0'90	
2 miembros de la UF de 75 o más años	0,85	

TOTAL V: (A3.3)

4. RECURSOS SOCIALES

RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PRIVADOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



**5. LA VIVIENDA DISPONE DE CONDICIONES PARA PRESTAR EL
SERVICIO**

SI NO

*Será motivo de denegación cuando la vivienda no cumpla mínimas condiciones de habitabilidad que permitan prestar el Servicio.

MOTIVO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



B. INGRESOS ECONÓMICOS

TIPO DE INGRESO	SOLICITANTE (S)/ CONVIVIENTE (C)	CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	Nº MENSUALIDADES	CUANTÍA ANUAL
RENTAS DE TRABAJO O PENSIONES					
REND CAPITAL					
					TOTAL: (B.1)

TOTAL/12 : RENTA DISPONIBLE MENSUAL (RDM) (B.2)

C. CÁLCULO DE PRECIO PÚBLICO

INGRESOS ECONÓMICOS PONDERADOS (IEP)= RDM x N xMM x V x L

RDM (B.2)
N (A3.1)
MM (A3.2)
V (V.A3.3)
L (A2.1)
RDM x N xMM x V x L=

TOTAL IEP= C.1

1. CÁLCULO DE LÍMITE DE RENTA

INGRESOS TOTALES ANUALES (B.1)	NÚMERO MIEMBROS UC	LÍMITE	¿SUPERA LÍMITE DE RENTA?
C.1.1	1	22.589,10€	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
C.1.2	2 o más	25.816,12€	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

APROBACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SÍ NO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



MOTIVO

2. CÁLCULO DE PRECIO PÚBLICO

PRECIO PÚBLICO A APLICAR: (C.3)

EXENCIÓN DE PRECIO PÚBLICO SÍ NO.....

MOTIVO

D. VALORACIÓN SOCIAL: 48 puntos máximo		
D.1.SITUACIÓN DE CONVIVENCIA:	PUNTOS	MARCAR
Vive solo	4	
Convive con otras personas mayores o con discapacidad que no le pueden atender	3	
Convive con otras personas mayores o con discapacidad que le pueden atender	2	
D.2.EDAD MEDIA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
Edad media de 85 años o más	10	
Edad media entre 80 y 84 años	8	
Edad media entre 75 y 79 años	6	
Edad media entre 65 y 74 años	4	
Edad media hasta 64 años	0	
D.3.MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA		
Discapacidad igual o superior al 75%/ Gran Invalidez/Grado 3	6	
Discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75%/Incapacidad absoluta/Grado 2	4	
Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%/Incapacidad permanente total/Grado 1	2	
Sin discapacidad/Sin incapacidad/Grado 0	0	
D.4.CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE		
1 miembro		
Hasta 1 vez IPREM anual	15	
De 1 vez a 1,5 veces IPREM anual	12	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De 1.5 veces+1 a 2 veces IPREM anual	9	
De 2 veces+1 IPREM a 2.5 veces	6	
De 2,5 veces+1 a 3 veces IPREM anual	3	
De 3 veces+1 IPREM a 3.5	1	
Más de 3.5 veces	0	
2 miembros		
Hasta 1.5 veces IPREM	15	
De 1.5 veces+1 a 2 veces IPREM anual	12	
De 2 veces+1 IPREM a 2.5 veces	9	
De 2,5 veces +1 a 3 veces IPREM anual	6	
De 3 veces +1 a 3.5 veces IPREM anual	3	
De 3.5 veces+1 IPREM anual a 4 veces	1	
Más de 4 veces	0	
D.5. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VIVIENDA		
Vivienda con barreras arquitectónicas dentro o fuera de ella	1	
Vivienda sin barreras arquitectónicas	0	
D.6. CONDICIONES DE SALUBRIDAD DE LA VIVIENDA		
Vivienda en deficientes condiciones de salubridad y conservación	1	
Vivienda en buenas condiciones de salubridad y conservación	0	
D.7. FAMILIA		
No tiene hijos/padres	5	
Tiene hijos/ padres	0	
D.8. RED DE APOYO		
Se detecta necesidad de cuidados personales y/o en el hogar que no puede cubrir su red de apoyo	1	
Recibe apoyo suficiente y adecuado	0	
D.9.RELACIONES SOCIALES		
No sale de su domicilio y carece de red social. Aislamiento social	3	
No sale de su domicilio pero mantiene relación con familiares y amigos	2	
Sale del domicilio pero no mantiene relaciones sociales	1	
Sale de casa y mantiene relaciones con familiares y amigos.	0	
D.10. VIOLENCIA DE GÉNERO		
Víctima de violencia de género	2	
No víctima de violencia de género	0	
PUNTUACIÓN TOTAL DE LA VALORACIÓN SOCIAL (D.11)		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



E. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL: 61 puntos máximo

E.1. ÍNDICE DE BARTHEL			E.2. TEST DE PFEIFFER		
GRADO DE DEPENDENCIA	PUNTOS	MARCAR	DETERIORO	PUNTOS	MARCAR
DEPENDENCIA TOTAL	26		DETERIORO SEVERO	17	
DEPENDENCIA GRAVE	20		DETERIORO MODERADO	11	
DEPENDENCIA MODERADA	13		DETERIORO LEVE	5	
DEPENDENCIA LEVE	7		NORMAL	0	
INDEPENDIENTE	0				
TOTAL E.1			TOTAL E.2		

E.3. ACTIVIDADES INSTRUMENTALES Max 36 puntos	VALOR	TOTAL			
		Lo hace por sí mismo x 0	Necesita ayuda parcial x 1	Necesita ayuda Total x 2	TOTAL
Tomarse la medicación	2				
Uso del teléfono	2				
Utilizar medios de transporte	2				
Preparar comidas	2				
Manejo del dinero	2				
Hacer la compra	2				
Gestiones económico-administrativas y médicas	2				
Limpiar y cuidar de la vivienda	2				
Lavar y cuidar la ropa	2				
TOTAL E.3					

*Si en actividades instrumentales no se obtiene una puntuación igual o superior a 18 puntos, no se podrá solicitar únicamente la realización de limpieza de la vivienda.

PUNTUACIÓN IGUAL O SUPERIOR A PUN⁰S SI.....NO....

CUADRO E.4

ÍNDICE BARTHEL (E.1)	E.4.1
ÍNDICE PFEIFFER (E.2)	E.4.2
ACTIVIDADES INSTRUMENTALES	E.4.3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



(E.3)	
TOTAL (E.4.4)	

F. PUNTUACIÓN SOCIAL Y FUNCIONAL

VALORACIÓN SOCIAL (D.11)	F.1
VALORACIÓN CAPACIDAD FUNCIONAL (E.4.4)	F.2
TOTAL (F.3)	

G. PRIORIDAD

PRIORIDAD 1: Alto riesgo para la persona usuaria si no se interviene: (puntuación x2)
 PRIORIDAD 2: Riesgo medio si no se interviene (puntuación x 1.5)
 PRIORIDAD 3: Riesgo bajo si no se interviene (puntuación x1)

H.PUNTOS FINALES: TOTAL (F.3) x Prioridad elegida (G)=

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



BAREMO FAMILIAS Y MENORES

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1.DATOS PERSONALES

NOMBRE		APELLIDOS			
DNI		F. NACIMIENTO		EDAD	
ESTADO CIVIL		SEXO V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	DISCAPACIDAD (%): _____ DEPENDENCIA: GRADO _____ INCAPACIDAD : TIPO: _____		

2.DATOS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN				CP	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	TF (1)	TF (2)	
OBSERVACIONES					

Alquiler Hipoteca Alojamiento compartido Sin coste económico

3.NÚCLEO DE CONVIVENCIA

PARENTESCO	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	DISCAPACIDAD/DEPENDENCIA/INCAPACIDAD (%)/grado/tipo	F. NACIMIENTO	EDAD

4. OTRAS CIRCUNSTANCIAS

45

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



--

B. INGRESOS ECONÓMICOS

TIPO DE INGRESO	SOLICITANTE (S)/ CONVIVIENTE (C)	CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	Nº MENSUALIDADES	CUANTÍA ANUAL
RENTAS DE TRABAJO O PENSIONES					
REND CAPITAL					
					TOTAL: (B.1)

C. VALORACIÓN SOCIAL: 128 puntos máximo

C.1. VALORACIÓN SOCIO-ECONÓMICA: máximo 53 puntos	PUNTOS	MARCAR
1.SITUACIÓN DE CONVIVENCIA		
Monoparentalidad	8	
Progenitores adolescentes	8	
Menores en acogimiento con abuelos mayores de 65 años	8	
Otras situaciones que requieren intervención	8	
2.MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA		
Discapacidad igual o superior al 75%/ Gran Invalidez/Grado 3	6	
Discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75%/Incapacidad absoluta/Grado 2	4	
Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%/Incapacidad permanente total/Grado 1	2	
Sin discapacidad/Sin incapacidad/Grado 0	0	
3.CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA UNIDAD CONVIVENCIA		
1 miembro		
Hasta 1 vez IPREM anual	15	
De 1 vez a 1,5 veces IPREM anual	12	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De 1.5 veces+1 a 2 veces IPREM anual	9	
De 2 veces+1 IPREM a 2.5 veces	6	
De 2,5 veces+1 a 3 veces IPREM anual	3	
De 3 veces+1 IPREM a 3.5	1	
2 miembros		
Hasta 1.5 veces IPREM	15	
De 1.5 veces+1 a 2 veces IPREM anual	12	
De 2 veces +1 IPREM a 2.5 veces	9	
De 2,5 veces +1 a 3 veces IPREM anual	6	
De 3 veces +1 a 3.5 veces IPREM anual	3	
De 3.5 veces+1 IPREM anual a 4 veces	1	
Más de 4 veces	0	
4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA VIVIENDA		
Vivienda con barreras arquitectónicas dentro o fuera de ella	1	
Vivienda sin barreras arquitectónicas	0	
5. CONDICIONES DE SALUBRIDAD DE LA VIVIENDA		
Vivienda en deficientes condiciones de salubridad y conservación	1	
Vivienda en buenas condiciones de salubridad y conservación	0	
6. RED DE APOYO		
Se detecta necesidad de cuidados personales y/o en el hogar que no puede cubrir su red de apoyo	1	
Recibe apoyo suficiente y adecuado	0	
7.RELACIONES SOCIALES		
No sale de su domicilio y carece de red social. Aislamiento social	3	
No sale de su domicilio pero mantiene relación con familiares y amigos	2	
Sale del domicilio pero no mantiene relaciones sociales	1	
Sale de casa y mantiene relaciones con familiares y amigos.	0	
8.VIOLENCIA DE GÉNERO		
Víctima de violencia de género	2	
No víctima de violencia de género	0	
TOTAL (C.1.1)		

C.2. VALORACIÓN POR ÁREAS: 75 puntos máximo	Ninguna	Ligeras	Moderas	Importantes	TOTAL
	0 puntos	2 puntos	3 puntos	5 puntos	
1.SITUACIÓN SOCIO-SANITARIA					
Sintomatología psiquiátrica					
Consumo alcohol y drogas					

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los progenitores					
Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los menores					
2.INDICADORES DE DESATENCIÓN DE LOS MENORES					
Imposibilidad e incapacidad en hábitos alimenticios					
Imposibilidad e incapacidad en hábitos higiénicos y vestimenta					
Dificultades en el seguimiento sanitario					
Dificultades en el seguimiento escolar					
Falta de criterios educativos					
3.ORGANIZACIÓN DOMÉSTICA					
Dificultades o ausencia en las pautas horarios					
Dificultades en la organización del presupuesto familiar					
Dificultades en la realización y distribución de las tareas domésticas					
4.DINÁMICA RELACIONAL					
Dificultades en la relación de pareja					
Dificultades en la relación con los menores					
Conflicto familia extensa y/o red social					
TOTAL (C.2.1)					

D. PUNTUACIÓN VALORACIÓN SOCIAL

VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA (D.1)	
VALORACIÓN POR ÁREAS (D.2)	
TOTAL(D.3)	

E. PRIORIDAD

PRIORIDAD 1: Alto riesgo para la persona usuaria si no se interviene: (puntuación x2)
 PRIORIDAD 2: Riesgo medio si no se interviene (puntuación x 1.5)
 PRIORIDAD 3: Riesgo bajo si no se interviene (puntuación x1)

F. PUNTOS FINALES: TOTAL (D.3) x Prioridad elegida (E)=

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES DE DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD

A) Convivencia.

Vive solo *8 puntos*

B) Capacidad funcional de los miembros de la unidad familiar.

B.1) Actividades instrumentales de la vida diaria.

- Valor medio entre 30 y 25 puntos según escala de Lawton/Brody de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años *8 puntos*.
- Valor medio entre 24 y 20 puntos según escala de Lawton/Brody de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años *6 puntos*.
- Valor medio entre 19 y 15 puntos según escala de Lawton/Brody de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años *4 puntos*.
- Valor medio entre 14 y 10 puntos según escala de Lawton/Brody de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años *2 puntos*.

B.2) Autonomía física y psíquica de la persona usuaria.

- Suma de los ítems del informe médico. Puntuación máxima, *43 puntos*.
- Por otras situaciones no especificadas en apartados anteriores que se desprendan del diagnóstico médico, hasta 6 puntos. Total puntos, *49*.

C) Edad media de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

- Edad media superior a 90 años *12 puntos*
- Edad media entre 85 y 89 años *10 puntos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Edad media entre 80 y 84 años *8 puntos*
- Edad media entre 75 y 79 años *6 puntos*
- Edad media entre 70 y 74 años *4 puntos*
- Edad media entre 65 y 69 años *2 puntos*

D) Por menores de hasta 12 años y/o dependientes físicos o psíquicos.

Por cada menor o dependiente físico o psíquico *3 puntos*

E) Red social.

- Cuando no haya red social o familiar *3 puntos*
- Con apoyo de red social o familiar con cargas familiares *2 puntos*
- Con apoyo de red social o familiar sin cargas familiares *1 punto*

F) Otros conceptos.

- Por aislamiento social *0 a 2 puntos*
- Por barreras arquitectónicas *0 a 2 puntos*
- Por problemas de convivencia *0 a 2 puntos*

G) Nivel de ingresos anuales de la unidad familiar.

INGRESOS ANUALES: IPREM anual 14 pagas

1. Menor que el IPREM/1.4 *15 puntos*
2. Entre IPREM/1.4 y menor que IPREM/1.4 más 380.89 euros *14 puntos*
3. Entre que IPREM/1.4 más 380.90 euros y IPREM/1.4 más 1580,19 € *13 puntos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



4. Entre IPREM/1.4 más 1580,20 € y IPREM/1.4 más 2180,19 € *12 puntos*
5. Entre y IPREM/1.4 más 2180,20 € y IPREM/1.4 2180,19 € *11 puntos*
6. Entre IPREM/2 más 2180,20 € y IPREM/1.4 2780,19 € *10 puntos*
7. Entre IPREM/1.4 2780,20 € y IPREM/1.4 más 3380,19 € *9 puntos*
8. Entre IPREM/1.4 más 3380,20 € y IPREM/1.4 más 3980,19 € *8 puntos*
9. Entre IPREM/1.4 más 3980,20 € y IPREM/1.4 más 4580,19 € *7 puntos*
10. Entre IPREM/1.4 más 4580,19 € y IPREM/1.4 más 5180,19 € *6 puntos*
11. Entre y IPREM/1.4 más 5180,19 € y IPREM/1.4 más 6380,19 € *5 puntos*
12. Entre IPREM/1.4 más 6380,20 € y IPREM/1.4 más 6980,19 € *4 puntos*
13. Entre IPREM/1.4 más 6.980,20 € y IPREM/1.4 más 7.199,19 € *3 puntos*
14. Entre IPREM/1.4 más 7.199,20 € y IPREM/1.4 más 7.580,19 € *2 puntos*
15. Entre IPREM/1.4 más 7.580,20 € y IPREM/1.4 más 8180,19 € *1 punto*
16. Mayor que el IPREM/1.4 más 8180,20 € *0 puntos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Anexo II

BAREMO DE VALORACIÓN PARA SOLICITUDES DE FAMILIA/INFANCIA.

A) Convivencia.

- Monoparentalidad *8 puntos*
- Familia reconstituída *8 puntos*
- Progenitores adolescentes *8 puntos*
- Menores en acogimiento con abuelos mayores de 65 años *8 puntos*

B) Situación socio-sanitaria.

Sintomatología psiquiátrica.

- Ninguna *0 puntos*
- Ligeras *2 puntos*
- Moderadas *3 puntos*
- Importantes *5 puntos*

Consumo alcohol y drogas.

- Ninguna *0 puntos*
- Ligeras *2 puntos*
- Moderadas *3 puntos*
- Importantes *5 puntos*

Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los progenitores.

- Ninguna *0 puntos*
- Ligeras *2 puntos*
- Moderadas *3 puntos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



-Importantes 5 puntos

Enfermedades físicas, psíquicas y sensoriales de los menores.

-Ninguna 0 puntos

-Ligeras 2 puntos

-Moderadas 3 puntos

-Importantes 5 puntos

C) Indicadores de desatención en los menores.

Imposibilidad e incapacidad en hábitos alimenticios.

-Ninguna 0 puntos

-Leves 2 puntos

-Moderados 4 puntos

-Graves 6 puntos

Imposibilidad e incapacidad en hábitos higiénicos y vestimenta.

-Ninguna 0 puntos

-Leves 2 puntos

-Moderados 4 puntos

-Graves 6 puntos

Dificultades en el seguimiento sanitario.

-Ninguna 0 puntos

-Leves 2 puntos

-Moderados 4 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



-Graves 6 *puntos*

Dificultades en el seguiment escolar.

-Ninguna 0 *puntos*

-Leves 2 *puntos*

-Moderados 4 *puntos*

-Graves 6 *puntos*

D) Organización doméstica.

Dificultades o ausencia en las pautas horarias.

-Ninguna 0 *puntos*

-Leves 2 *puntos*

-Moderados 5 *puntos*

-Graves 7 *puntos*

Dificultades en la organización del presupuesto familiar.

-Ninguna 0 *puntos*

-Leves 2 *puntos*

-Moderados 5 *puntos*

-Graves 7 *puntos*

Dificultades en la realización y distribución de las tareas domésticas.

-Ninguna 0 *puntos*

-Leves 2 *puntos*

-Moderados 5 *puntos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



-Graves 7 *puntos*

E) Dinámica relacional.

Dificultades en la relación de pareja.

-Leves 0 *puntos*

-Moderados 2 *puntos*

-Graves 3 *puntos*

Dificultades en la relación con los menores.

-Leves 0 *puntos*

-Moderados 2 *puntos*

-Graves 3 *puntos*

Conflicto familia extensa y/o red social.

-Leves 0 *puntos*

-Moderados 2 *puntos*

-Graves 3 *puntos*

F) Red social.

-Cuando no haya red social o familiar 3 *puntos*

-Con apoyo de red social o familiar con cargas 2 *puntos*

-Con apoyo de red social o familiar sin cargas familiares 1 *punto*

H) Nivel de ingresos anuales de la unidad familiar.

INGRESOS ANUALES: IPREM anual 14 pagas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



1. Menor que el IPREM/1.4 15 puntos
2. Entre IPREM/1.4 y menor que IPREM/1.4 más 380.89 euros 14 puntos
3. Entre que IPREM/1.4 más 380.90 euros y IPREM/1.4 más 1580,19 € 13 puntos
4. Entre IPREM/1.4 más 1580,20 € y IPREM/1.4 más 2180,19 € 12 puntos
5. Entre y IPREM/1.4 más 2180,20 € y IPREM/1.4 2180,19 € 11 puntos
6. Entre IPREM/2 más 2180,20 € y IPREM/1.4 2780,19 € 10 puntos
7. Entre IPREM/1.4 2780,20 € y IPREM/1.4 más 3380,19 € 9 puntos
8. Entre IPREM/1.4 más 3380,20 € y IPREM/1.4 más 3980,19 € 8 puntos
9. Entre IPREM/1.4 más 3980,20 € y IPREM/1.4 más 4580,19 € 7 puntos
10. Entre IPREM/1.4 más 4580,19 € y IPREM/1.4 más 5180,19 € 6 puntos
11. Entre y IPREM/1.4 más 5180,19 € y IPREM/1.4 más 6380,19 € 5 puntos
12. Entre IPREM/1.4 más 6380,20 € y IPREM/1.4 más 6980,19 € 4 puntos
13. Entre IPREM/1.4 más 6.980,20 € y IPREM/1.4 más 7.199,19 € 3 puntos
14. Entre IPREM/1.4 más 7.199,20 y IPREM/1.4 más 7.580,19 € 2 puntos
15. Entre IPREM/1.4 más 7.580,20 € y IPREM/1.4 más 8180,19 € 1 punto
16. Mayor que el IPREM/1.4 más 8180,20 € 0 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



34	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 19	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.			

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las presentes actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2019, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-convocatoria 2019), en su apartado 56, solicitada por VALÈNCIA ACULL, CIF G46704474, por importe de 9.599 €, para el proyecto 'SAAIM: servicio de acogida, acompañamiento, inserción y mediación cultural con personas migradas', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30-06-2020, n.º. de registro 00118-2020-0070220. El plazo límite para presentar la reformulación es 31-12-2020.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-convocatoria 2019), en su apartado 12, solicitada por FESORD, CIF G46131801, por importe de 10.652 €, para el proyecto 'Programa de intervención social dirigido a la inclusión de las personas sordas en situación de dependencia o exclusión', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 27-07-2020, n.º. de registro 00118-2020-0084075. El plazo límite para presentar la reformulación es 31-12-2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



35	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 24	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini de justificació sol·licitada per la fundació MUSOL del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.			

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de justificación del proyecto, realizada por la FUNDACIÓN MUSOL, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2018, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2018), en su apartado 1.9, a FUNDACIÓN MUSOL, CIF G98199607, para el proyecto 'IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PREVISTA POR LA LEY MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. DE TOROTORO, POTOSÍ, BOLIVIA', por un importe de 59.991,43 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 27 de agosto de 2020, nº. de registro 00118-2020-0094350, finalizando el plazo de justificación el 1 de diciembre de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la segona ampliació del termini de justificació sol·licitada per Médicos del Mundo del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por la asociación MÉDICOS DEL MUNDO, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2018, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

La asociación Médicos del Mundo solicita, el 19 de junio de 2020, la segunda ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES PROMOVRIENDO EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE, LA GOBERNABILIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, EN 6 MUNICIPIOS DE LA PAZ, BOLIVIA' hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha que excede de la mitad del plazo de ejecución, que es de 12 meses, por haberle sido aprobada otra ampliación de 3 meses por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020. Por lo que se tramita la ampliación hasta el periodo máximo permitido por las bases de la convocatoria.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la segunda ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2018', en su apartado 1.14, a MÉDICOS DEL MUNDO, CIF G79408852, para el proyecto 'FORTALECIMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES PROMOVRIENDO EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE, LA GOBERNABILIDAD Y LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



DE SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL, EN 6 MUNICIPIOS DE LA PAZ, BOLIVIA', por un importe de 60.000,00 €, por un periodo de 3 meses más, no pudiéndose aprobar en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 19 de junio de 2020 n°. de registro 00118-2020-0065496, por exceder del plazo máximo establecido en las bases de la convocatoria, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 15 de noviembre de 2020, y el de justificación el 15 de febrero de 2021."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió diària de recursos propis de l'Ajuntament.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 39.139,62 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Valldigna, n°. 15, ptas. 4 y 5 para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por Resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras cinco viviendas sitas en la c/ Alta dos de ellas, la tercera en la c/ Corredors, otras dos en la c/ Portal de la Valldigna y la última en la plaza Esparto, n°. 5, pta. 2.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas señaladas con anterioridad.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 31 de julio del año 2020 ambos inclusive, por un importe total de 39.139,62 € (treinta y nueve mil ciento treinta y nueve euros con sesenta y dos céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra exenta de IVA (Art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

A fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios (exp. 02250/2020/6) para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, para la gestión de los recursos de alojamiento transitorio que forman parte del programa de intervención social de carácter integral. El Ayuntamiento de València no dispone de recursos humanos propios suficientes para atender y realizar las tareas de intervención social integral a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, usuarios de las viviendas semituteladas adscritas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 39.139,62 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2020.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de julio de 2020. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2020/4338 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 07, de fecha 31/07/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 39.139,62 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/15633, RDO 2020/4349 e ítem 2020/120760.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 39.139,62 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptualizada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2020/4338 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4349, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 07, de fecha 31/07/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 39.139,62 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2020/15633, RDO 2020/4349 e ítem 2020/120760."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels costos derivats de la manutenció dels usuaris allotjats al casal d'acolliment de Rocafort.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de manutención del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de julio de 2020 a favor de Novaterra Catering, SL.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la empresa Novaterra Catering, SL, prestó el servicio de manutención en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de julio de 2020, ambos inclusive, por importe de 28.242,17 € (veintiocho mil doscientos cuarenta y dos euros con diecisiete céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 38 de fecha 31/07/2020, emitida por Novaterra Catering, SL, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con CIF B98449853, por importe total de 28.242,17 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutención de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de julio de 2020, propuesta de gasto 2020/4341, propuesta de gastos e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4332 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 38, de fecha 31/07/2020, de la empresa NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 28.242,17 euros y que ha generado el DO 2020/15636, ítem 2020/120810."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servei de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data, 1 de setembre de 2020, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 64 de data, 31 d'agost de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'agost de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la consegüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat s'està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre i s'estan tramitant els contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal: expedient 04101 2018 96 i 04101 2018 97 (en fase de licitació), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (en fase de licitació).

Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/4375, ítem 2020/122240, document d'obligació 2020/15754 i relació de factures 2020/4373; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arrellegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arrellegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconèixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 64 de data, 31 d'agost de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'agost de 2020, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020. Gasto que serà d'aplicació a la proposta de gasto núm. 2020/4375, ítem 2020/122240, document d'obligació 2020/15754 i relació de factures 2020/4373."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000762-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents al contracte tramitat per emergència per a la prestació del servici de desinfecció per COVID-19 en edificis, locals i altres dependències municipals.		

"HECHOS

Primero. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo posteriormente modificado y objeto de prórroga por posteriores reales decretos, que incluyen limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE 13-03-20) en su artículo 16 estableció:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014'.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, ya se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se autorizó a la Delegación de Salud y Consumo, así como a la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales.

Asimismo, la Resolución de Alcaldía num. Z-73, de 15 de marzo de 2020, ordenó en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Sanidad y del de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

Cuarto. Por tanto, la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, requiriendo, además, la adopción de otras medidas que aúnan la protección de la salud de los empleados y las empleadas públicas con la adecuada prestación de los servicios públicos.

Quinto. Según informó la Jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo en 24 de marzo de 2020, una de las medidas necesarias salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales es: el servicio de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias; atendiendo a la existencia de una importante diversidad de usos de los edificios y otras instalaciones municipales.

El citado informe proseguía indicando que se realizaron gestiones con la empresa Lokímica, SA (CIF A03063963), a fin de que la misma pueda realizar este servicio, que debe de prestarse de modo inmediato en los casos en que esté justificado. Esta empresa tiene una larga experiencia en este tipo de trabajos y otros análogos, disponiendo asimismo de los medios personales y materiales, así como de las autorizaciones preceptivas.

Corresponde al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, determinar los casos que se deberá prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos; comunicando directamente con la empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Mensualmente, el Servicio de Salud Laboral ha de reportar al Servicio de Sanidad la relación de locales desinfectados.

Sexto. Mediante Resolución num. NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, se aprobó instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En su punto '5. Nuevos contratos por tramitación de emergencia', se establece que podrá utilizarse este procedimiento por los Servicios para alguna contratación en concreto en la que resulte imprescindible 'actuar de manera inmediata' a consecuencia de esta situación, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local. En todo caso deberá justificarse en el expediente la relación directa del contrato que se pretende con la emergencia declarada.

En el presente caso el informe de la Jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo de 24 de marzo de 2020 señaló que el servicio de desinfección de dependencias municipales es una medida necesaria para salvaguardar la salud tanto del personal del Ayuntamiento, como de la ciudadanía y personas usuarias de los servicios municipales. Dado que, precisamente, es en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 relacionados con las dependencias municipales cuando se realizarán estos servicios.

Séptimo. Dado que idénticas razones de emergencia a las establecidas en el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, concurrían en las acciones a adoptar por este Ayuntamiento, que en el presente caso pretenden adoptar acciones en materia de salubridad pública, para combatir los efectos de la pandemia. Por Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, dictada per el concejal delegado de Salud y Consumo, en virtud de la autorización conferida, para el presente caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso:

'Primero. Contratar con la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el siguiente servicio:

Desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias.

Corresponderá al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, determinar los casos que se deberán prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos, comunicando directamente con la empresa.

Mensualmente, el Servicio de Salud Laboral reportará al Servicio de Sanidad la relación de locales desinfectados.

El presente encargo se deberá desempeñar por dicha empresa hasta la finalización del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y parcialmente modificado por Real

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Decreto 465/2020, de 17 de marzo; y las eventuales prórrogas de este estado que se acuerden según la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (...).

Octavo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 32 de fecha 27-03-20, se ratificó la Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, y la contratación realizada por la misma con la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del servicio antes indicada.

Noveno. El 7º expediente modificación de créditos extraordinarios y suplementos 2020, aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 30 de abril de 2020, estableció entre otros, un suplemento de crédito de la aplicación KH200 31110 22799, 'Ot. trabajos realiz. por ot. empr. y prof.', por importe de 100.000,00 €, justificado por 'Campaña desinfección COVID-19'.

El 12º expediente modificación de créditos extraordinarios y suplementos 2020, aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 25 de junio de 2020, establece entre otros, un suplemento de crédito de la aplicación KH200 31110 22799, 'Ot. trabajos realiz. por ot. empr. y prof.', por importe de 126.000,00 €; con dicha misma finalidad.

Décimo. En fechas 25 de junio y 2 de julio de 2020, se reciben las facturas núms. 750 y 871, correspondientes a los servicios realizados en virtud del citado contrato, en los meses de mayo y junio; adjuntando relación de los mismos. Se ha comprobado que todos los servicios relacionados han sido encargados por el Servicio de Salud Laboral en dichos meses, según el listado remitido por dicho Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece: 'Artículo 120. Tramitación de emergencia.

Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

Segundo. Las bases de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, especialmente la base 34ª 'Documentación y conformación del gasto'. A dicho fin las facturas han sido conformadas por el jefe de Servicio de Salud Laboral en cuanto a la correcta ejecución de los encargos, al ser dicho servicio el que determina los casos que se deberán prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos, según el contrato adjudicado; así como por el jefe de Servicio de Sanidad y Consumo en cuanto a los precios de los servicios, al ser desde dicha dependencia desde donde se gestiona administrativamente el contrato.

Tercero. Si bien la competencia de aprobar y disponer el gasto está delegada en la concejala delegada de Contratación; dadas las circunstancias concurrentes en el presente caso se estima oportuno la avocación de la misma por la Junta de Gobierno Local, según el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para resolver el presente asunto, según lo establecido en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer las obligaciones derivadas de las facturas de la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), núms. 750 y 871, de fechas 25-06-20 y 30-06-20, correspondientes a servicios realizados en los meses de mayo y junio, respectivamente, en virtud del contrato de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias. Contrato tramitado de emergencia y adjudicado mediante Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020; ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 32 de fecha 27-03-20.

- Factura 750. Base imponible: 13.000,00 €. IVA 21 % 2.730,00 €. Total: 15.730,00 €.

- Factura 871. Base imponible: 14.600,00 €. IVA 21 % 3.066,00 €. Total: 17.666,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Gasto por un importe total de 33.396,00 € que será aplicable a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22799, conceptualizada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto nº. 2020/3716, ítems 2020/107440 y 2020/107460, DO 2020/12518 y DO 2020/12519 y RDO 2020/3419."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante oficio del COS de la Guardia Civil de la Comandancia de València de fecha 3 de septiembre de 2020, se da cuenta a la Jefatura de la detención del agente de Policía Local de València con NIP *****, *****, por la presunta comisión de un delito de malos tratos en el ámbito familiar, pasando a disposición judicial en el Juzgado en funciones de guardia de Catarroja.

Siguiendo el protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, elaborado al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por miembros de la Policía Local le fueron retiradas al agente reseñado las armas de fuego que tenía en su posesión quedando depositadas en la Sección de Armamento de la Policía Local de València.

SEGUNDO. De ser ciertos los hechos imputados determinarían el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, pudiendo constituir un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local, *****.

CUARTO. Resultando que se está investigando el asunto por un órgano jurisdiccional, toda vez que los hechos que se declaren probados por la resolución judicial que ponga fin al proceso, vincularán a la administración en materia disciplinaria, resulta procedente suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiera firmeza.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, pudiendo suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

III. El art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor y secretario/a.

IV. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

V. Respecto a la procedencia de suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, se cita el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario a D. *****, agente de Policía Local con NIP *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de un supuesto ilícito penal de violencia de género.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al comisario de Policía Local, *****, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero. Toda vez que por los mismos hechos está conociendo un Juzgado de Instrucción de Catarroja, se paraliza la tramitación del procedimiento hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme que resuelva el asunto penal, quedando levantada la suspensión ahora acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001790-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servici d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 2 de juny del 2020 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones, inicien-se les actuacions pertinents a fi completar l'Organigrama municipal en el sentit d'incloure depenent del Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, la unitat denominada 'Secció d'Avaluació de l'Acompliment' amb les següents competències:

- Establiment de la normativa de desplegament del Reglament de carrera a través d'instruccions, així com determinació i desplegament de quantes actuacions resulten necessàries per a la implementació de les previsions normatives corresponents als Factors 2 i 3.
- Formació, desenrotllament i adaptació dels llocs tipus de l'Ajuntament de València.
- Formació, desenrotllament i adaptació de les àrees funcionals de l'Ajuntament de València.
- Desenvolupament i revisió de les monografies dels llocs de treball.
- Desenvolupament del repertori de funcions.
- Desenvolupament i constant adaptació del diccionari de competències.
- Planificació, acompanyament, seguiment i retroalimentació de les formacions sobre avaluació de l'exercici.
- Seguiment de les avaluacions de l'exercici.
- Preparació avaluacions, entrevistes, angles d'avaluació.
- Preparació de la documentació per a la CPE.
- Preparació possibles revisions Comité de Garanties.

A fi de dotar la secció d'una estructura mínima de personal, transformar el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència 9181, que es troba vacant i adscrit orgànicament en el Servei de Personal, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció (TD)', incardinat a l'esmentada unitat i oferir-lo públicament per a la seua provisió'.

SEGON. Es proposa, fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, modificar l'actual organigrama en el sentit d'incloure, depenent del Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, una unitat amb la denominació de 'Secció d'Avaluació de l'Acompliment', de la qual s'aporten les competències, canvi que modificarà d'aprovar-se l'actual Organigrama d'esta Corporació i la Relació de Llocs de Treball vigent.

TERCER. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic Superior AG', referència número 9181, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Personal que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i incardinat en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, Secció d'Avaluació de l'Acompliment, canvi que modificarà, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

QUART. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat es van rebre sol·licituds de:

*****, qui no consta en el sistema informàtic de gestió de personal com a funcionària integrant de la plantilla d'esta Corporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



*****, funcionària interina d'esta Corporació.

*****, funcionària interina d'esta Corporació.

I una única sol·licitud de personal funcionari de carrera, *****, funcionària de carrera que va hi va desistir amb posterioritat.

En esta Corporació existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de tècnic d'administració general, exigida pel lloc de treball objecte de provisió i també podrien efectuar-se nous nomenaments derivats de la borsa constituïda per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre del 2017, no obstant això, estos nomenaments no complirien amb el requisit de posseir una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, exigit pel Pla d'Ordenació de Recursos Humans a l'hora d'ocupar llocs de treball de direcció per personal interí, que s'estima aplicable igualment en els supòsits de millora d'ocupació, tenint en compte l'esperit que sembla perseguir el requisit d'antiguitat, com és que el lloc de treball de direcció siga proveït per personal que compte amb una mínima experiència, pels coneixements, habilitats i responsabilitat que són necessaris per a l'exercici d'un lloc de treball de cap de secció.

Per tant, s'estima acreditada la impossibilitat de cobrir el lloc de treball amb personal funcionari de carrera mitjançant qualsevol dels sistemes de provisió voluntària o nomenat per millora d'ocupació.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria tècnic/a administració general amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat ***** , ***** , ***** , ***** i *****.

Remeses les sol·licituds de participació i la documentació presentades per les persones interessades, la cap del Servei d'Avaluació i Gestió de la Qualitat i el coordinador general tècnic d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones en data 11 de juliol de 2020 informa que una vegada realitzades entrevistes a les persones aspirants i d'acord amb la puntuació obtinguda que s'aporta a l'expedient, la '...persona idònea a designar para el puesto de Jefatura de Sección de Evaluación del Desempeño a *****'.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap al·legació ni observació en contra.

CINQUÉ. ***** , és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 7544, en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, amb barem retributiu A1-24-575-575 i es troba nomenada interinament com a tècnica administració general interina d'esta Corporació des del 13 d'octubre del 2003, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

SISÉ. D'acordar-se la transformació proposada existirà lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 9181, adscrit en el Servei d'Avaluació de Servicis i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Gestió de la Qualitat, Secció d'Avaluació de l'Acompliment, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, i estarà definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****.

SETÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 7544, en el Servici d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat i procedeix efectuar reserva expressa del mateix a la interessada als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 9181.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensual de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

HUITÉ. La cap del Servici d'Avaluació i Gestió de la Qualitat i el coordinador general tècnic d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones fonamenten la designació de la Sra. ***** en base a la puntuació en l'entrevista realitzada a totes les persones aspirants al voltant d'ítems relacionats amb el lloc de treball. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

NOVÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 22 de setembre del 2020, inclosos els 6 triennis del subgrup A1 de classificació professional i el grau de desenvolupament personal III que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 22.645,39 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 22.645,39 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 4.494,05 € en les segons aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92010/12000, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/674.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

TERCER. Segons l'article 33 del decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa el decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà ofert a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

QUART. Respecte a l'adscripció en comissió de serveis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de serveis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CINQUÉ. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

SISÉ. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servicis en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SETÉ. Les bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

HUITÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord, modificar l'Organigrama d'esta Corporació en el sentit d'incloure depenent directament del Servici d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, una unitat denominada 'Secció d'Avaluació de l'Acompliment' amb les següents competències:

- Establiment de la normativa de desplegament del Reglament de carrera a través d'instruccions, així com determinació i desplegament de quantes actuacions resulten necessàries per a la implementació de les previsions normatives corresponents als Factors 2 i 3.
- Formació, desenrotllament i adaptació dels llocs tipus de l'Ajuntament de València.
- Formació, desenrotllament i adaptació de les àrees funcionals de l'Ajuntament de València.
- Desenvolupament i revisió de les monografies dels llocs de treball.
- Desenvolupament del repertori de funcions.
- Desenvolupament i constant adaptació del diccionari de competències.
- Planificació, acompanyament, seguiment i retroalimentació de les formacions sobre avaluació de l'exercici.
- Seguiment de les avaluacions de l'exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Preparació avaluacions, entrevistes, anglés d'avaluació.
- Preparació de la documentació per a la CPE.
- Preparació possibles revisions Comité de Garanties.

Segon. Amb els mateixos efectes i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball vacant de 'Personal tècnic superior AG', referència 9181, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, barem retributiu A1-20-210-210, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i adscrit orgànicament en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, Secció d'Avaluació de l'Acompliment.

Tercer. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència 9181, adscrit al Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, Secció d'Avaluació de l'Acompliment, barem retributiu A1-25-601-601, d'acord amb els criteris informats per la cap del Servei i el coordinador general tècnic d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones en data 11 de juliol del 2020.

Quart. Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 7544, en el Servei d'Avaluació de Servicis i Gestió de la Qualitat, barem retributiu A1-24-575-575, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 9181.

Cinqué. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto per import de 22.645,39 € amb càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/91200/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 4.494,05 € en les segons aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92010/12000, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/674."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002217-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei d'Esports.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 15 de juliol del 2020 es va disposar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



'A la vista de la sol·licitud de la Delegació d'Esports en relació amb la necessitat de cobrir en comissió de servicis el lloc de treball vacant i reservat de cap secció (TD), referència número 8384, existent en el Servei d'Esports, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal funcionari de carrera.

En esta Corporació existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de tècnic d'administració general, exigida pel lloc de treball objecte de provisió i també podrien efectuar-se nous nomenaments derivats de la borsa constituïda per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre del 2017, no obstant això, estos nomenaments no complirien amb el requisit de posseir una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, exigít pel Pla d'ordenació de recursos humans a l'hora d'ocupar llocs de treball de direcció per personal interí, que s'estima aplicable igualment en els supòsits de millora d'ocupació, tenint en compte l'esperit que sembla perseguir el requisit d'antiguitat, com és que el lloc de treball de direcció siga proveït per personal que compte amb una mínima experiència, pels coneixements, habilitats i responsabilitat que són necessaris per a l'exercici d'un lloc de treball de cap de secció.

Per tant, s'estima acreditada la impossibilitat de cobrir el lloc de treball amb personal funcionari de carrera mitjançant qualsevol dels sistemes de provisió voluntària o nomenat per millora d'ocupació.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria tècnic/a administració general amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat únicament han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat els funcionaris interins ***** i *****.

Remeses les sol·licituds de participació i la documentació presentades per les persones interessades, la regidora delegada d'Esports en data 30 de juliol de 2020 va informar que '...Tras la publicación del anuncio en la intranet municipal, abriéndose el plazo para la presentación de instancias, se han recibido dos solicitudes; ***** e *****.

Una vez realizadas las valoraciones de la documentación aportada se consideró que, ambos, cumplirían con los requerimientos fijados, cualidades y competencias para desempeñar el puesto de trabajo.

A la vista de lo anterior se ha mantenido una entrevista con ambas candidaturas con la intención de abundar en cuestiones destacadas en el curriculum vitae, experiencia profesional y desempeño del puesto de trabajo convocado.

***** manifiesta el 29 de julio que, replanteada su candidatura, solicita no sea valorada en el proceso de selección en curso por motivos personales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Se continúa con la siguiente candidata *****, funcionaria desde el año 2002 y en este Ayuntamiento desde 2008. Desde junio de 2018 es así mismo, técnica A2 de carrera en excedencia.

Se ha tenido en cuenta el curriculum, la trayectoria desempeñada, el conocimiento de las tareas que comporta el puesto de jefatura de sección, la estructura administrativa, organización institucional en materia de deporte en la ciudad de València, entre otros aspectos, para determinar que la candidata puede desempeñar el puesto de una manera eficaz y aportando conocimiento y experiencia en su desempeño.

El desempeño en el pasado de los aspectos vinculados a la gestión económica, la contratación, el apoyo a la jefatura de servicio de disciplina urbanística, así como el manejo de los programas informáticos necesarios, son también elementos destacados en la valoración de su perfil para el puesto convocado.

Su experiencia en otros puestos de este Ayuntamiento, así como en otras administraciones públicas, refuerzan, una experiencia plural que enriquece el enfoque transversal con otros servicios, e interadministrativo en muchas ocasiones, del puesto de jefatura de sección administrativa.

En cuanto a su formación complementaria, conviene resaltar el enfoque de gestión económico-administrativa y jurídico coincidente con el perfil convocado, así como aspectos vinculados al género, la innovación o la protección de datos.

Por todo ello, se considera que la funcionaria *****, cumple los requisitos para ser nombrada jefa de Sección interina del Servicio de Deportes'.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades, havent manifestat ***** la seua voluntat de no realitzar cap manifestació en contra.

TERCER. *****, és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 173, en el Servei de Disciplina Urbanística, amb barem retributiu A1-24-210-210 i es troba nomenat interinament com a tècnic administració general interí d'esta Corporació des del 25 de febrer del 2008, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

QUART. Existeix lloc de treball vacant, incompatible i reservat a funcionària de carrera de 'Cap secció (TD)', referència número 8384, adscrit en el Servei d'Esports, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, i estarà definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, mentre estigues reservat a funcionària de carrera pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AG',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



referència número 173, en el Servei de Disciplina Urbanística i procedeix efectuar reserva expressa del mateix a la interessada als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 8384, en cas de deixar d'estar reservat i/o de la reincorporació de la titular del lloc de treball.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensual de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

SISÉ La regidora d'Esports fonamenta la designació de la Sra. ***** en informe de data 30 de juliol del 2020. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 22 de setembre del 2020, inclosos els 4 triennis del subgrup A1 i 1 del C2 de classificació professional i el grau de desenvolupament personal II que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 21.696,29 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 16.250,69 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/34100/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/694.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. Segons l'article 33 del decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa el decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà oferit a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de serveis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servei en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de serveis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servei finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionària de carrera, adscriure en comissió de servicis ***** funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant, incompatible i reservat de 'Cap secció (TD)', referència 8384, adscrit al Servei d'Esports, barem retributiu A1-25-601-601, d'acord amb els criteris informats per la regidora d'Esports en data 30 de juliol del 2020.

Segon. Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AG', referència número 173, en el Servei de Disciplina Urbanística, barem retributiu A1-24-210-210, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 8384, en el cas de deixar d'estar reservat i/o de la reincorporació de la titular del lloc de treball.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 16.250,69 € amb càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/34100/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/694."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 8 de juliol del 2020 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de la Delegació d'Hisenda en relació amb la necessitat de cobrir en comissió de servicis el lloc de treball vacant i reservat de cap secció (TD), referència número 5811, existent en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, Secció d'Impostos Sobre Béns Immobles, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat únicament es va rebre sol·licitud de *****, qui consta en el sistema informàtic de gestió de personal com a funcionari de carrera amb categoria agent de Policia Local i que, en conseqüència, no ostenta la categoria requerida per a l'exercici del lloc de treball.

En esta Corporació existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de tècnic d'administració general, exigida pel lloc de treball objecte de provisió i també podrien efectuar-se nous nomenaments derivats de la borsa constituïda per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre del 2017, no obstant això, estos nomenaments no complirien amb el requisit de posseir una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, exigít pel Pla d'ordenació de recursos humans a l'hora d'ocupar llocs de treball de direcció per personal interí, que s'estima aplicable igualment en els supòsits de millora d'ocupació, tenint en compte l'esperit que sembla perseguir el requisit d'antiguitat, com és que el lloc de treball de direcció siga proveït per personal que compte amb una mínima experiència, pels coneixements, habilitats i responsabilitat que són necessaris per a l'exercici d'un lloc de treball de cap de secció.

Per tant, s'estima acreditada la impossibilitat de cobrir el lloc de treball amb personal funcionari de carrera mitjançant qualsevol dels sistemes de provisió voluntària o nomenat per millora d'ocupació.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria tècnic/a administració general amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat *****.

Remesa la sol·licitud de participació i la documentació presentada per l'interessat, la cap del Servei de Gestió Tributària específica Cadastral i el Tresorer Municipal en data 12 d'agost de 2020 informen que '...Teniendo en cuenta la especial importancia que el impuesto sobre bienes inmuebles representa para la Corporación, tanto desde un punto de vista económico como de impacto sobre el ciudadano, y el especial volumen de expedientes generados de oficio o a instancia de parte en dicha Sección (en el año 2019, 8.160 expedientes, muchos de ellos colectivos, con lo que la cifra es mucho mayor), resulta necesaria su cobertura, a la mayor brevedad posible, requiriéndose, en base a ello, que dicha cobertura lo sea por personal con formación y experiencia acreditadas.

Visto que el mencionado funcionario está adscrito a este Servicio desde el año 2003, habiendo desarrollado funciones para las que se requiere un alto conocimiento de la materia tributaria y civil, y que ha acreditado la calidad y eficiencia en su trabajo, contando, por ello, con los conocimientos y experiencia necesarios para el desempeño del citado puesto de trabajo.

SE SOLICITA la cobertura del mismo por el funcionario interino D. *****'.

TERCER. *****, és funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 5813, en el Servei de Gestió

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Tributària Específica Cadastral, amb barem retributiu A1-24-210-210 i es troba nomenat interinament com a tècnic administració general interí d'esta Corporació des de l'11 de juny del 2003, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

QUART. Existeix lloc de treball vacant, incompatible i reservat a funcionària de carrera de 'Cap secció (TD)', referència número 5811, adscrit en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, Secció d'Impostos Sobre Béns Immobles, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, i està definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, mentre estigma reservat a funcionària de carrera pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. *****.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 5813, en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral i procedeix efectuar reserva expressa d'este a l'interessat als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 5811, si deixara d'estar reservat i/o de la reincorporació de la titular del lloc de treball.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensual de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure'l.

SISÉ. La cap del Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral i el tresorer municipal fonamenten la designació del Sr. ***** en informe de data 12 d'agost del 2020. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 22 de setembre del 2020, inclosos els 5 triennis del subgrup A1 de classificació professional i el grau de desenvolupament personal II que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 22.042,76 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 16.324,16 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93200/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/693.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. Segons l'article 33 del decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa el decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà ofert a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de serveis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionària de carrera, adscriure en comissió de servicis ***** funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant, incompatible i reservat de 'Cap secció (TD)', referència 5811, adscrit al Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral, Secció d'Impostos sobre Béns Immobles, barem retributiu A1-25-601-601, d'acord amb els criteris informats per la cap del Servici i el tresorer municipal en data 12 d'agost del 2020.

Segon. Cessar simultàniament a l'interessat en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AG', referència número 5813, en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral, barem retributiu A1-24-210-210, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 5811, en el cas de deixar d'estar reservat i/o de la reincorporació de la titular del lloc de treball.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 16.324,16 € amb càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93200/12000, 212006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/693."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002144-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Gestió Tributària Específica-Activitats Econòmiques.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 8 de juliol del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de dotar la Secció Impost sobre Activitats Econòmiques, del Servei de Gestió Tributària Específica-Activitats Econòmiques manifestada pel Regidor d'Hisenda amb personal amb categoria economista, inicien-se les actuacions a fi de transformar el lloc de 'Personal tècnic superior AE', referència número 140, categoria economista, adscrit orgànicament en el Servei de Comptabilitat on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció (TD) adscrit en la Secció Impost sobre Activitats Econòmiques, del Servei de Gestió Tributària Específica- Activitats Econòmiques. Inicien-se, així mateix, les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament este lloc de treball'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic superior AE', categoria economista, referència número 140, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Comptabilitat que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i incardinat en el Servei de Gestió Tributària Específica Activitats Econòmiques, Secció Impost sobre Activitats Econòmiques, canvi que modificarà, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no s'ha rebut cap sol·licitud de personal funcionari de carrera.

En esta Corporació existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria d'economista, exigida pel lloc de treball objecte de provisió, no obstant això, estos nomenaments no compleixen amb el requisit de posseir una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, exigint pel Pla d'ordenació de recursos humans a l'hora d'ocupar llocs de treball de direcció per personal interí, que s'estima aplicable igualment en els supostos de millora d'ocupació, tenint en compte l'esperit que sembla perseguir el requisit d'antiguitat, com és que el lloc de treball de direcció siga proveït per personal que compte amb una mínima experiència, pels coneixements, habilitats i responsabilitat que són necessaris per a l'exercici d'un lloc de treball de cap de secció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Per tant, s'estima acreditada la impossibilitat de cobrir el lloc de treball amb personal funcionari de carrera mitjançant qualsevol dels sistemes de provisió voluntària o nomenat per millora d'ocupació.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria economista amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, qui no consta com a personal integrant de la plantilla municipal.

***** qui, segons les dades obrants en el sistema informàtic de gestió de personal, ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AE, categoria economista, des del 3 de novembre del 2015 i que, en conseqüència no reuneix el requisit d'antiguitat de la disposició 10.2.5 del PORH.

I *****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en la Corporació de 18 d'abril del 2006.

Remesa la sol·licitud de participació i la documentació presentada pel Sr. *****, el cap del Servei de Gestió Tributària Específica Activitats Econòmiques en data 23 de juliol del 2020 informa que '...se estima oportuno su designación por los siguientes motivos:

- Tiene acreditada experiencia en el Área de Hacienda de este Ayuntamiento, habiendo prestado sus funciones en diferentes Servicios de esta área durante años, disponiendo de conocimientos adecuados de la normativa aplicable en materia de gestión y recaudación de tributos, estando perfectamente familiarizado con el impuesto de actividades económicas, tanto por el seguimiento y estudio efectuado durante años de la ejecución presupuestaria de ingresos en relación con el citado impuesto como por las funciones de fiscalización de la matrícula realizadas.

- Dispone de un alto conocimiento en el manejo de ficheros de intercambio tributario (en formato txt, XML y similares), así como conocimientos avanzados y experiencia en manejo de ficheros excel y Access (gestión de bases de datos, diseño y gestión de consultas, cruces de tablas, conversión a otros formatos).

- Tiene experiencia en funciones de dirección y gestión de equipos.

Lo que se informa favorablemente a los efectos de designar al funcionario ***** para el puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD) en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas'.

QUART. *****, és funcionari interí de l'escala: Administració especial, subescala: Tècnica, classe: Superior, categoria: Economista i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'personal tècnic Superior AE', referència número 7330, en el Servei de Control Financer Permanent, Secció Control Comptable i Pressupostari, amb barem retributiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A1-24-210-210 des del 18 d'abril del 2006, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

CINQUÉ. D'acordar-se la transformació posposada, existirà lloc de treball vacant i incompatible de 'cap secció (TD)', referència número 140, adscrit en el Servei de Gestió Tributària Específica Activitats Econòmiques, Secció Impost sobre Activitats Econòmiques, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigirà per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'economista, subgrup A1 de classificació professional i estarà definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. *****.

SISÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'personal tècnic superior AE', referència número 7330, en el Servei de Control Financer Permanent, Secció Control Comptable i Pressupostari i, procedeix efectuar reserva expressa del mateix a l'interessat als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'cap secció (TD)', referència 140.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensual de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure'l.

SETÉ. El cap del Servei de Gestió Tributària Específica Activitats Econòmiques fonamenta la designació del Sr. ***** en informe de data 23 de juliol del 2020. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 22 de setembre del 2020, inclosos els 4 triennis del subgrup A1 de classificació professional i el grau de desenvolupament personal III que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 21.861,31 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 21.861,31 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93200/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 8.988,11 € en les segons aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93100/12000, 12009, 12105 i 16000 l'operació de gasto núm. 2020/678.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGON. Segons l'article 33 del decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa el decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

- a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.
- b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.
- c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà ofert a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

TERCER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

QUART. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

CINQUÉ. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servicis en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SISÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servicis Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SETÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball vacant de 'Personal tècnic superior AE', categoria economista, referència 140, adscrit orgànicament en el Servicis de Comptabilitat, barem retributiu A1-20-210-210, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció (TD)' barem retributiu A1-25-601-601 i adscrit orgànicament en el Servicis de Gestió Tributària Específica Activitats Econòmiques, Secció Impost sobre Activitats Econòmiques.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionari interí de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: economista i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència 140, adscrit en el Servicis de Gestió Tributària Específica Activitats Econòmiques, Secció Impost sobre Activitats Econòmiques, barem retributiu A1-25-601-601, d'acord amb l'informat pel cap del Servicis en data 23 de juliol de de 2020.

Tercer. Cessar simultàniament a l'interessat en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 7330, en el Servicis de Control Financer Permanent, Secció Control Comptable i Pressupostari, barem retributiu A1-24-210-210, lloc de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 140.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de de 21.861,31 € amb càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93200/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 8.988,11 € en les segons l'operació de gasto núm. 2020/678."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002298-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Tresoreria.		

"FETS

PRIMER. S'ha realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar mitjançant comissió de servicis el lloc de treball de 'Cap secció (TD)', categoria tècnic/a administració general en el Servei de Tresoreria, Secció de Recaptació de Multes.

En el termini atorgat s'han presentat sol·licituds de ***** i ***** , les dos funcionàries interines d'esta Corporació.

Remeses les sol·licituds de participació i la documentació presentada pel personal de carrera, el cap del Servei de Tresoreria i el tesorero municipal en data 31 d'octubre del 2019 informen que '...Habiendo quedado vacante el llamamiento efectuado por el Servicio de Personal, para cubrir el puesto de jefe/a de Sección de Recaudación de Multas de Tráfico y ORA, se propone el nombramiento de la funcionaria ***** , n.º. ***** , para cubrir la citada jefatura de Sección, por los siguientes motivos:

Dicha funcionaria, habitualmente y con anterioridad a la fecha 26 de septiembre de 2019, viene desempeñando de forma correcta y a satisfacción de la Tesorería General, la mayor parte de las funciones propias de la jefatura de Sección de Recaudación de Multas de Tráfico y ORA, que comprenden:

- Coordinar y supervisar las tareas encomendadas a la empresa colaboradora en la gestión de multas.
- Tramitación de la práctica totalidad de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y de compensaciones de deudas de las solicitudes presentadas por los interesados, así como de oficio.
- Tramitación de los expedientes de ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario, con la consiguiente elaboración de propuesta de resolución derivada de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Confección de mandamientos y relaciones de pago de ingresos duplicados y su comunicación.
- Controlar la gestión del cobro de multas, tanto en período de voluntaria como en ejecutiva.
- Realización de los controles en SIEM de cobro y aplicación presupuestaria de ficheros bancarios y embargos.
- Tramitación de reclamaciones a bancos por ingresos no tramitados.
- Incorporación de ficheros bancarios en la plataforma de la Agencia Tributaria Valenciana (en adelante ATV), correspondientes a todas las Fases de embargos.
- Tramitación de los expedientes de facturación de la empresa colaboradora en la recaudación de multas.
- Confección de cuadros estadísticos en materia de recaudación.
- Tramitación y control de los expedientes de fraccionamiento y aplazamiento de liquidaciones de multas.
- Realizar las gestiones correspondientes al convenio de colaboración con la Generalitat en materia de recaudación de multas.
- Tramitar facturación emitida por la ATV, de los embargos ejecutados en concepto de multas, mediante Convenio de colaboración con la Generalitat.
- Elaboración de informes a solicitud de otros Servicios de la Corporación.
- Atención telefónica y presencial en relación a las consultas y reclamaciones realizadas por los interesados.
- Comunicaciones con entidades financieras y con la ATV, tanto telefónicamente y/o mediante correos electrónicos, o por cualquier medio de las nuevas tecnologías, así como tener contacto permanente con los Servicios Municipales relacionados con multas o recaudación para la información y tramitación de asuntos en materia de multas, así como de su recaudación.

Se hace constar la positiva y eficaz implicación de la mencionada funcionaria, que ha cumplido de forma amplia y satisfactoria los objetivos del Servicio y las tareas que le han sido encomendadas, mostrando su valía y profesionalidad para el desempeño de las funciones inherentes a la Jefatura de Sección para la que se propone.

Asimismo, manifestar la idoneidad de la referida funcionaria, que por su titulación académica y posterior formación, cumple con el perfil requerido para ocupar la citada Jefatura, a lo que habría que añadir que ha suplido la falta de personal que hemos experimentado en los últimos años, no habiendo podido asumir ningún otro funcionario/a las tareas del Servicio que ésta ejerce'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades, sense que s'hagen presentat al-legacions front al mateix.

SEGON. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos, de data 8 de setembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la petició efectuada des de la Tresoreria General, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació a fi de donar publicitat i afavorir la concurrència entre el personal integrant de la plantilla municipal, de les sol·licituds presentades i de l'informe d'idoneïtat emés pel cap del Servei de Tresoreria i el tesorero municipal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball vacant de personal tècnic superior AG, referència número 9184 existent en el Servei de Personal, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de cap secció (TD) i incardinat en el Servei de Tresoreria, Secció Recaptació de Multes, i adscriure-hi en comissió de servicis *****, funcionària interina amb categoria tècnica administració general. Tot això, amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

TERCER. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic superior AG', referència número 9184, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Personal que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i incardinat en el Servei de Tresoreria, Secció de Recaptació de Multes, canvi que modificarà, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

QUART. *****, és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6504, en el Servei de Tresoreria, amb barem retributiu A1-24-210-210 i es troba nomenada interinament com a tècnica administració general interina d'esta Corporació des de l'1 de novembre del 2006, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

CINQUÉ. D'acordar-se la transformació proposada existirà lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 9184, adscrit en el Servei de Tresoreria, Secció de Recaptació de Multes, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a administració general, subgrup A1 de classificació professional, i estarà definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****.

SISÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6504, en el Servei de Tresoreria i procedeix efectuar reserva expressa d'este a la interessada als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'cap secció (TD)', referència 9184.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensual de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

SETÉ. El cap del Servei de Tresoreria i el Tresorer Municipal fonamenten la designació de la Sra. ***** en data 31 d'octubre del 2019. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 22 de setembre del 2020, inclosos els 5 triennis del subgrup A1 i 7 del subgrup C2 de classificació professional i el grau de desenvolupament personal IV que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 22.953,69 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 22.953,69 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93400/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/698.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

TERCER. Segons l'article 33 del decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa el decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la disposició 10.2.5 de l'acord en matèria de planificació i ordenació dels recursos humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà ofert a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

QUART. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendants de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

CINQUÉ. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servicis en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SISÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SETÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball vacant de 'Personal tècnic superior AG', referència 9184, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, barem retributiu A1-20-210-210, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i adscrit orgànicament en el Servei de Tresoreria, Secció de Recaptació de Multes.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència 9184, adscrit al Servei de Tresoreria, Secció de Recaptació de Multes, barem retributiu A1-25-601-601, d'acord amb l'informe del cap del Servei de Tresoreria i del tresorer municipal de data 31 d'octubre del 2019.

Tercer. Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6504, en el Servei de Tresoreria, barem retributiu A1-24-210-210, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 9184.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 22.953,69 € amb càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/93400/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/698."

47	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-002213-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció d'un tècnic d'administració general en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus.			

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 15 de juliol del 2020 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



'A la vista de la necessitat de personal amb categoria tècnic/a administració general en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'incardinar en l'esmentada unitat el lloc de treball vacant de 'Personal tècnic superior AG', referència número 9191, existent en el Servei de Personal, i oferir-lo públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a administració general, a lloc de treball de personal tècnic superior AG en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

***** qui no ostenta la categoria requerida per l'ofertament.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 28 d'agost de 2006.

*****, funcionària de carrera amb categoria auxiliar administrativa que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AG, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 5 de novembre del 2002.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 16 de juny de 1990.

I *****, funcionari de carrera amb categoria policia sanitari que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AG, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 15 de desembre de 1983.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

El Sr. ***** presta servicis en el Servei d'Esports, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 % i que no ha mostrat conformitat amb el trasllat de l'interessat.

El Sr. ***** presta servicis en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 847, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, és el funcionari interí amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladat i pot ser-ho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AG', referència número 847, barem retributiu A1-24-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2020, i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal tècnic superior AG', categoria tècnica administració general, referència número 847, barem retributiu A1-24-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002279-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica d'administració general per al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 24 de juliol de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria de tècnic/a d'administració general amb destinació al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 9191, de 'Personal tècnic superior administració general', vacant i no reservat, amb barem retributiu: A1.20.210.210, transformant i modificant l'adscripció orgànica d'aquest, si escau, per a adoptar-los a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, així com la comunicació de la prefectura de Servei municipal de Personal de 23 de juliol de 2020.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016. Expedient núm. 01101/2016/1928); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa a favor de Sra. *****, con DNI núm.: ...508-E, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Així mateix, en la citada compareixença ha manifestat la seua voluntat de renunciar al nomenament interí en la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general que actualment ocupa a l'Ajuntament de València.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 i Annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis i figura enquadrada en el grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 0 d'entrada en el Grup de Titulació 'A2', per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat sistema de carrera professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del citat article del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/as en la categoria de 'tècnic/a d'administració general', grup de titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'personal tècnic superior d'administració general', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. El lloc de treball amb número de referència: 9191 de '*Personal tècnic superior d'administració general*', i barem retributiu: A1.20.210.210, vacant i no reservat, està adscrit orgànicament al Servei municipal de Personal, per la qual cosa de conformitat amb el decret referenciat en el punt 1r dels fets procedeix modificar l'adscripció orgànica d'este adscrivint-lo al Servei municipal d'Arquitectura i de Serveis Centrals Tècnics per a adequar-lo a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de Treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

V. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les signatures que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, van instar aquests la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

VI. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

VII. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia efectuada per Sra. ***** (núm. *****) al nomenament interí com a tècnica de gestió d'administració general, adscrita al Servei d'Educació, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 15 de novembre de 2019 (lloc de treball amb número de referència: 2813), amb efectes des del dia corresponent a la seua incorporació efectiva al nomenament interí com a tècnica d'administració general tramitat en el present acord, i, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li generats fins al dia anterior a la incorporació efectiva citada.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb número de referència: 9191, actualment en el Servei municipal de Personal, adscrivint-lo al Servei municipal d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics; tot això amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Tercer. Nomenar com a funcionari interí en la categoria de '*Tècnic/a d'administració general*' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 22 de setembre de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016. Expedient núm. 01101/2016/1928):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	9191	Tècnic/a d'administració general	Personal tècnic superior d'administració general Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservada	Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics 92050

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP entrada de grup de titulació A1

Cinqué. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.20.210.210: Sou base: 1.203,56 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.278,64 €; complement lloc de treball factor competència: 477,19 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 22 de setembre de 2020, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 15.819,72 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 15.819,72 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/605.

Seté. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002632-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica de gestió d'administració general per al Servei d'Educació.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 2 de setembre de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de tècnic/a de gestió d'administració general amb destinació al Servei d'Educació, derivat del pròxim nomenament interí en la categoria de tècnic/a d'administració general de la funcionària Sra. ***** (núm: *****), corresponent al lloc de treball amb referència núm. 2813, de 'Personal tècnic mitjà', vacant i no reservada, amb barem retributiu: A2.18.177.177, modificant i transformant aquest, si escau; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, així com la comunicació de la prefectura de Servei municipal de Personal de 22 de juliol de 2020.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'oferiment efectuat a la persona amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en esta a favor de Sra. *****, con DNI núm. ...887-L, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del citat article del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/as en la categoria de 'tècnic/a de gestió d'administració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



general', grup de titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de 'personal tècnic de gestió administració general', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

IV. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionària interina en la categoria de tècnic/a de gestió d'administració general interina, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 22 de setembre de 2020, a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	2813	Tècnic/a de gestió d'administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservada	Servei d'Educació 32300

El present nomenament interí estarà condicionat al nomenament interí en la categoria de tècnic/a d'administració general i a la incorporació al lloc de treball assignat de la funcionària que actualment ocupa el lloc de treball amb referència núm. 2813, Sra. ***** (Núm. *****), i, quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A2.18.177.177, sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.092,34 €; complement lloc de treball factor competència: 428,46 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP entrada de grup de titulació A2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 22 de setembre de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 12.514,73 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (RI 2020/28), i posteriors modificacions.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001340-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat d'estes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball 'Personal tècnic mitjà', referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9108, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat *****, amb DNI ***6527**, número 62 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 21 de setembre de 2020, quantificat en 12.660,32 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,08 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/684, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***6527**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9108, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 12.660,32 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar este, autoritzant i disposant gasto per import de 0,08 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/684."

51	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-002519-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball d'educador/a infantil per a futurs nomenaments interins.			

"HECHOS

PRIMERO. Que por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 24 de mayo y 26 de julio de 2019, fueron aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a educador/a infantil para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de esta Corporación.

SEGUNDO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019, se designaron las personas que se integran como componentes del respectivo órgano de selección, publicándose en el tablón de edictos y en la web municipal el anuncio correspondiente al mencionado acuerdo.

TERCERO. Que por Resolución de Alcaldía núm. NV-852, de fecha 23 de octubre de 2019, fueron aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, siendo aprobadas las listas definitivas por Resolución de Alcaldía número NV-1619, de 12 de diciembre de 2019, fijándose la fecha de realización de la prueba prevista en la convocatoria.

CUARTO. Que una vez realizado el ejercicio y calificado por el órgano de selección, se abre plazo para que el personal aspirante que supera el mismo presente la documentación acreditativa de los conocimientos de valenciano que posee.

QUINTO. Finalizado el plazo para presentar dicha documentación se obtiene el resultado que fue publicado en la web municipal y en el tablón de edictos de la Corporación.

SEXTO. Aplicados los criterios de empate establecidos en las bases de la convocatoria, existen casos en el que persiste el mismo, por lo que el órgano selectivo acuerda de realizar el sorteo para resolver el mismo, mediante la extracción de papeletas introducidas en bolsa opaca por parte del Sr. Secretario, numeradas según el grupo de personas empatadas, obteniéndose el resultado que se señala en la propuesta de constitución de bolsa de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SÉPTIMO. Publicado el resultado de la fase de concurso y a la vista de las alegaciones presentadas por personal aspirante, el órgano de selección acuerda estimar las alegaciones presentadas por *****, *****, ***** y *****, desestimando el resto de alegaciones.

OCTAVO. Sumadas las calificaciones obtenidas en el ejercicio y en la fase de concurso y una vez aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria respecto a los empates producidos en las calificaciones, el órgano selectivo propone la constitución de bolsa de trabajo, integrada por las personas que han superado el ejercicio, sumada la calificación obtenida en la fase de concurso y ordenada de mayor a menor puntuación total alcanzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten diversidad funcional del 33 % o superior, señaladas con asterisco en la relación, reconocida por la Administración competente, de tal manera que de 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quién así lo haya acreditado, dando comienzo los nombramientos por este personal.

Del mismo modo y en la citada base novena señala que, la bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación constituir nueva bolsa de trabajo.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo acordado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante de la bolsa de trabajo al ofrecimiento de una plaza, se considerará debidamente justificada y el/la aspirante tendrá derecho a permanecer en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado/a cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, exista en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo, entendiéndose por causa justificada estar desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa con carácter interino o por mejora de empleo.

TERCERO. Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 16.6) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Constituir, de acuerdo con la propuesta realizada por el órgano de selección que ha juzgado el proceso, una bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos de técnico/a educador/a infantil, integrada por el personal aspirante que se indica, ordenado de mayor a menor puntuación total obtenida, y una vez aplicados los criterios establecidos en las bases de la convocatoria para los casos de empate.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten diversidad funcional del 33 % o superior, señaladas con asterisco en la siguiente relación, reconocida por la Administración competente, de tal manera que de 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quién así lo haya acreditado, dando comienzo los nombramientos por este personal.

Tercero. En cumplimiento de lo acordado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2019, si se produjera una renuncia por parte de personal integrante de la bolsa de trabajo al ofrecimiento de una plaza, se considerará debidamente justificada y el/la aspirante tendrá derecho a permanecer en el puesto que ocupa en la bolsa y a ser llamado/a cuando, desaparecida la causa que motivó la renuncia, exista en la Corporación necesidad de incorporar personal interino o por mejora de empleo, entendiéndose por causa justificada estar desempeñando un puesto de trabajo por nombramiento interino o por mejora de empleo en plaza de diferente categoría, como consecuencia de ser integrante de bolsa de trabajo diferente, así como nombramiento de carrera en plaza distinta, si se solicita permanecer en la plaza que se ocupa con carácter interino o por mejora de empleo.

Cuarto. La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución, se decida por la Corporación constituir nueva bolsa de trabajo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-002276-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de la Comissió de Valoració en la convocatòria d'un lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servei d'Educació, pel sistema de lliure designació.	

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en dates 9 i 16 de juny del 2017 va aprovar les bases generals comunes que han de regir en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu dels llocs de treball en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, sent aprovades per acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 31 de juliol de 2020, les bases específiques per a la provisió definitiva mitjançant el procediment de lliure designació d'un lloc de treball de cap de servici (TD) en el Servei d'Educació del Ajuntament de València.

SEGON. D'acord amb les instruccions de la regidoria d'Organització i Gestió de Persones es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la Presidència i Secretaria del present procés per a integrar-se com a membres de la corresponent Comissió de Valoració. Així mateix en Mesa General de Negociació de data 21 de gener de 2020, es designen als vocals titulars i suplents que formaran part de l'esmentada Comissió de Valoració.

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. L'article 7 de les esmentades bases generals comunes assenyala que la Junta de Govern Local nomenarà una comissió de selecció com a òrgan col·legiat de caràcter tècnic encarregat de comprovar els requisits del personal sol·licitant i valorar els mèrits i capacitats i si és el cas, aptituds de les persones candidates i en general l'execució de la convocatòria del procediment d'acord amb la mateixa.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, el òrgan competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment al següent personal funcionari de carrera que s'integren com personal membre de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva mitjançant el procediment de lliure designació d'un lloc de treball de cap de servici (TD), en el Servei d'Educació del Ajuntament de València:

Presidenta titular: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Presidenta Suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Secretari Titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Secretari Suplent: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, pedagog d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, veterinari d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, enginyera de camins d'esta Corporació.

Vocal Titular: *****, psicòleg d'esta Corporació.

Vocal Suplent: *****, enginyer de camins d'esta Corporació.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2016-000217-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa autoritzar la constitució d'una nova hipoteca sobre la concessió administrativa de la instal·lació esportiva 'Piscina València'.		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2015, aprobó contratar la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Tras la tramitación del procedimiento abierto señalado en el apartado anterior la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de julio de 2016, dispuso, entre otros extremos, adjudicar el contrato para la gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina València, por a la mercantil DEMMERO GROUP 21, SL, con CIF B98242308, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un presupuesto de la obra a ejecutar de 8.495.340 € más 1.784.021,40 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, por un presupuesto del equipamiento a realizar de 2.015.292,12 € más 421.471,04 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, por una reducción del plazo de redacción y presentación para su aprobación del proyecto de ejecución de las obras de 5 semanas, por una reducción del plazo de ejecución de las obras, equipamiento y dotación de las instalaciones de 5 meses, por una reducción del plazo de duración del contrato de 5 años. En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 22.2.35 del pliego de cláusulas administrativas particulares se constituye la mercantil COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALENCIA, SL, con CIF nº. B98840309,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



siendo esta última empresa, tal como indica la citada cláusula la titular de la concesión. El contrato fue formalizado el 9 de noviembre de 2016.

III. Mediante escrito presentado por D. Jesús Ferrer Pastor, en representación de la mercantil COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALENCIA, SL, con fecha 31 de mayo de 2016 y número de registro de entrada 00110 2016 112367, pone de manifiesto que su oferta de licitación se completaba la financiación con deuda bancaria y que tiene intención de constituir hipoteca sobre la concesión administrativa acompañando tal escrito de certificado de la mercantil BANKIA.

IV. Mediante escrito presentado por D. Jesús Ferrer Pastor, en representación de la mercantil COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALENCIA, SL, con fecha 31 de mayo de 2016 y número de registro de entrada 00110 2016 112367, pone de manifiesto que su oferta de licitación se completaba la financiación con deuda bancaria y que tiene intención de constituir hipoteca sobre la concesión administrativa acompañando tal escrito de certificado de la mercantil BANKIA.

A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por el Servicio de Contratación, el Servicio de Deportes y el Servicio Económico-Presupuestario, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2017 se aprobó autorizar a la mercantil COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALENCIA, SL, con CIF nº. B98840309, la constitución de una hipoteca sobre la concesión administrativa de la instalación deportiva Piscina València condicionado a que se constituya como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial y a que dicha hipoteca se extinga con la extinción del plazo de la concesión.

V. En fecha 13 de noviembre de 2019 y número de registro de entrada 00118 2019 073856, D. Jesús Ferrer Pastor, en representación de la mercantil COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALENCIA, SL, presenta nuevo escrito en el que expone que teniendo previsto formalizar con la misma entidad financiera Bankia un préstamo de importe 1.000.000 euros destinado a completar la financiación de las obras de rehabilitación del edificio de Piscina València, se requiere por dicha entidad financiera la constitución de hipoteca sobre la concesión administrativa, y así mismo también se requiere por parte del Registro de la Propiedad de autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de València para constituir nuevamente hipoteca sobre la concesión administrativa, por lo que solicita la autorización correspondiente para poder constituir hipoteca sobre la concesión administrativa.

VI. Remitido el expediente a informe del Servicio Económico-Presupuestario, por parte del Servicio se emite informe de fecha 13 de febrero de 2020 que obra en el expediente y que se da por reproducido habida cuenta que del mismo se dio traslado a la mercantil solicitante, en el que se concluye que *'La suma del importe del primer préstamo formalizado (4.550.000 €) más la ampliación que ahora se solicita de 1.000.000 de € no supera la cantidad de 5.946.738 € contemplada como financiación bancaria dentro del PEF (de la oferta presentada y adjudicada).*

A criterio de este SEP no debe existir objeción en acceder a lo solicitado, aunque condicionado a que la concesionaria presente una declaración responsable, firmada por el Órgano competente de la Sociedad Concesionaria, en la que manifieste que la Concesión está

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



obteniendo beneficios después de impuestos, y que la explotación va a generar suficiente liquidez, en los siguientes ejercicios de la concesión, para hacer frente al pago de las mensualidades de devolución de los préstamos.

Esta declaración responsable deberá de presentarse acompañada del cuadro (o cuadros) de amortización –elaborado por Bankia, SA- de la totalidad del importe financiado por ésta'.

VII. Por parte de la mercantil COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALENCIA, SL, se presenta escrito en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València con fecha 3 de marzo de 2020 y número de registro I 00118 2020 0017528 en el que solicita que le sea concedida a la mercantil a la que represento la autorización de ampliación de la hipoteca sobre la concesión administrativa. El escrito se acompaña de la siguiente documentación:

- Declaración responsable, firmada por D. Jesús Ferrer Pastor, en representación de la mercantil COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALENCIA, SL, en la que se hace constar 'que la sociedad COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA VALENCIA, SLU, tiene previsto generar suficientes recursos financieros derivados de la gestión y explotación de la deuda (capital+intereses) de los préstamos bancarios formalizados por esta sociedad'.
- Cuadro de amortización de fecha 2 de marzo de 2020 elaborado por BANKIA, SA.

VIII. Una vez informado por el Servicio de Contratación y por el Servicio Económico-Presupuestario, e incorporada la documentación requerida a la interesada, en fecha 3 de marzo de 2020 se solicita informe al Servicio de Deportes sobre la autorización de nueva hipoteca sobre la concesión administrativa, que remite informe del Servicio Deportivo del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal en fecha 27 de julio de 2020 en el que expone que *'Es un fin propio del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal la gestión y control de las distintas instalaciones deportivas municipales de la ciudad de València.*

Una vez vistos los informes del Servicio de Contratación y del Servicio Económico Presupuestario presentes en este expediente, el OAFDM ha realizado las labores anteriormente señaladas respecto a la instalación Piscina de València, por lo que se informa lo siguiente:

En cuanto a las cuestiones relativas a la gestión deportiva de la instalación, el OAFDM confirma que la empresa concesionaria de la gestión del servicio público está cumpliendo con las obligaciones asumidas en los diferentes términos de los pliegos de su licitación:

- *Tarifas aplicadas según los precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales.*
- *Cumplimentar los datos de control en la aplicación informática GPM indirectos.*
- *Realizar las actividades deportivas impuestas en el pliego técnico.*
- *Mantener la instalación en óptimas condiciones de uso.*

Por todo ello, se estima que, desde el punto de vista deportivo, no existe ningún inconveniente para continuar con la tramitación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos objeto de las actuaciones, la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), dispone en su apartado segundo que 'Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.

Por tanto, dado que el contrato se adjudicó el 1 de julio de 2016, la legislación aplicable está constituida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. El contrato que nos ocupa se califica, en la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, como contrato de gestión de servicios públicos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 8.1., 275.1 y 277.a) del TRLCSP.

3. La posibilidad de hipotecar concesiones administrativas está prevista en el artículo 107.6º de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946, no obstante, el artículo 128.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, permite, a sensu contrario, que el concesionario grave los bienes afectos a la concesión siempre para ello sea autorizado expresamente por la Corporación. En el mismo sentido el artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, básico conforme a la disposición adicional 2ª, dispone que *'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada. En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción. Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión'*.

El propio pliego de cláusulas administrativas que rige la concesión, en la cláusula 22.1.11 relativa a los derechos del concesionario que literalmente establece que *'Previa autorización administrativa, el derecho a ceder la concesión, a hipotecar la misma, y a titularizar sus derechos de crédito, conforme lo establecido en el presente pliego y en la legislación vigente'*.

Por último conviene clarificar, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 98.2 anteriormente mencionado, el plazo de duración de la concesión, y así pues 'El contrato tendrá una duración de cincuenta años, o por el número de años determinado en la oferta que en este sentido realice el adjudicatario, contados a partir del día siguiente al de su formalización' (cláusula séptima del contrato y del pliego de cláusulas administrativas particulares), y tal como se indica en la cláusula 3 del contrato, relativa a la adjudicación, la empresa adjudicataria se obliga al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



cumplimiento del contrato por una reducción del plazo de duración del mismo de 5 años, y en su consecuencia la duración del contrato será de cuarenta y cinco años contados a partir del día siguiente al de su formalización, esto es, 9 de noviembre de 2016.

4. Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 98 que los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

5. El órgano competente para autorizar la constitución de la hipoteca es el órgano de contratación, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a la mercantil COMPLEJO DEPORTIVO PISCINA DE VALENCIA, SL, con CIF nº. B98840309, la constitución de una nueva hipoteca sobre la concesión administrativa de la instalación deportiva Piscina València condicionado a que se constituya como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial y a que dicha hipoteca se extinga con la extinción del plazo de la concesión.

De la constitución de la hipoteca se dará comunicación fehacientemente al Ayuntamiento."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis de redacció del projecte bàsic i d'execució, direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut per a l'adequació de l'OAM Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València situat en passeig Albereda, 30.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la adecuación del OAM Palau de la Música, Congressos y Orquestra de València sito en paseo Alameda, 30 de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 325.640,00 €, más 68.384,40 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 394.024,40 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 20 de diciembre de 2019, y asimismo, se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 28 de enero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

En fecha 2 de enero de 2020, D. Luis M. Sendra Mengual, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, presenta recurso especial en materia de contratación contra distintas previsiones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas, al amparo de lo previsto en el art. 44.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Por Resolución núm. NV-281 de la concejala delegada de Contratación en fecha 31 de enero de 2020 se aprobó proponer al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por los motivos que conforman la propuesta de resolución, y que se dan por reproducidos, desestimar en su integridad el recurso planteado. Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, (TACRC) se adoptó la Resolución con nº. 348/2020, en el Recurso nº. 3/2020 C. Valenciana 2/2020, en fecha 5 de marzo de 2020, por la que se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Luis M. Sendra Mengual, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, contra los pliegos del procedimiento de contratación de los 'Servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València', por cuanto entiende la legalidad de los mismos, rechazando la totalidad de los argumentos planteados por el citado Colegio. Seguidamente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, la Corporación aprobó quedar enterada de la mencionada Resolución del TACRC nº. 348/2020.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU
SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP
UTE TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS, SL-MARÍA CRISTINA CHAPA LLUNA
TYPSA
UTE PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS, SLP y VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



En virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fue declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y pese a la suspensión de los plazos administrativos, que se estableció en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto, el Ayuntamiento decidió, -tal y como se recoge en la Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el RD 463/2020 y del RD-Ley 8/2020, aprobada por Resolución de Alcaldía NV-735, de 20 de marzo de 2020, de la que se dio cuenta para su ratificación a la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020-, seguir tramitando aquellos actos preparatorios o internos que no afectasen a los derechos e intereses del interesado en el procedimiento de los expedientes de contratación, por lo que se celebró el acto interno de apertura de los sobres de Documentación administrativa (SOBRE N°. 1) el día 14 de abril de 2020 mediante el sistema de videoconferencia.

En dicho acto todas las proposiciones fueron admitidas por la Mesa de Contratación.

El día 21 de abril de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N°. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos el 13 de julio de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre n°. 2)		
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	UTE PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS, SLP y VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL	37,25
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	32,25
3ª	SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	29,00
4ª	TYPESA	22,25
5ª	UTE TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS, SL-MARÍA CRISTINA CHAPA LLUNA	21,75

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N°. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de julio de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, excluyendo las ofertas presentadas por las mercantiles TYPESA y UTE TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS, SL-MARÍA CRISTINA CHAPA LLUNA por no haber alcanzado el umbral de puntuación señalado en el apartado M del Anexo I del PCAP. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación para que proceda a valorar las ofertas en lo relativo al criterio L, criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

Por el Servicio de Contratación se emite informe en fecha 24 de julio de 2020, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa las siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (Sobre nº. 3)				
ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	Criterio 1	Criterio 2	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	39	16	55,00
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	30,79	16	46,79
3ª	UTE PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS, SLP y VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL	22,66	16	38,66

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	29	55	84
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	32,25	46,79	79,04
3ª	UTE PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS, SLP y VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL	37,25	38,66	75,91

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de julio de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos y por el Servicio de Contratación, es la presentada por SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 38 unidades y 0 centésimas (38,00 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 201.896,80 € más 42.398,33 € correspondiente al IVA al 21 %, en total 244.295,13 € y al resto de compromisos reflejados en su oferta. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València sito en paseo Alameda 30 de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	29	55	84
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	32,25	46,79	79,04
3ª	UTE PAREDES PEDROSA ARQUITECTOS, SLP y VALNU SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL	37,25	38,66	75,91

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 201.896,80 € más 42.398,33 € correspondiente al IVA al 21 %, en total 244.295,13 € y al resto de compromisos reflejados en su oferta, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles dado que el procedimiento es de urgencia, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 10.094,84€, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 31 de julio de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir las proposiciones presentadas por las mercantiles TYPESA y UTE TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS, SL-MARÍA CRISTINA CHAPA LLUNA, por no haber alcanzado el umbral de puntuación señalado en el pliego.

Segundo. Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la adecuación del OAM Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València sito en paseo Alameda, 30 de València, por un plazo de duración de 3 meses, a la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983, en su calidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 201.896,80 € más 42.398,33 € correspondiente al IVA al 21 %, lo que hace un de total 244.295,13 € y por el resto de compromisos reflejados en su oferta.

Tercero. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 394.024,40 €, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2019 de acuerdo con la propuesta de gasto 2019/05338, ítem 2019/161550. El gasto de 244.295,13 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación CD110 93300 6320001 del vigente Presupuesto, según propuesta 2020/01453, ítem 2020/050600, que sustituye a la anterior.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde la fecha de envío de la misma.

Quinto. Designar a D^a. *****, jefa del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment obert per a contractar la prestació dels servicis de gestió integral de trenta places en centres de dia per a persones majors dependents (dividit en tres lots), classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa de cada lot, prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios de gestión integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de por un importe de 664.907,31 €, más 26.596,29 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 691.503,61 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 15 de mayo de 2020 y, asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas del día 15 de junio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, en cada uno de los lotes, formulada por LA SALETA CARE, SL (NIF B96648563), que fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 16 de junio de 2020.

El día 23 de junio de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRES N.º. 2) de la única empresa que se ha presentado y que ha sido admitida en cada uno de los tres lotes del contrato. La Mesa en dicho acto admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Envejecimiento Activo.

Por el citado Servicio se emite, el 13 de julio de 2020, informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a la licitadora, en cada uno de los tres lotes en los que ha presentado oferta es:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º. 2)		
Nº. de lote	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	LA SALETA CARE, SL	34 puntos
2	LA SALETA CARE, SL	34 puntos
3	LA SALETA CARE, SL	34 puntos

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 28 de julio de 2020 en el que, previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa, en dicho acto, considera conveniente que la documentación contenida en los sobres sea informada por el Servicio de Contratación.

Este Servicio emite informe, de fecha 4 de agosto de 2020, en el que, tras analizar las ofertas presentadas, asigna las siguientes puntuaciones a las ofertas presentadas por la única empresa licitadora en cada uno de los lotes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
Nº. de lote	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	LA SALETA CARE, SL	65 puntos
2	LA SALETA CARE, SL	65 puntos
3	LA SALETA CARE, SL	65 puntos

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Envejecimiento Activo y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Nº. de lote	EMPRESA LICITADORA	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1	LA SALETA CARE, SL	34	65	99 puntos
2	LA SALETA CARE, SL	34	65	99 puntos
3	LA SALETA CARE, SL	34	65	99 puntos

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes de los Servicios de Envejecimiento Activo y de Contratación, es la presentada:

Para el lote 1 (10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS) de Ciutat Vella, La Saïdia, Salvador Allende y Benimaclet), por la mercantil LA SALETA CARE, SL, con NIF B96648563, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 0 centésimas (5 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP); por un incremento del nº. de plazas anuales respecto al mínimo sin coste adicional para la corporación de UNA plaza; por UNA hora adicional a las mínimas previstas para el perfil profesional médico/a descrito en el compromiso de adscripción de medios; así como por un incremento de DOS horas semanales de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la auxiliar de enfermería/gerocultor/a.

Para el lote 2 (10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los CMSS de Olivereta, Patraix, Campanar y San Marcel·li), por la mercantil LA SALETA CARE, SL, con NIF B96648563, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 0 centésimas (5 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP); por un incremento del nº. de plazas anuales respecto al mínimo sin coste adicional para la corporación de UNA plaza; por UNA hora adicional a las mínimas previstas para el perfil profesional médico/a descrito en el compromiso de adscripción de medios; por un incremento de UNA hora semanal de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la trabajador/a social; así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



como por un incremento de DOS horas semanales de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la auxiliar de enfermería/gerocultor/a.

Para el lote 3 (10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los CMSS de Quatre Carreres, Trafalgar, Malvarrosa y Nazaret. CPV 85312100-0 Servicios de Centros de Día), por la mercantil LA SALETA CARE, SL, con NIF B96648563, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 0 centésimas (5 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP); por un incremento del nº. de plazas anuales, respecto al mínimo, sin coste adicional para la Corporación, de UNA plaza; por UNA hora adicional a las mínimas previstas para el perfil profesional médico/a descrito en el compromiso de adscripción de medios; por un incremento de UNA hora semanal de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la trabajador/a social; así como por un incremento de DOS horas semanales de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la auxiliar de enfermería/gerocultor/a.

La Mesa de Contratación acuerda, asimismo en dicha sesión, la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de gestión integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Lote 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	LA SALETA CARE, SL	34	65	99 puntos

Lote 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTUACIÓN
		Sobre 2	Sobre 3	TOTAL
1ª	LA SALETA CARE, SL	34	65	99 puntos

Lote 3

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS	PUNTOS	PUNTUACIÓN
		Sobre 2	Sobre 3	TOTAL
1ª	LA SALETA CARE, SL	34	65	99 puntos

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta:

- Respecto del lote 1 (10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS) de Ciutat Vella, La Saïdia, Salvador Allende y Benimaclet), a la mercantil LA SALETA CARE, SL, con NIF B96648563, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 0 centésimas (5 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) (lo que supone un importe de 210.553,98 €, más 8.422,15 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 218.976,13 €); por un incremento del nº. de plazas anuales respecto al mínimo sin coste adicional para la incorporación de UNA plaza; por UNA hora adicional a las mínimas previstas para el perfil profesional médico/a descrito en el compromiso de adscripción de medios; así como por un incremento de DOS horas semanales de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la auxiliar de enfermería/gerocultor/a.

- Respecto del lote 2 (10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los CMSS de Olivereta, Patraix, Campanar y San Marcel·li), a la mercantil LA SALETA CARE, SL, con NIF B96648563, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 0 centésimas (5 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP); (lo que supone un importe de 210.553,98 €, más 8.422,15 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 218.976,13 €); por un incremento del nº. de plazas anuales respecto al mínimo sin coste adicional para la incorporación de UNA plaza; por UNA hora adicional a las mínimas previstas para el perfil profesional médico/a descrito en el compromiso de adscripción de medios; por un incremento de UNA hora semanal de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la trabajador/a social; así como por un incremento de DOS horas semanales de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la auxiliar de enfermería/gerocultor/a.

- Respecto del lote 3 (10 plazas/día, preferiblemente en la demarcación territorial de los CMSS de Quatre Carreres, Trafalgar, Malvarrosa y Nazaret. CPV 85312100-0 Servicios de Centros de Día), a la mercantil LA SALETA CARE SL, con NIF B96648563, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 0 centésimas (5 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) (lo que supone un importe de 210.553,98 €, más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



8.422,15 € correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 218.976,13 €); por un incremento del nº. de plazas anuales, respecto al mínimo, sin coste adicional para la corporación, de UNA plaza; por UNA hora adicional a las mínimas previstas para el perfil profesional médico/a descrito en el compromiso de adscripción de medios; por un incremento de UNA hora semanal de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la trabajador/a social; así como por un incremento de DOS horas semanales de la bolsa mínima de horas semanales determinada para el/la auxiliar de enfermería/gerocultor/a.

A fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Asimismo, aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de:

- Para el lote 1, 10.527,70 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación.
- Para el lote 2, 10.527,70 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación.
- Para el lote 3, 10.527,70 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las garantías deberán consignarse y aportarse separadamente, una por cada uno de los lotes objeto del contrato (aunque la licitadora adjudicataria resulte ser la misma en los tres lotes).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

56	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2019-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis de retirada de tota classe de vehicles de la via pública del terme municipal de València (fins i tot els de mobilitat personal), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.			

"Hechos

I. El 16 de mayo de 2019 por la concejala delegada de Policía Local se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de 'Retirada de toda clase de vehículos incluso los de movilidad personal de la vía pública en el término municipal de València'. Por el Servicio de Policía Local se remite el expediente nº. 01404-2019-60 que da origen al expediente de contratación 04101/2019/244-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13300 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación. de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de 'Retirada de toda clase de vehículos incluso los de movilidad personal de la vía pública en el término municipal de València', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 14.398.380,00 € más 3.023.659,80 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 17.422.039,80 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cinco años, a contar desde día siguiente al de su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 14.398.380,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 21.780.000,00 €, que se halla reservado en la aplicación DE140 13300 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/02398, items 2020/71940, 2021/05550, 2022/001960, 2023/001080, 2024/000400 y 2025/000170.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



57	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04101-2020-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis de menjador del CM Profesor Santiago Grisolí, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.			

"Hechos

I. El 10 de febrero de 2020 por la concejala delegada de Educación se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de comedor en el colegio público municipal Profesor Santiago Grisolí. Por el Servicio de Educación se remite el expediente nº. 02101-2020-18 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/54-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente, el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de comedor del colegio municipal Profesor Santiago Grisolía durante los cursos 2020-2021 y 2021-2022 conforme con los criterios de sostenibilidad social y ambiental, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 509.636,36 €, más 31.371,64 € (IVA, al tipo del 10 % aplicable al 'coste de cocina'), lo que hace un total de 541.008,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de dos cursos escolares (del 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022), prorrogable hasta un máximo de dos cursos más.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.121.200,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 541.008,00 €, que se halla reservado en la aplicación ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00594, ítems 2020/022370, 2021/004420 y 2022/001600.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000144-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament (adquisició) de nou-cents vestits especials d'intervenció forestal i rescats tècnics per al Departament de Bombers de l'Ajuntament de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 29 de junio de 2020 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar el suministro (adquisición) de 900 trajes especiales de intervención forestal y rescates técnicos para el Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València. Por el Servicio de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil se remite el expediente nº. 01501/2020/287 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/144-SU. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias DD670 13600 6230002, DD670 13600 6230001 y DD670 13600 62300 del Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el suministro (adquisición) de 900 trajes especiales de intervención forestal y rescates técnicos para el Departamento de Bomberos del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 378.000,00 € más 79.380,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 457.380,00 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 140 días a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 378.000,00 € determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 457.380,00 € que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias DD670 13600 6230002, DD670 13600 6230001 y DD670 13600 62300 del Presupuesto según propuesta nº. 2020/03586, ítems 2020/103530, 2020/103540 y 2020/103550.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000164-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de remodelació i modernització de les instal·lacions esportives elementals a la ciutat de València, actuació seleccionada en la consulta ciutadana sobre inversions en barris dels pressupostos participatius DECIDIM VLC 2019-2020 (vlc_2019_3016), dividit en 3 lots, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 14 de julio de 2020 por la concejala delegada de Deportes se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València. Actuación seleccionada en la consulta ciudadana sobre inversiones en barrios de los presupuestos participativos DECIDIM VLC 2019-2020 (vlc_2019_3016), dividido en 3 lotes. Por el Servicio de Deportes se remite el expediente núm. 01903 2020 106 que da origen al expediente de contratación núm. 04101/2020/164-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por Antonio Cañizares Sánchez y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 10 de julio de 2020, el acta de replanteo de fecha 29 de julio de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias MJ700 34200 61900 y MJ700 34200 63200 del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de remodelación y modernización de las instalaciones deportivas elementales en la ciudad de València. Actuación seleccionada en la consulta ciudadana sobre inversiones en barrios de los presupuestos participativos DECIDIM VLC 2019-2020 (vlc_2019_3016), dividido en 3 lotes, según proyecto básico y de ejecución redactado por Antonio Cañizares Sánchez y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 10 de julio de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 1.652.809,60 €, más 347.090,02 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.999.899,62 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de tres meses para cada uno de los lotes, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.652.809,60 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Cuarto. Aprobar el gasto de 1.999.899,62 €, que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias MJ700 34200 61900 y MJ700 34200 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/04044, items 2020/114340, 2020/114400 y 2020/114480.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1995-000784-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns una parcel·la i una xarxa viària situades al carrer de Carolina Àlvarez i adjacents.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de una parcela edificable de 2.654,54 m² destinada a servicio público, ubicada en la calle Carolina Álvarez, y de otra de 4.015,56 m² destinada a red viaria ubicada en la calle Carolina Álvarez y adyacentes, que proceden de las siguientes:

1) 1.493,60 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente de Licencias Urbanísticas número 2.095/93, que se formalizó en escritura pública de 1 de abril de 1993 dada ante el notario D. Vicente L. Simó Santonja (protocolo número 759) (expediente 05301-1994-1048 de Propiedades Inmobiliarias).

2) 192,61 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente de Licencias Urbanísticas número 2.095/93, que se formalizó en escritura pública de 1 de abril de 1993 dada ante el notario D. Vicente L. Simó Santonja (protocolo número 759) (expediente 05301-1994-1048 de Propiedades Inmobiliarias).

3) 2.515,00 m², adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 13 de julio de 2015 (expediente 149/04).

4) 1.328,00 m², adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 30 de octubre de 1997, acta de ocupación y consignación de 14 de abril de 1998 y acta de pago de 18 de mayo de 1999 (expediente 90/96).

5) 607,00 m², adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 24 de julio de 1997 (expediente 91/96).

6) 533,89 m², adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística en el expediente de Licencias Urbanísticas número 2.503/92-2, que se formalizó en escritura pública de 29 de abril de 1992 y de 30 de septiembre de 1992 de rectificación del plano identificativo de la parcela, dadas ante el notario D. Vicente L. Simó Santonja (protocolos números 1.207 y 2.670 respectivamente) (expediente 05301-1992-125 de Propiedades Inmobiliarias).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Así pues, procede dar de alta en el epígrafe I 'Bienes inmuebles, relación S1 'Suelos edificables' la parcela de 2.654,54 m² y en la relación S3 'Suelo vía pública' la parcela de 4.015,56 m², ubicadas en las calles Carolina Álvarez y adyacentes.

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los mencionados bienes.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de bienes de las entidades locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-Bienes Inmuebles, en las relaciones S1-Suelos edificables y S3-Suelo vía pública, los inmuebles que responden a las siguientes descripciones:

a) 'Parcela para servicio público en calle Carolina Álvarez. Lindes: Norte, calle Carolina Álvarez; Sur, avenida de Baleares; Este, la Noguera; y Oeste, c/ Dama de Elche. Distrito 12-Camins al Grau, barrio 3 La Creu del Grau. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 2.654,54 m². Adquisición y título de propiedad: (2) 175,57 m² son parte de la parcela de 192,61 m² adquirida por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 1 de abril de 1993 dada ante el notario D. Vicente L. Simó Santonja (protocolo número 759); (3) 2.478,97 m² son parte de 2.515,00 m², adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 13 de julio de 2015 (expediente 149/04). Registro de la Propiedad: número 14 de València: (2) pendiente; (3) 2.478,97 m² son parte de la finca registral 3.037, tomo 2.533, libro 356, folio 179, inscripción 14^a de 3 de marzo de 2016. Circunstancias urbanísticas: SU, Suelo urbano; ENS-1, ensanche; SP, servicio público. Naturaleza jurídica: Bien de servicio público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a servicio público, pendiente de destino específico. Valoración: 3.276.553,71 €. PMS: No. Referencia catastral: Se corresponde con parte de las referencias 8614702YJ2781D, 8613301YJ2781D y 8714701YJ2781D'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



b) 'Red Viaria sita en calle Carolina Álvarez y adyacentes. Lindes: Norte, edificio en calle Carolina Álvarez, números 39 y 41, y resto de calle Noguera; Sur, resto de calle Carolina Álvarez; Este, resto de calle Carolina Álvarez y resto avenida Baleares; y Oeste, resto de calle Carolina Álvarez y resto avenida Baleares. Distrito 12-Camins al Grau, barrio 3 La Creu del Grau. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 4.015,56 m². Adquisición y título de propiedad: (1) 1.493,60 m² son la parcela adquirida por cesión por concesión de licencia urbanística formalizada en escritura pública de 1 de abril de 1993 dada ante el notario D. Vicente L. Simó Santonja (protocolo número 759); (2) 17,04 m² son parte de la parcela de 192,61 m² adquirida por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 1 de abril de 1993 dada ante el notario D. Vicente L. Simó Santonja (protocolo número 759); (3) 36,03 m² son parte de 2.515,00 m², adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 13 de julio de 2015 (expediente 149/04); (4) 1.328,00 m² son la parcela adquirida por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 30 de octubre de 1997, acta de ocupación y consignación de 14 de abril de 1998 y acta de pago de 18 de mayo de 1999 (expediente 90/96); (5) 607,00 m² es la parcela adquirida por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de 24 de julio de 1997 (expediente 91/96); (6) 533,89 m² es la parcela adquirida por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de 29 de abril de 1992 y de 30 de septiembre de 1992 de rectificación del plano identificativo de la parcela, dadas ante el notario D. Vicente L. Simó Santonja (protocolos números 1.207 y 2.670 respectivamente). Registro de la Propiedad: número 14 de València: (3) 36,03 m² son parte de la finca registral 3.037, tomo 2.533, libro 356, folio 179, inscripción 14ª de 3 de marzo de 2016; resto, pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, Suelo urbano; RV-4, Sistema local Red viaria vía urbana; RV, Red viaria. Naturaleza jurídica: Bien de uso público. Afectación/Adscripción/Reserva: Afecta a la red viaria municipal. Valoración: 505.197,60 €. PMS: No. Referencia catastral: Se corresponde con parte de las referencias 8613301YJ2781D y 8714701YJ2781D'."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000236-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa convocar un concurs per a l'adquisició del ple domini de vivendes situades al terme municipal de València amb la finalitat d'incrementar el Parc Públic de Vivendes de l'Ajuntament.		

"De las actuaciones, documentos e informes obrantes en el expediente, resultan los siguientes:

Primero. Como dispone el artículo 47 de la Constitución Española, todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y a los poderes públicos les corresponde promover las condiciones necesarias y establecer las medidas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el pasado 21 de diciembre de 2017, aprobó el Plan Estratégico de Vivienda (PEV) para la ciudad de València para el periodo 2017-2021, que parte del objetivo declarado del Gobierno municipal de que el Ayuntamiento, como Administración pública con competencias en materia de vivienda, aspira a dotarse de un parque público cada vez mayor para atender a los colectivos con necesidad de vivienda, favorecer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la emancipación residencial a las personas jóvenes, atender a las personas que se hayan visto privadas de su domicilio habitual por causas ajenas a su voluntad y, con carácter general, mejorar las condiciones para que el derecho a la vivienda se garantice de manera efectiva.

El PEV incluye una Estrategia 3 bajo la rúbrica 'Incrementar la oferta de vivienda protegida y asequible en la ciudad de València', referente al incremento de la oferta de vivienda asequible y dinamización de suelo público.

Además, a partir de la aprobación de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la Función Social de la Vivienda, existe una obligación jurídica de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vivienda para determinados colectivos, preferentemente mediante el acceso al alquiler, lo que va a exigir una concentración de los esfuerzos presupuestarios públicos en torno a dicho objetivo. Así, su artículo 3.1 se establece que 'la actividad dirigida a posibilitar el derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada se considera como un servicio de interés general', añadiendo sus apartados 2 y 4 que 'los poderes públicos con competencias en materia de vivienda adoptarán, con la debida diligencia y dentro de los límites de los recursos de que se disponga en las partidas presupuestarias destinadas a políticas de vivienda, todas las medidas precisas para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la vivienda para garantizar la efectiva prestación de este servicio, ya sea directamente o en colaboración con la iniciativa privada' y que 'el empleo de estos fondos se destinará prioritariamente a la ejecución de políticas de vivienda destinadas a la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión social o emergencia social y su destino para alquiler social. Estas competencias deberán ejercerse para garantizar, en todo caso, la creación de un patrimonio público de suelo y viviendas públicas suficientes para el desarrollo de las políticas de vivienda social objeto de esta ley'.

Sin embargo, la materialización de dicho principio constitucional en muchas ocasiones resulta frustrada por la imposibilidad real de acceder a una vivienda por parte de un grupo elevado de personas, dada la diferencia existente entre las rentas que perciben y los costes que representa la tenencia en propiedad o alquiler de una vivienda en el mercado privado.

Es por todo ello que, mediante moción suscrita el 17 de julio de 2020, la concejala delegada de Vivienda ante la emergencia habitacional existente se ha agudizado con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, ha considerado imprescindible poner en marcha todas las herramientas necesarias para hacer frente a las consecuencias de esta crisis y ha dispuesto que por el Servicio de Vivienda se inicien las actuaciones necesarias para la adquisición de viviendas mediante compra, con el objeto de incrementar el escaso parque público de viviendas propiedad de Ayuntamiento, a fin de dar soluciones habitacionales en viviendas públicas a los colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Por el Servicio de Vivienda se ha elaborado la memoria exigida por el artículo 116.3.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, describiendo la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que de forma justificada propone seguir. Asimismo ha emitido, el 3 de septiembre, un informe en cuanto al objeto del contrato, las características que deben reunir las viviendas, los criterios de valoración a tener en consideración y demás extremos configuradores de los contratos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Segundo. Por el Servicio de Patrimonio se inicia el expediente administrativo para la compra de viviendas con el fin de promover el alquiler social, al objeto de que el Ayuntamiento disponga de un parque de viviendas suficiente para dar respuesta a las necesidades de aquellos ciudadanos y ciudadanas que, sin algún tipo de soporte público, no pueden acceder a una vivienda, y asimismo dar una respuesta inmediata a situaciones de riesgo inminente de pérdida de la vivienda habitual ya sea por desahucio hipotecario o de alquiler.

Tercero. Elaborado el borrador de pliego de condiciones, y de conformidad con lo preceptuado en la base 13ª.1.1 de las de ejecución del Presupuesto 2020, por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 9 de septiembre se ha emitido informe favorable sobre el pliego y la suficiencia presupuestaria, incorporado al expediente.

Cuarto. Consta asimismo informe favorable de 10 de septiembre de la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Quinto. Finalmente, se ha solicitado informe al Servicio de Contratación, emitido el día 15 de septiembre, en el que se proponen determinadas modificaciones en el pliego de condiciones que, al igual que las que proceden a la vista de los otros dos informes citados, se han realizado el día 15 de septiembre.

Sexto. Existiendo crédito adecuado y suficiente, a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria 2020 D660 23100 68200, 'Inversión edificios municipales de carácter patrimonial', se ha formalizado propuesta de gastos 2020/03930, en fase A, por importe de 1.000.000,00 €, que ha sido sometida a fiscalización previa por la Intervención General (Servicio Fiscal Gastos).

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, las entidades locales tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, etc.

Añade el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 9.1, que las entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

Segundo. En cuanto al régimen jurídico del contrato, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles, se configuran como un contrato privado, excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley y que se regirán por la legislación patrimonial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Dicha legislación está constituida, fundamentalmente por los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y las disposiciones relativas al patrimonio de las entidades locales, que encontramos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tercero. El artículo 11.1 de esta última norma establece que 'La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial...'. el artículo 8 de la LPAP, que lleva por rúbrica 'Principios relativos a los bienes y derechos patrimoniales', dispone que la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:

'... c. Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes'.

Cuarto. Los contratos que se formalicen, de naturaleza patrimonial y en consecuencia privados, se regirán por lo establecido en el pliego de condiciones que ha de regir la adquisición y por lo dispuesto por las normas citadas en el fundamento segundo y por la LCSP, que será de aplicación supletoria en todo lo no expresamente previsto en dichas normas.

Quinto. El órgano competente para la adquisición de bienes inmuebles, que actúa en nombre de la Corporación, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 10 y 11, de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la adquisición del pleno dominio de viviendas situadas en el término municipal de València con la finalidad de incrementar el Parque Público de Viviendas del Ayuntamiento de València.

Segundo. Convocar un concurso, con valoración de más de un criterio de adjudicación, estableciéndose como presupuesto máximo de la licitación un millón euros (1.000.000 €). Y como precios máximos por vivienda las cantidades 100.000,00 € por la vivienda y 1.322 €/m² construido (incluyendo elementos comunes), en ambos casos impuestos incluidos.

Tercero. Aprobar el pliego de condiciones de fecha 15 de septiembre de 2020, que ha de regir la adjudicación, incorporado al expediente.

Cuarto. Autorizar un gasto por importe de 1.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 23100 68200, 'INVERSIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES PATRIMONIAL', del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos 2020/03930, ítem 2020 111610.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent als mesos de juliol a desembre de 2020 del contracte d'arrendament d'un local situat a la carretera de Barcelona.		

"Primero. El Ayuntamiento suscribió contrato de arrendamiento con fecha 24 de marzo de 1994 con D^a. Carmen Fontestad Civera sobre el local de su propiedad sito en la carretera de Barcelona, ***** de esta ciudad, con destino a alcaldía de Cases de Bàrcena. Por Resolución de Alcaldía número T-399, de fecha 17 de diciembre de 2011, se aprobó la subrogación a favor de D. *****, actual propietario del local, por adjudicación hereditaria.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 se autorizó el gasto correspondiente para el abono del importe del alquiler del local por los meses de marzo a junio de 2020, al hallarse en trámite la venta del inmueble.

Tercero. Llegado el vencimiento del plazo, dado que no consta la enajenación del inmueble y que éste resulta necesario para el Servicio de Pueblos de València según han informado en fecha 14 de agosto, en tanto en cuanto se rehabilita el inmueble adquirido para la instalación de las nuevas instalaciones de la alcaldía de barrio de Casas de Bàrcena, procede aprobar el gasto hasta el 31 de diciembre de 2020, para ello el Servicio de Patrimonio ha formulado propuesta de gasto núm. 2020/4271 por un importe de 4.690,56 €, (21 % de IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200, 'Arrendamientos, edificaciones y otras construcciones'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 1258 del Código Civil, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según la naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley.

Segundo. Artículo 1556 del Código Civil que indica, que si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único Autorizar y disponer el gasto de 4.690,56 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuado como 'Arrendamientos, edificaciones y otras construcciones', según propuesta de gastos 2020/4271, ítem 2020/119130, correspondiente al importe necesario para la atención del alquiler de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



meses de julio a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento a nombre de D. *****, con NIF *****, del local sito en la carretera de Barcelona, nº. *****, con referencia catastral *****, prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador."

63	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000125-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Dona compte de la subrogació de la nova mercantil propietària en el contracte d'arrendament firmat amb l'Ajuntament d'un local situat al carrer de l'Enginyer Joaquim Benlloch.		

"Primero. El Ayuntamiento de València suscribió, en fecha 27 de octubre de 2009, con efectos desde el 1 de enero de 2010, contrato de arrendamiento de los locales sitos en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, núms. 31 a 35, con Puchicom, SL, y Francisco y José Puchades, CB, con una participación del 75,63 % y 24, 37 % respectivamente. El contrato tenía una duración mínima de 12 años. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016 se procedió al cambio de titularidad del contrato de arrendamiento de los citados locales, entendiéndose suscrito con Puchicom, SL, en un 75,63 %, con D^a. ***** y D^a. ***** en un 6,09 % cada una de ellas y con D^a. ***** en un 12,19 %.

Segundo. En fecha 5 de febrero de 2020 se ha presentado escrito por D^a. ***** en el que manifiesta que el Grupo BQ Valencia, SL, le ha sucedido a título universal en todos cuantos derechos y obligaciones le correspondían en relación con el contrato de alquiler de los bajos sitos en las calles Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33 y 35 y Pedreguer 15 que el Ayuntamiento tiene arrendados. Acreditándolo mediante copia simple de la escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada del notario D. Joaquín Sapena Davó, número de protocolo 31 de 13 de enero de 2020 y escritura de herencia número de protocolo 2867 de 24 de junio de 2003 del notario D. Alberto Domingo Puchol.

Tercero. Por lo que se entiende que se debe subrogar en el 12,19 %, su parte en el contrato de alquiler, a Grupo BQ Valencia, SL, en el lugar de D^a. *****, continuando el contrato igual respecto a los demás copropietarios de los locales arrendados sitos en la calles Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33, y 35 y Pedreguer.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos, dispone que el adquirente de la finca arrendada quedará subrogado en los derechos y deberes del arrendador.

Segundo. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Quedar enterada la Corporación de la subrogación de la mercantil Grupo BQ Valencia, SL, en el 12,19 % de participación que correspondía a D^a. ***** en el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de octubre de 2009, de los locales sitos en las calle Ingeniero Joaquín Benlloch, 31, 33 y 35 (referencias catastrales 59060001YJ2750F0001PQ, 59060001YJ2750F0023EJ y 59060001YJ2750F0053QG) y calle Pedreguer, 15 (referencia catastral 5906002YJ2750F0001LQ), con destino a actividades socio-culturales, y en consecuencia, efectuar el pago de la renta arrendaticia a favor de Grupo BQ Valencia, SL, en la proporción del 12,19 % que correspondía a la anterior titular."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000117-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de las facturas que se detallan a continuación, por importe total de 44.706,14 €. Cabe indicar que se refieren a gastos realizados en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha Registro	Importe	DO	Concepto
INFORMATICA DEL ESTE, SLU B96446125	726	11/06/2020	01/07/2020	432,77 €	2020/013303	MANTENIMIENTO DISPOSITIVOS HW DE CONTROL HORARIO SIN SOPORTE CONTRACTUAL: 18 TERMINALES B-NET 9320 CBM (500) Y 8 TERMINALES B-NET 9320 CBM (3000) DESDE EL 01/05/2020 HASTA 31/05/2020
INFORMATICA DEL ESTE, SLU B96446125	742	30/06/2020	01/07/2020	288,51 €	2020/013304	MANTENIMIENTO DISPOSITIVOS HW DE CONTROL HORARIO SIN SOPORTE CONTRACTUAL: 18 TERMINALES B-NET 9320 CBM (500) Y 8 TERMINALES B-NET 9320 CBM (3000) DESDE EL 01/06/2020 HASTA EL 20/06/202
GLOBAL ROSETTA, SL B86867710	0100030898	30/06/2020	06/07/2020	3.775,20 €	2020/013305	Servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los ordenadores centrales del Ayuntamiento de València. Periodo junio 2020
T-Systems ITC Iberia, SAU A81608077	9370419194	17/04/2020	17/04/2020	6.056,05	2020 / 007691	Ajustes en el proceso de cierre de cifras y modificación de informes. 65 horas realizadas en enero de 2020
International Business Machines, SA A28010791	F6E2000024	30/04/2020	01/05/2020	34.153,61	2020 / 010557	EXPE. 801-2016-008 OFERTA ESPECIAL DE MANTENIMIENTO (abril 2020)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080-92040-21600, 'Equipos para procesos información', y CI080-92040-22706, 'Estudios y trabajos técnicos', y ello según propuesta de gasto 2020/03976, ítem 2020/112930, de importe de 34.153,61 €; ítem 2020/112950, de importe de 6.056,05 €; ítem 2020/112970, de importe de 432,77 €; ítem 2020/112980, de importe de 288,51 €, e ítem 2020/112990, de importe de 3.775,20 €.

CUARTO. Por parte de las empresas adjudicatarias se aportan las correspondientes facturas, obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se tratan de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gastos objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, han sido conformadas por la jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Informática del Este, SL, con CIF B96446125, factura 726 y 742, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Global Rosetta, SL, con CIF B86867710, factura 0100030898, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil T-Systems, SAU, con CIF A81608077, factura 9370419194, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil International Business Machines, SAU, con CIF A28010791, factura F6E2000024, se identifica al jefe de Sección e-Servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de las obligaciones, en concepto de indemnización sustitutoria, de las facturas relacionadas en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2020/03976, ítem 2020/112930, de importe de 34.153,61 €; ítem 2020/112950, de importe de 6.056,05 €; ítem 2020/112970, de importe de 432,77 €; ítem 2020/112980, de importe de 288,51 €, e ítem 2020/112990, de importe de 3.775,20 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-21600, 'Equipos para procesos información', y CI080-92040-22706, 'Estudios y trabajos técnicos'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 44.706,14 €, a que ascienden las facturas relacionadas en el Hecho Primero a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-21600, 'Equipos para procesos información', y CI080-92040-22706, 'Estudios y trabajos técnicos', según propuesta de gasto 2020/03976, ítem 2020/112930, de importe de 34.153,61 €; ítem 2020/112950, de importe de 6.056,05 €; ítem 2020/112970, de importe de 432,77 €; ítem 2020/112980, de importe de 288,51 €, e ítem 2020/112990, de importe de 3.775,20 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



65	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00805-2020-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar el nomenament de membres de la Comissió de Seguiment del conveni de col·laboració amb l'entitat pública empresarial Red.es per al desenvolupament de la iniciativa Impuls VLCi.			

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de 31 de julio de 2015, de la entidad pública empresarial Red.es, convocó ayudas para el desarrollo del programa de ciudades inteligentes de la Agenda Digital para España (C059/15-AE) y se establecen las bases reguladoras de dicha convocatoria.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València fue propuesto como beneficiario de la citada ayuda valorada en 5.998.733,46 € IVA incluido al tipo del 21 %, según Resolución de fecha 29 de julio de 2016, de la Dirección de Servicios Públicos Digitales del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

TERCERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2016 se aprobó el texto del convenio de colaboración entre la entidad pública empresarial Red.es, con CIF Q2891006E, y el Ayuntamiento de València para el desarrollo del programa de ciudades inteligentes de la Agenda Digital para España así como facultar al concejal delegado de administración electrónica, Pere S. Fuset i Tortosa, como representante legal del Ayuntamiento de València a los efectos de suscribir el citado convenio de colaboración, convenio que fue firmado por el concejal delegado de Administración Electrónica del Ayuntamiento de València, en fecha 12 de diciembre de 2016, y por el director general de la entidad pública empresarial Red.es, con CIF Q2891006E, en fecha 14 de diciembre de 2016.

CUARTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 10 de noviembre de 2017 se aprobó la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad pública empresarial Red.es para el desarrollo de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de València, en el marco de la convocatoria para la concesión de ayudas al programa de ciudades inteligentes, a fin de ampliar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de posibilitar la ejecución en plazo de las actuaciones que se derivan de dicho convenio y con ello, la implantación de la totalidad de las actuaciones recogidas en la iniciativa presentada por el Excmo. Ayuntamiento de València a la convocatoria de ciudades inteligentes (C-030/16-AE).

QUINTO. Por resolución del director general de la Entidad Pública Empresarial Red.es, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial red.es, en ejecución de la estipulación octava del citado convenio, se aprueba nombrar como miembros de la Comisión de Seguimiento, en representación de Red.es a:

- D. *****, director de Servicios Públicos Digitales.
- D. *****, director adjunto de Ciudades Inteligentes y Datos Abiertos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



SEXTO. Por Resolución nº. FT-1025, de 29 de diciembre de 2016, en ejecución de la estipulación octava del citado convenio, se resuelve nombrar como miembros de la Comisión de Seguimiento, en representación del Ayuntamiento de València a:

- D. *****, jefe del Servicio de Innovación.
- D. *****, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Dado que D. *****, no forma parte de la Corporación y que, por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 16 de febrero de 2018, D. ***** ha sido nombrado jefe de la Oficina de Ciudad Inteligente del Ayuntamiento de València, procede modificar la composición de la Comisión de Seguimiento del citado convenio en representación del Ayuntamiento de València.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril (en adelante LRBRL), atribuye a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, plena capacidad jurídica para, entre otras muchas cuestiones, obligarse y celebrar contratos.

Por su parte, los artículos 25 y 28 de la LRBRL, atribuyen a los municipios, en los términos que concreten la legislación estatal y autonómica, competencias para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, permitiéndoles, asimismo, realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas.

A lo anteriormente expuesto cabe añadir que según lo dispuesto en el artículo 57 de la LRBRL señala que *'La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban'*.

SEGUNDO. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone literalmente:

'Las administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TERCERO. El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone literalmente, en su apartado 1, que 'son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común'. Concretamente estamos ante un convenio interadministrativo de los que prevé el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO. La cláusula octava del convenio de colaboración entre la entidad pública Empresarial Red.es y el Ayuntamiento de València para el desarrollo de la iniciativa Impulso VLCi de 12 de diciembre de 2016, establece la creación de una Comisión de Seguimiento constituida por dos representantes de la entidad local y dos representantes de Red.es, añadiendo que 'Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen'.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para aprobar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación novena del convenio de colaboración entre la entidad pública empresarial Red.es y el Ayuntamiento de València para el desarrollo de la iniciativa Impulso VLCi, de 24 de mayo de 2019, es la Junta de Gobierno Local a tenor de lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar, como miembro de la Comisión de Seguimiento, en representación del Ayuntamiento de València, a D. Pere Sixte Fuset i Tortosa, concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica, en sustitución de D. *****.

Segundo. Modificar el nombramiento, como miembro de la Comisión de Seguimiento, en representación del Ayuntamiento de València, de D. *****, en calidad de jefe de la Oficina de Ciudad Inteligente del Ayuntamiento de València.

Tercero. Los miembros de la Comisión de Seguimiento, en representación del Ayuntamiento de València podrán ser sustituidos, por quienes ellos designen en su condición de miembros de la Comisión de Seguimiento.

Cuarto. Comunicar a la entidad pública empresarial Red.es, el contenido del presente acuerdo."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000490-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de juliol del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Per moció de la 7a tinent d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, Delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de juliol de 2020 i pel Servicis s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes de juliol de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servicis de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals n.º. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servicis de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el servicis de contractació retorna l'expedient al Servicis d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics n.º. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servicis d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servicis fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servicis d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2020/4193 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servicis, amb el següent detall:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ÍTEM	IMPORT
2020/119000	149.997,80 €
2020/119020	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

PRIMER. Les factures relacionades originen una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

SEGON. La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyalava: 'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.

La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre altres).

TERCER. La base 30 d'execució del Pressupost del vigent exercici i l'article 59.1 del Reial decret 500/90, de 20 d'abril, exigeixen amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació la realització de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís de la despesa, i quan no haja existit acord d'autorització o disposició la conformitat haurà de ser prestada per qui haja realitzat l'encàrrec, segons estableix la base 34 d'execució del Pressupost del vigent exercici.

QUART. La base 31.2.b) d'execució del Pressupost estableix que correspon a la Junta de Govern Local: aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 €, i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de juliol de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Id. document: Nf+-N UMNQ xJlv 3ZrP fcr6 1fDO WnA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2020-490 RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O.: 2020/4204

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup?	rop. Despese	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N200099	11/08/2020	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 2 JULIOL/20 ZONA SUD ENLLUMENA T PUBLIC			2020/119000	2020/14736	149.997,80 €
V20-0062	10/08/2020	ETRALUX, S.A.	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 2 JULIOL/20 ZONA NORD ENLLUMENA T PUBLIC	CD110/16500	2020/4193	2020/119020	2020/14737	150.003,65 €
TOTAL RECOEIXEMENT										300.001,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000534-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar la urgència de la contractació del subministrament d'elements Retrofit de Led per a la renovació de llums Led dels barris de Russafa, Massarrojos i Ciutat Vella II.		

"HECHOS

Primero. En el año 2013 el Ayuntamiento de València se acogió a una subvención de la Diputación de Valencia para instalar lámparas de fuente luminosa LED de 55 W, y sustituir las de Vapor de Sodio VSAP de 250 W, a fin de reducir el elevado consumo de energía eléctrica que tenía la instalación de alumbrado, instalándose un total de 6.500 unidades en la ciudad.

Segundo. La vida útil de las lámparas de Led que figura en los catálogos comerciales era de 50.000 horas, equivalente a 12 años de funcionamiento de alumbrado (a razón de 4.128 horas anuales). Pero la realidad es que 7 años después esas lámparas han perdido mucho flujo luminoso, y brillan mucho menos que al principio, mostrando una depreciación de flujo luminoso mucho más elevada de lo esperable, con la consecuencia de que las calles en las que estas lámparas están instaladas han quedado a oscuras, y lo han hecho de forma prematura, mucho antes de lo previsible.

Una vez observado el desgaste prematuro de las lámparas, se ha procedido a realizar las mediciones de iluminancia en la calzada con los dispositivos correspondientes (luxómetros) para comprobar los niveles luminosos en calzada. (En este sentido, se informa que los niveles adecuados son del orden de 20 lux, los mínimos suficientes son del orden de 10 lux, y un umbral de iluminación de seguridad sería del orden de 5 lux).

Una vez se ha procedido a medir las iluminancias en una amplia muestra de esas calles se ha observado que las luminancias son extraordinariamente bajas, algunas incluso inferiores a 1 lux, lo que refleja una situación de falta de luz y de seguridad alarmante, que requiere una rápida actuación para recuperar los niveles de iluminación adecuados, y restablecer la seguridad en esas calles. Esto requiere de una importante inversión, que es la del expediente que se solicita.

Tercero. De todo lo anteriormente expuesto, por parte del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe justificativo de la necesidad de tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La necesidad inaplazable de esta contratación que requiere acelerar lo más posible la adjudicación del nuevo contrato por las razones de interés público argumentadas en el informe citado en el antecedente segundo implican que el expediente sea objeto de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Declarar la urgencia y acordar la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente para la contratación del suministro de elementos Retrofit de Led para la renovación de lámparas Led de los barrios Russafa, Massarrojos y Ciutat Vella II."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000471-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00103 2018 6876.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D^a. ***** el día 5 de septiembre de 2018, por el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de la caída sufrida el día 10 de enero de 2017, al resbalar en escalón metálico, presuntamente, deteriorado y por ello de superficie resbaladiza, de la pasarela peatonal que cruza el jardín del Turia, en el tramo Vetges-Tu.

La reclamante, mediante escrito de subsanación presentado el día 19 de octubre de 2018 solicitó una indemnización que asciende a la cantidad de 26.229,32 €.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes del Servicio de Patrimonio, de fecha 7 de noviembre de 2018, y del organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería, de fecha 17 de enero de 2019.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría, de fecha 11 de febrero de 2019, se abrió el trámite de prueba, siendo toda ella de carácter documental y testifical.

CUARTO. Con fecha 11 de marzo de 2019, mediante diligencia de Secretaría, se dispuso sobre la admisión de la prueba, notificándose a los interesados y citándolos para la práctica de la prueba testifical el día 29 de mayo de 2019, quedando incorporadas al expediente las Actas levantadas al efecto.

QUINTO. Por último, mediante diligencia de Secretaría de 18 de junio de 2019 se dio por concluido el periodo de prueba, abriéndose el trámite de audiencia.

Con fecha 26 de noviembre de 2019 se presentó escrito por Mapfre Seguros de Empresas y en fecha 21 de agosto de 2020 por la parte reclamante.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Cap. V del Título Preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



67, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que *'Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil'*.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, la reclamante ha manifestado haber sufrido una caída en un escalón de la pasarela peatonal del tramo Vetges-Tu debido al deterioro del mismo que lo convierte en una superficie resbaladiza, y solicita por las lesiones sufridas una indemnización por importe de 26.229,32€, que ha desglosado del siguiente modo:

Indemnización por lesiones temporales:

Año 2017:

- Por intervención quirúrgica Grupo IV.....1.002,50 €

- 1 día de perjuicio grave (hospital) a razón de 75,19 €/día.....75,19 €

- 241 días perjuicio personal moderado (baja laboral), a 52,13 €/día.....12.563,33 €

Año 2018:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- Por intervención quirúrgica Grupo IV.....	1.005,00 €
- 1 día perjuicio grave (hospital) a razón de 75,38 €/día.....	75,38 €
- 18 días perjuicio personal moderado (baja laboral) a 52,26 €/día.....	940,68 €
Lucro cesante.....	2.581,44 €
Material ortopédico.....	149,95 €
TOTAL LESIONES TEMPORALES.....	18.393,47 €
Indemnización por secuelas	
1. Perjuicio orgánico, flexión y extensión rodilla.....	1.569,86 €
2. Perjuicio estético.....	5.907,22 €
TOTAL SECUELAS.....	7.835,85 €

(Hay que señalar que revisada esta última cantidad, la suma de su total asciende a 7.477,08 €).

En justificación de lo solicitado ha aportado la siguiente documentación médica:

- Parte de ambulancia de fecha 10/01/2017.
- Nota informativa de hospitalización de 11/01/2017 por intervención quirúrgica del Hospital General Universitario de València.
- Hoja informe de alta hospitalaria, de fecha 11 de enero de 2017, tras operación de urgencia por rotura rótula izquierda, Hospital General UV.
- Parte de baja de fecha 10 de enero de 2017, por 'fractura de rótula cerrada'.
- Parte de alta, de fecha 8 de septiembre de 2017.
- Informe segunda operación, 'postfractura de rótula', de fecha 5 de febrero de 2018. Hospital General UV.
- Parte de baja tras segunda operación, de fecha 5 de febrero de 2018.
- Parte de alta tras segunda operación, de fecha 23 de febrero de 2018.
- Factura compra material ortopédico, de fecha 20 de enero de 2017, 'silla de ruedas' por importe de 149,94 €, de fecha 20 de enero de 2017.

Con la documentación médica aportada no quedan acreditadas las secuelas por informe médico de especialista en la valoración del daño corporal o cualquier informe pericial al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Asimismo, tampoco ha quedado acreditada la disminución parcial de ingresos de su trabajo o actividad habitual (parcial) que justifique la solicitud de cantidad por el lucro cesante.

Por todo ello, en el hipotético caso de que se considerara la existencia de nexo causal entre el daño sufrido por la reclamante y el funcionamiento del servicio público municipal, la indemnización a que tendría derecho, atendiendo al baremo establecido en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, quedaría como sigue:

AÑO 2017:

Por intervención quirúrgica Grupo IV	1.002,50 €
1 día hospitalización, perjuicio grave	75,19 €
240 días perjuicio personal moderado (baja laboral) a 52'13 €/día.....	12.511,2 €
TOTAL	13.588,89 €

AÑO 2018:

Por intervención quirúrgica Grupo IV	1.005,00 €
1 días hospitalización, perjuicio grave.....	75,38 €
17 días perjuicio personal moderado (baja laboral) a 52'26€/día.....	888,42 €
TOTAL	1.968,8 €

TOTAL INDEMNIZACIÓN 13.588,89 + 1.968,8 € + 149,95= 15.707,64 €.

V. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

Respecto a la realidad de la caída, la reclamante ha presentado como testigo a su esposo que le acompañaba, y que ha podido confirmarla, puesto que ha declarado que *'cuando llegaron al final de la pasarela, hay tres escalones y la reclamante iba por el lado izquierdo, él bajo un escalón y notó que se abalanzaba sobre él para buscar apoyo, al haberse desequilibrado e instantes después la vio en el suelo al haberse resbalado'*. También el otro testigo que ha declarado que desde el saliente del edificio, donde se encontraba resguardado de la lluvia, vio que al llegar al final de la pasarela caía la reclamante.

Ahora bien, ninguno de los dos testigos pudo ver cómo fue la mecánica de la caída, puesto que el primero se encontraba delante de ella y el segundo en un saliente del edificio de enfrente de la pasarela, por lo que no puede determinarse que la causa de la misma haya sido el deterioro del escalón, al no haber prueba directa sobre el modo en que se desencadenó el accidente, que bien pudo deberse a un despiste de la interesada, un traspies o un paso mal medido y ello, además considerando que ese día lloviznaba, lo que hace que haya que extremar las precauciones al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



deambular, que acudía a hacerse una infiltración de cadera y que tiene antecedentes médicos de hernias discales así como de fractura tibia y peroné, que bien pueden haber influido en el desencadenante de la caída.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico Segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

Por otra parte, la relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '*... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso*' (TS. Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

Por la parte reclamante únicamente se han aportado fotografías para justificar el estado del deterioro de la pasarela en las que se observa en el último tramo de escalón, que se ha querido resaltar, que el color no es uniforme pero no se aporta ninguna otra prueba que acredite que dicha falta de pintura hace del escalón un elemento peligroso e inseguro por tratarse de una superficie resbaladiza.

Por el contrario, el informe del organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares ha señalado que la falta de pintura no modifica las condiciones del citado escalón, que es una chapa metálica antideslizante que no requiere de mantenimiento, salvo que haya actos vandálicos o roturas.

Tampoco se tiene constancia de más accidentes similares en ese lugar y la parte reclamante no ha presentado pruebas que acrediten lo contrario.

Como consecuencia de todo ello, debe concluirse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En este punto hay que recordar que, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario '*que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es preciso, pues, 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia TS. de 20 de diciembre de 1994).

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todas las razones expuestas se considera que la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la Sra. ***** debe ser desestimada.

VI. En cuanto a legitimación activa de las reclamantes el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, preceptúa que '*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,...*'. En el presente caso, ha quedado acreditada documentalmente.

VII. En lo que se refiere a la legitimación pasiva, el artículo 92 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre preceptúa que '*en el ámbito autonómico y local los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades autónomas y de las entidades que integran la Administración Local*'.

VIII. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños de carácter físico, es de un año contado a partir de la curación o de la determinación del alcance de las secuelas, a tenor de lo establecido en el art. 67 de la citada Ley 39/2015, y en caso de daños materiales, un año desde el hecho en cuestión.

La reclamante afirma en su escrito inicial que los daños por los que reclama se produjeron el día 10 de enero de 2017 pero su curación se produjo el 23 de febrero de 2018, por lo que habiéndose presentado la reclamación el 5 de septiembre de 2018, queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley mencionada Ley 39/2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, por daños derivados de la caída sufrida el día 10 de enero de 2017, al resbalar en escalón metálico, presuntamente deteriorado, de la pasarela peatonal que cruza el jardín del Turia, en el tramo Vetges-Tu."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2005-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte d'indemnització per la no utilització des de 2008 de cent setanta-tres places de l'aparcament situat a l'avinguda de l'Oest-Comte Parcent.		

1º. Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 05/06/1968, se adjudicó el concurso para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo de automóviles de turismo con sus instalaciones complementarias en los terrenos llamados Jardín de Parcent a la entidad mercantil Sociedad Anónima Valenciana de Estacionamientos. La naturaleza jurídica de la relación entre el adjudicatario del concurso y el Ayuntamiento es la propia de la concesión administrativa, conjunta de obras y servicio público, a que se refiere el apartado 1) del párrafo 2, del artículo 114 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, tal y como se establece en el artículo 2º del pliego para la construcción y explotación del citado aparcamiento.

2º. El plazo de duración de la concesión quedó establecido en 50 años, y conforme a las previsiones contenidas en el pliego de condiciones del contrato, la concesión se inició el 3 de julio de 1970, por lo que ha finalizado el 3 de julio de 2020 (art. 4 PC).

3º. En el año 2005, siendo concesionaria CAR PARKING, SL, se incoó el expediente E-01801-2005-78, relativo al rescate anticipado del contrato del aparcamiento con motivo de la ejecución de las obras de la estación del metro y aparcamiento en la plaza Ciudad de Brujas, se adoptó por la Junta de Gobierno Local el acuerdo Eº 54, de 29 de julio de 2005, por el que la Corporación se pronunciaba a favor de la resolución de la concesión del aparcamiento de Parcent y se daba por buena la valoración efectuada por la Oficina Económico-Financiera en concepto de indemnización de 9.033.311,29 €. No obstante lo cual, dicha cantidad quedaba sujeta a revisión a la baja en función del momento en que realmente finalizase la relación contractual y de la necesidad de ejecución de obras en los términos previstos en los artículos 22 y 42 del pliego de condiciones, cuantificación que alteraría también los resultados obtenidos.

4º. En mayo de 2008, y con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la línea T-2 del metro de València, y de las obras de adecuación del aparcamiento de Parcent, que permitieran su explotación independiente del futuro aparcamiento de la plaza de Brujas, se redujo el número de plazas de este aparcamiento, y de las 428 plazas de que disponía inicialmente la presente concesión, 173 fueron suprimidas con motivo de las citadas obras. Las 255 restantes recayentes a la plaza de Don Juan de Vilarrasa continuaron siendo explotadas por la empresa concesionaria. hasta el final de concesión, que ha tenido lugar el 3 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



5°. En el expediente E-01801-2016-1048, relativo a la reversión de la concesión por finalización del plazo, se han tratado algunas cuestiones relativas a la indemnización que corresponde a la concesionaria por la supresión de 173 plazas del aparcamiento en el año 2005.

6°. El SEP emitió entre 2005 y 2016 varios informes en relación con el cálculo de la indemnización que correspondía a la concesionaria considerando los dos conceptos indemnizatorios para el rescate total de 428 plazas: esto es, las 173 plazas afectadas por las obras de la estación de metro en la plaza de Brujas; y la recuperación anticipada o rescate del resto de la concesión, o sea, las 255 plazas recayentes a la plaza Juan de Vilarrasa. Los informes económicos, además, han ido ajustando la indemnización a medida que se avanzaba en el tiempo y no se producía el rescate de la concesión. Finalizada la misma por transcurso del plazo de 50 años, dichos informes han perdido vigencia, incluido el que se tomó en consideración para la adopción del acuerdo E° 54, de 29 de julio de 2005, por el que la Corporación se pronunciaba a favor de la resolución de la concesión del aparcamiento de Parcent, resolución que, por otra parte, tampoco se produjo.

7°. El 06/11/2018, mediante instancia I 00118 2018 0051610, y una vez finalizadas las obras del aparcamiento de Centro Histórico-Mercado Central, la entonces concesionaria CAR PARKING, SL, solicitó de este Ayuntamiento que 'acuerde actualizar el cálculo de la indemnización a percibir (...) en base a la afección de plazas de aparcamiento inoperativas durante las obras, y al resto de plazas hasta el fin de la concesión, y realice la correspondiente consignación presupuestaria para hacer frente al pago de la indemnización'; lo que motivó la emisión por parte del SEP de los informes de 12/07/2019 y 14/10/2019 que obran en expediente E-01801-2005-78, que han sido notificados a la concesionaria y han servido de base para requerirle la aportación de la documentación económica relativa a la explotación del aparcamiento, que se ha presentado de forma inadecuada para la finalidad de la misma.

8°. Tras varias operaciones societarias llevadas a cabo a lo largo de la vida de la concesión, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2019, la Corporación se da por enterada de la fusión por absorción de CAR PARKING, SL, por parte de la empresa EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA.

9°. Con fecha de 16/10/2019, se notificó a la concesionaria el informe de 14/10/2019 del SEP, que después de revisar la documentación presentada por aquella concluía que '(...) Se sigue careciendo de información contable del aparcamiento referida al periodo que transcurre entre el año en que se inhabilitaron las plazas del aparcamiento y el año 2013, que deberá ser reclamada a la Concesionaria a los efectos de permitir emitir por este SEP informe fundamentado. La nueva documentación, (Cuentas Anuales, IS, Informe Auditoría) presentada por la interesada junto con el escrito, para el periodo 2013 a 2018 es abreviada y agrupada, como en el propio escrito se menciona. Por tanto, hace referencia al conjunto de actividades que realiza, ya que es concesionaria de varios aparcamientos. Como consecuencia de esto, al no desglosar y especificar las subcuentas contables de la explotación del aparcamiento Oeste Parcent, la documentación contable presentada no resulta eficaz para realizar ningún cálculo indemnizatorio. La interesada ha presentado cuentas de P y G anuales abreviadas. No comunica a qué subcuentas corresponden dentro de la contabilidad general de la sociedad concesionaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Es necesario que la sociedad concesionaria presente el Balance de Comprobación de sumas y saldos únicamente con las subcuentas contables del aparcamiento Oeste Parcent, de cada uno de los años del periodo a que hace referencia la indemnización, a fin de cohonestar los saldos a 31 de diciembre de dichas cuentas con las cuentas aportadas de P y G. Por tanto, dado que no se va a realizar el rescate de la concesión, y se va a esperar al momento de la finalización del periodo concesional, este SEP considera que hay documentación suficiente (si la presenta el concesionario) para realizar unos cálculos más reales, y no unas meras previsiones basadas en tasas de crecimiento de ingresos y de inflación ficticias. 7) Considera este SEP que la sociedad (o sociedades interesadas) deben presentar una propuesta de indemnización, fundamentándose en los datos reales que posean, y que deban constar en el expediente. 8) En esa propuesta se deberá comparar los beneficios (o pérdidas) que hubiera obtenido sin la inhabilitación de las plazas, con los obtenidos realmente. (...)'.

10°. Mediante instancia I 00118 2019 0071725, de 06/11/2019, en contestación al requerimiento efectuado con traslado del informe del SEP, la concesionaria esgrime el acuerdo E° 54 de la Junta de Gobierno Local, de 2 de agosto, que fijó la indemnización en 9.033.311,29 € y aduce que el mismo 'es plenamente válido y ejecutivo (...) por lo que no cabe revisión del mismo'. Además, alega que por aplicación del citado acuerdo procede la resolución inmediata del contrato de concesión al darse por cumplida la condición del mismo y solicita el pago de la indemnización que le corresponde. En cuanto a la documentación requerida, reitera que la valoración de la indemnización 'ya se encuentra calculada en el citado acuerdo' y que 'no es una opción del Ayuntamiento realizar una nueva valoración con datos reales distintos a los utilizados, ni tampoco escoger el momento en que la concesión finalizará'. Así mismo, en el escrito hace expresa advertencia de que se formula reclamación administrativa previa.

11°. El pasado 20/05/2020, desde la Delegación de Movilidad Sostenible, se formula consulta a la Asesoría Jurídica Municipal, sobre el contenido del acuerdo de la JGL de 29 de julio de 2005, y el carácter vinculante del importe de la indemnización fijada en el mismo, habida cuenta del propio tenor del acuerdo, que prevé una revisión a la baja de la cantidad indemnizatoria en función de la fecha final de la reversión. En informe de 05/06/2020, la Asesoría Jurídica Municipal alcanza las siguientes conclusiones:

1. La valoración contenida en el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2005 se refiere a la indemnización por el rescate de la concesión (totalidad del aparcamiento), motivada por el proyecto de construir un nuevo aparcamiento y se calcula desde el año 2005 hasta 2019.

2. No se ha producido el rescate de la concesión sino la inutilización de 173 plazas de aparcamiento como consecuencia de las obras del metro no obstante lo cual el concesionario continuó explotando el aparcamiento durante todo el plazo concesional, que finaliza próximamente (3 de julio 2020).

3. No habiéndose producido la resolución anticipada de la concesión (rescate) a la que se refiere el acuerdo, la valoración contenida en el mismo no resulta vinculante'.

12°. El 28/05/2020, se solicita informe del SEP, para que formule una valoración económica de la indemnización, a la vista de la contestación formulada por la concesionaria el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



06/11/2019 y del informe de la Asesoría Jurídica Municipal. El 15/06/2020, se emite el último informe del SEP en que, tomando como cierta la fecha de finalización de la concesión la de 03/07/2020, así como que la indemnización sólo opera por el lucro cesante de las plazas afectadas por la obra en la plaza de Brujas y que la instalación recayente a la plaza Juan de Vilarrasa nunca resultó objeto de rescate anticipado, se ratifica en el informe emitido en fecha de 26 de junio de 2019, concretándose la indemnización final por plazas realmente ocupadas en 2.640.788,22 €.

13°. Con fecha de 3 y 6 de julio de 2020, se han levantado las correspondientes actas de recepción del aparcamiento suscritas de conformidad por el Servicio de Movilidad Sostenible y la Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de València, de un lado, y por la concesionaria EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, de otro.

14°. Con fecha 03/08/2020, se da traslado a la concesionaria del informe del Servicio de Movilidad Sostenible que propone la fijación de la indemnización a percibir por la mercantil EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, por la inutilización de 173 plazas de aparcamiento de Oeste Parcent, desde 2008, en que empiezan las obras de acondicionamiento del aparcamiento de Parcent, hasta la finalización del plazo concesional, el pasado día 03/07/2020, en la cantidad de 2.640.788,22 €.

15°. Con fecha 05/08/2020 la concesionaria ha mostrado su conformidad con la cuantía fijada por este Ayuntamiento, y ha solicitado el pago de intereses de demora, asunto este sobre el que se ha solicitado informe del Servicio Económico-Presupuestario.

16°. Obra en el expediente moción del Delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público, de fecha 14/08/2020, así como memoria justificativa de la misma fecha, todo ello de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto para 2020.

17°. Existe crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 22699 del ejercicio 2020, habiéndose generado propuesta de gasto 2020/4359; ítem 2020/121260 DO 2020/15683; RDO 2020/4354, para hacer frente al gasto indicado.

18°. Con fecha de 14/08/2020, el SEP ha informado que la concesionaria no solo no explica el cálculo del que derivan sus intereses, sino que erróneamente toma como fecha inicial para el cómputo la fecha de finalización de la concesión, cuando por parte del SEP se entiende que el inicio del cómputo de los intereses comenzaría 30 días después de aquel en que se adopte el acuerdo de pago de la cantidad principal de la indemnización por importe de 2.640.788,22 €, postura que se estima conforme a Derecho por parte del Servicio de Movilidad Sostenible.

Asimismo el SEP indica que existe suficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria, propuesta e ítem indicados.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Disposición Transitoria Primera, apdo. 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los contratos administrativos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Segundo. Conforme a ello, el régimen jurídico aplicable vendrá recogido, especialmente, por el pliego de condiciones para la construcción y explotación del aparcamiento público en los terrenos destinados al Jardín de Parcent. Asimismo, en lo no previsto expresamente en ellos, registrarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo segundo de los citados pliegos.

Tercero. Igualmente y para todo aquello no previsto expresamente en la normativa citada, resultarán de aplicación las disposiciones concordantes reguladas en la legislación estatal en materia de contratación pública.

Cuarto. El informe de 05/06/2020, la Asesoría Jurídica Municipal, según el cual:

'1. La valoración contenida en el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2005 se refiere a la indemnización por el rescate de la concesión (totalidad del aparcamiento), motivada por el proyecto de construir un nuevo aparcamiento y se calcula desde el año 2005 hasta 2019.

2. No se ha producido el rescate de la concesión sino la inutilización de 173 plazas de aparcamiento como consecuencia de las obras del metro no obstante lo cual el concesionario continuó explotando el aparcamiento durante todo el plazo concesional, que finaliza próximamente (3 de julio 2020).

3. No habiéndose producido la resolución anticipada de la concesión (rescate) a la que se refiere el acuerdo, la valoración contenida en el mismo no resulta vinculante'.

Quinto. El informe del SEP de fecha 15/06/2020, que, tomando como cierta la fecha de finalización de la concesión la de 03/07/2020, así como que la indemnización sólo opera por el lucro cesante de las plazas afectadas por la obra en la plaza de Brujas y que la instalación recayente a la plaza Juan de Vilarrasa nunca resultó objeto de rescate anticipado, se ratifica en el informe emitido en fecha de 26 de junio de 2019, concretándose la indemnización final por plazas realmente ocupadas en 2.640.788,22 €.

Sexto. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Séptimo. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Octavo. Las bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Noveno. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local de acuerdo con la base 31.2 de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, y con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Fijar la indemnización a abonar a EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, por la inutilización de 173 plazas del aparcamiento de Avda. Oeste-Conde Parcent, desde 2008, en que empiezan las obras de acondicionamiento del aparcamiento de Parcent, hasta la finalización del plazo concesional, el pasado día 03/07/2020, en la cantidad de 2.640.788,22 € (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS), en concepto de lucro cesante por dicha inutilización.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la empresa EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, con CIF A78320736, por importe de 2.640.788,22 € (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 22699, propuesta de gasto 2020/4359; ítem 2020/121260; DO 2020/15683; RDO 2020/4354.

Tercero. Desestimar la solicitud de abono de intereses de demora instada por la citada mercantil, en fecha 05/08/2020, al no darse el supuesto de hecho que permite el inicio del cálculo de tales intereses de conformidad con lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 14/08/2020."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-002904-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament corresponent a la prestació del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 172/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de julio de 2020, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 328.802,73 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y el art. 127 de la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 172/20 del mes de julio de 2020, correspondiente al servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por importe de 328.802,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2020/4323, ítem 2020/120510, Fra. 2507013575, DO 2020/15582, RDO 2020/4302."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

71. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2020-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa sol·licitar a la Delegació de Govern per al Pla Nacional sobre Drogues una subvenció destinada al programa 'Viu l'estiu 2021'.		

"Antecedentes de hecho

Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo se ha dispuesto la incoación de expediente administrativo con la finalidad de solicitar, al amparo de la Orden del 13 de agosto de 2020, del Ministerio de Sanidad por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, una ayuda económica para hacer frente al coste que conlleva el programa VIU L'ESTIU 2021 estimado en 34.310,43 €, proponiendo, en consecuencia, sea solicitada una subvención del 70 % de dicho importe, en cuantía de 24.017,30 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Fundamentos de Derecho

Primero. Rigen las bases reguladoras de concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias establecidas mediante Orden SSI/1061/2017, de 31 de octubre.

Segundo. El Ayuntamiento de València posee la capacidad jurídica necesaria para obligarse y reúne los requisitos para ser beneficiario de las mismas en los términos del artículo 3 de la señalada norma.

Tercero. El proyecto VIU L'ESTIU para el que se pretende la ayuda, por su parte, cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de dicha Orden, por tratarse de un programa de ocio alternativo al consumo de sustancias con potencial adictivo que cumple los requisitos mínimos en dicho precepto reflejados.

Cuarto. Es órgano competente para acordar la solicitud de las ayudas la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Solicitar de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas una subvención por importe de VEINTICUATRO MIL DIECISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (24.017,30 €) destinada a financiar el 70 % del programa denominado VIU L'ESTIU 2021, todo ello al amparo de la Orden de 13 de agosto de 2020 del Ministerio de Sanidad, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Segundo. Facultar al concejal delegado de Salud y Consumo, D. Emiliano García Domene, para la firma de los documentos precisos en ejecución de este acuerdo a cuyo efecto recábase la documentación exigida por el artículo 5 de la expresada convocatoria."

72. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2020-000091-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL, VICETRESORERIA I INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Proposen aprovar les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2020.		

"Para cumplir con los objetivos fijados por la normativa europea y española en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como con el contenido del artículo 135 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, resulta conveniente conocer con antelación suficiente las normas que deben ser observadas por los Servicios de la Delegación de Hacienda y los distintos Servicios municipales sobre los que recae la gestión del ingreso y del gasto, revisando al efecto las que se aprobaron para el ejercicio 2019 por acuerdo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2019, modificados a su vez por los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2019 y 25 de octubre de 2019.

En consecuencia, a propuesta de los titulares de la Intervención General, de la Tesorería Municipal y de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. APROBAR la aplicación de las siguientes normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020.

1. Fechas límite de remisión a la Intervención General, por los distintos centros gestores de los siguientes documentos, con relación a la ejecución de gastos con cargo al PRESUPUESTO de 2020:

1.1. PROPUESTAS DE GASTOS EN FASE DE AUTORIZACIÓN: Deberán remitirse con la antelación suficiente a las fechas previstas para la disposición del gasto y la gestión de las facturas que puedan presentarse, de modo que, teniendo en cuenta los específicos plazos necesarios para la tramitación de los expedientes y la adopción de los correspondientes acuerdos y resoluciones, pueda aprobarse el reconocimiento de obligaciones antes del 31 de diciembre. En cualquier caso se establece como **fecha límite de entrada en Intervención de dichas propuestas el viernes 23 de octubre de 2020.**

Cuando se trate de expedientes de gastos de inversión, que requieran informe del Servicio Económico-Presupuestario con carácter previo, éste deberá solicitarse antes de 19 de octubre de 2020, siendo la fecha límite de entrada en el Servicio Fiscal Gastos el **viernes 23 de octubre de 2020.**

No obstante, para los expedientes de autorización de gastos, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión correspondientes a:

a) Inversiones financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en el Municipio de València y regulados por el Decreto-ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat.

b) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-Canyamelar-Cap de França'.

Se establece como fecha límite de entrada en la Intervención hasta el viernes 18 de diciembre de 2020.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.2. PROPUESTAS DE GASTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO (previstas por la base 41 de las de ejecución) Y PROPUESTAS DE DISPOSICIÓN DE GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el viernes 13 de noviembre de 2020.
- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el viernes 23 de octubre de 2020 al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal Gastos, donde se remitirán hasta el viernes 13 de noviembre de 2020.

No obstante, para los expedientes de autorización y/o disposición de gastos, de los proyectos de gasto corrientes o de inversión correspondientes a:

a) Inversiones financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en el Municipio de València y regulados por el Decreto-ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat.

b) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la Estrategia de Desarrollo Sostenible e Integrado (EDUSI), denominada 'València Cabanyal-Canyamelar-Cap de França'.

se establece como fecha límite de entrada en la Intervención hasta el viernes 18 de diciembre de 2020.

1.3. PROPUESTAS DE GASTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y SIMULTÁNEO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (las previstas por la base 42 de las de ejecución).

- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el martes día 15 de diciembre de 2020.
- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el miércoles 9 de diciembre de 2020 al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal Gastos, donde se remitirán hasta el martes 15 de diciembre de 2020 .

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

Se hace constar que los acuerdos correspondientes a estos supuestos deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 2020, en caso contrario, los créditos serán anulados de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 (salvo lo dispuesto en el art. 182.3) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A efectos de la contabilización sólo se tomarán en cuenta las comunicaciones que se reciban en el Servicio de Contabilidad hasta el viernes 8 de enero de 2021.

La imputación de los gastos correspondientes a un Proyecto de Gasto deberá realizarse con anterioridad al lunes 11 de enero de 2021.

1.4. PROPUESTAS DE ACTO ADMINISTRATIVO DE DISPOSICIÓN Y SIMULTÁNEO RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Deberán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el martes 15 de diciembre de 2020. Adoptado el acto administrativo, éste deberá notificarse al Servicio de Contabilidad hasta el martes 29 de diciembre de 2020 de tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



manera que se pueda contabilizar el reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre de 2020.

Los compromisos y reconocimientos de obligación de aquellos gastos devengados entre el 15 de diciembre y el 31 de diciembre (ambos inclusive), podrán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el viernes 15 de enero de 2021, debiendo aprobarse con efectos del ejercicio 2020 hasta el jueves 21 de enero de 2021 y comunicarse al Servicio de Contabilidad hasta el lunes 25 de enero de 2021 para su contabilización.

1.5. CERTIFICACIONES, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, APLICADOS A GASTOS PREVIAMENTE DISPUESTOS:

1.5.a) Con el fin de que el acuerdo de reconocimiento de la obligación pueda adoptarse antes del 31 de diciembre para su consideración como obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados, las certificaciones y facturas se remitirán al Servicio Fiscal Gastos hasta el martes 15 de diciembre de 2020.

Cuando, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, sea preceptiva la comprobación material de la inversión por la Intervención, la correspondiente solicitud deberá ser remitida al Servicio Fiscal Gastos (unidad 04406) hasta el viernes 13 de noviembre de 2020.

En los supuestos en que sean los propios Servicios los que recaben el acuerdo, éste deberá ser adoptado antes del 31 de diciembre y comunicado al Servicio de Contabilidad hasta el martes 12 de enero de 2021.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.5.b) Los reconocimientos de obligación de aquellas facturas que tengan su entrada en el Registro de Facturas de la Corporación entre el 15 de diciembre y el 31 de diciembre (ambos inclusive), podrán remitirse al Servicio Fiscal Gastos hasta el viernes 15 de enero de 2021, debiendo aprobarse con efectos del ejercicio 2020 hasta el jueves 21 de enero de 2021 y comunicarse al Servicio de Contabilidad hasta el lunes 25 de enero de 2021 para su contabilización.

1.5.c) Las certificaciones y facturas correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio (no incluidos en anticipos de caja fija), que no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de la obligación con cargo al presupuesto del ejercicio, deberán ser registradas por el Servicio gestor en el **Módulo de acreedores por operaciones devengadas** (cuenta 413), hasta el martes 12 de enero de 2021 para su posterior contabilización por el Servicio de Contabilidad.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.6. PROPUESTAS DE GASTO DE GESTIÓN ANTICIPADA: Se establecen las siguientes fechas límite de los expedientes relativos a gastos de gestión anticipada:

- **Expedientes de gastos corrientes:** Deberán remitirse hasta el jueves 10 de diciembre de 2020 inclusive.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



- **Expedientes de gastos de inversión:** Deberán remitirse hasta el viernes 4 de diciembre de 2020 inclusive, al Servicio Económico-Presupuestario, con carácter previo al informe del Servicio Fiscal Gastos donde deberán remitirse hasta el 11 de diciembre de 2020.

En cuanto a estos gastos de gestión anticipada, dado que los saldos de autorizaciones de ejercicios posteriores pendientes de comprometer y de retenciones de ejercicios posteriores pendientes de autorizar, que pudieran existir en relación con los gastos plurianuales, se anularán el 31- de diciembre de 2020, la continuación de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización correspondientes, tanto a la anualidad de 2021 como a las posibles anualidades de ejercicios posteriores, mediante la elaboración de las nuevas propuestas de gasto, de acuerdo, en su caso, con los reajustes de anualidades que corresponda efectuar.

Los documentos que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución.

1.7. PAGOS A JUSTIFICAR: En cumplimiento de las bases 37 y 38 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020, los perceptores de las órdenes de pago a justificar expedidas durante los tres primeros trimestres del ejercicio que tengan pendiente de justificar la aplicación de los fondos, deberán remitir las Cuentas Justificantes al Servicio de Tesorería hasta el jueves 10 de diciembre de-2020 inclusive, para que, tras su posterior remisión al Servicio Fiscal Gastos hasta el viernes 18 de diciembre de 2020 se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

En las órdenes de pago a justificar expedidas en el 4º trimestre del ejercicio, sus perceptores deberán aportar al Servicio de Tesorería, hasta el viernes 8 de enero de 2021 inclusive, la relación de pagos a acreedores finales efectuados hasta el 31 de diciembre que aún no se hayan incluido en cuenta justificativa, junto con el extracto bancario acreditativo de dichos movimientos de salida de fondos (de la cuenta restringida asociada al pago a justificar), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y en su caso, el correspondiente documento de conciliación. Todo ello sin perjuicio de su justificación posterior dentro de los plazos de sus respectivos vencimientos y en la forma prescrita en las referidas bases.

Con cargo a los mandamientos de pago a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente y todos los pagos realizados habrán de quedar registrados a 31 de diciembre.

1.8. ANTICIPOS DE CAJA FIJA: En cumplimiento de la base 39ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020 deberá presentarse hasta el jueves 10 de diciembre de 2020 en el Servicio de Tesorería la Cuenta Justificativa de los fondos invertidos hasta dicha fecha para que, tras su remisión al Servicio Fiscal Gastos hasta el viernes 18 de diciembre de 2020 se pueda recabar el acuerdo de reconocimiento de la obligación antes del 31 de diciembre.

Hasta el lunes 11 de enero de 2021 inclusive, deberán ser registrados por el Habilitado en el **Módulo de acreedores por operaciones devengadas** los pagos a acreedores finales (mediante sus correspondientes facturas mecanizadas) realizados hasta el 31 de diciembre, pendientes de justificación y remitidos al Servicio de Contabilidad para su contabilización en la cuenta 413. Asimismo, hasta el martes 12 de enero de 2021 deberá aportarse al Servicio de Tesorería la relación de facturas verificadas (relación de pagos), el extracto bancario acreditativo de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



movimientos de salidas por dichos pagos (de la cuenta restringida asociada al anticipo), así como certificado bancario acreditativo de su saldo a 31 de diciembre y el correspondiente documento de conciliación. Todo ello sin perjuicio de su justificación posterior por el trámite ordinario.

1.9. GENERACIONES DE CRÉDITO POR MAYORES INGRESOS: Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la base 8ª, apartado 4º, de las de Ejecución del Presupuesto de 2020 deberán remitirse hasta el miércoles 21 de octubre de 2020 inclusive a la Intervención y su acuerdo se recabará hasta el viernes 6 de noviembre de 2020.

Excepcionalmente se podrán aprobar generaciones de crédito hasta el 31 de diciembre de 2020 si se ha producido la efectiva recaudación del derecho, a los efectos de la contabilización de las mismas en el ejercicio 2020.

1.10. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS: Los expedientes que contengan propuesta de modificación de créditos de las que se contemplan en la base 8ª, apartado 3º, de las de Ejecución del Presupuesto de 2020, deberán remitirse hasta el miércoles 21 de octubre de 2020 a la Intervención y su acuerdo se recabará hasta el viernes 6 de noviembre de 2020.

1.11. PROPUESTAS DE GASTOS PLURIANUALES: De conformidad con la base 18ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2020, hasta el viernes 8 de enero de 2021 se comunicarán por los Servicios y Oficinas Gestores, tanto al Servicio Económico-Presupuestario como al Servicio de Contabilidad, en su caso, los reajustes habidos en las aplicaciones presupuestarias de gastos plurianuales para que, por aquél se proceda a su adecuación.

1.12. REMANENTES DE CRÉDITO: Respecto a los remanentes de crédito de gastos con financiación afectada, los Servicios y Oficinas Gestores deberán remitir al Servicio de Contabilidad, hasta el lunes 18 de enero de 2021 información sobre los gastos que no se van a realizar (economías o desistimientos) afectados a proyectos de gasto, a efectos del cálculo de los remanentes de crédito susceptibles de incorporar (ya sean propuestas-items o/y disponibles sin asignar), a través del modelo fijado para este fin (su acceso se realiza en Intranet-Documentación Corporativa-Servicio de Contabilidad-Remanentes). Deberá asimismo acreditarse, en el caso de remanentes de crédito de gastos financiados a través de subvenciones, que el plazo para la ejecución del gasto elegible se extiende al ejercicio 2021.

2. APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS RECAUDADOS EN PERIODO VOLUNTARIO, EXCEPTO MULTAS DE TRÁFICO Y ORA.

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2020:

- a) Los directos a Presupuesto que se hayan producido hasta el 31 de diciembre.
- b) El resto de los ingresos en período voluntario hasta la primera quincena de diciembre inclusive.

Los controles de cobros deberán ser remitidos al Servicio de Contabilidad hasta el viernes 8 de enero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



La aplicació se efectuarà hasta el martes 12 de enero de 2021.

3. APLICACIÓN AL PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS POR RECAUDACIÓN DE LA UNIDAD GESTORA DE RECAUDACIÓN DIARIA (emitidos desde SIEM):

Los ingresos procedentes de la recaudación diaria efectivamente registrados en cuentas operativas hasta el 31 de diciembre inclusive, salvo los derivados de fraccionamientos de pago en vía ejecutiva con domiciliación en el mes de diciembre, serán formalizados en CONOP por el Servicio de Tesorería hasta dicha fecha, debiendo efectuarse por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación el control de cobros, coincidente con dicho importes, para su aplicación al Presupuesto, hasta el martes 12 de enero de 2021.

4. APLICACIÓN A PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS POR MULTAS DE TRÁFICO Y ORA, PROCEDENTES DE LA EMPRESA COLABORADORA:

Serán objeto de aplicación al Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2020 todos los ingresos, tanto por denuncias como por sanciones en voluntaria y sanciones en ejecutiva, hasta el día 31 de diciembre, cuya documentación deberá aportarse por la empresa hasta el viernes 8 de enero de 2021. La aplicación se efectuará hasta el viernes 8 de enero de 2021.

5. TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE BAJA DE DERECHOS:

5.1. BAJA DE DERECHOS POR INSOLVENCIA Y OTROS MOTIVOS:

5.1.1. En su caso, las propuestas de baja de estos derechos que contengan relaciones informáticas generadas por la empresa colaboradora de la recaudación de multas de tráfico y ORA hasta el jueves 19-de noviembre de 2020, deberán aportarse al Servicio de Tesorería hasta el jueves 10 de diciembre de 2020.

5.1.2. Para las propuestas de baja de derechos relacionadas informáticamente por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación durante el año 2020, se deberá haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

5.2. BAJAS ADMINISTRATIVAS DE DERECHOS:

En cuanto a las relaciones de baja administrativas (las de tipo BA y otras), las unidades gestoras del Ayuntamiento deberán relacionarlas, presentarlas para su fiscalización hasta el miércoles-16 de diciembre de 2020 y haber recabado el correspondiente acuerdo con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

6. RELACIONES DE BAJAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES DE PAPEL FÍSICO (no informatizado) a que se refiere este punto:

Respecto a las relaciones de baja procedentes de papel no informatizado sobre las que haya recaído acuerdo, los distintos Servicios y Oficinas Gestores que las hayan promovido deberán notificar dicho acuerdo al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



7. CIERRE DE LAS OPERACIONES DE CAJA, INGRESO DE LAS RETENCIONES DE IRPF CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DE 2020 Y PRESENTACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DEL IMPUESTO.

7.1. Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 74, 75, 76 y 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), la declaración e ingreso de las cantidades retenidas por dicho concepto correspondientes al mes de diciembre de 2020 se efectuará indefectiblemente el miércoles 20 de-enero de 2021 previa expedición de los documentos contables correspondientes, de conformidad con los datos que proporcione el resumen anual confeccionado por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, información que seguirá el criterio de imputación del momento del pago, siempre y cuando dicho pago haya sido objeto de registro por la Caja Municipal hasta el 31 de diciembre de 2020.

A tal efecto, se seguirán las siguientes normas:

a) Toda nominilla pagada por la Caja Municipal hasta el martes 29 de diciembre de 2020, se cerrará por la Sección de Habilitación del Servicio de Tesorería con incorporación de sus datos al módulo de Gestión de Personal y consiguiente inclusión de los mismos en el resumen anual.

b) Similar procedimiento se seguirá por la mencionada Sección para las operaciones denominadas 'Varios pagados por Caja' producidas asimismo hasta el martes 29 de diciembre de 2020.

c) Por la repetida Sección de Habilitación se incorporará, por último, al módulo de Gestión de Personal los datos relativos a los pagos a personas físicas efectuados directamente por perceptores de mandamientos a justificar o por Habilitados de Anticipos de Caja Fija, siempre y cuando se hayan registrado en la Caja Municipal los correspondientes mandamientos de ingreso por retenciones practicadas por IRPF hasta el martes 29 de diciembre de 2020.

d) Sólo podrán confeccionarse mandamientos en formalización que comporten retenciones por IRPF hasta el miércoles 9 de diciembre de 2020.

7.2. Asimismo, al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por RD 1776/2004, de 30 de julio (BOE del 5 de agosto), modificado por el RD 1575/2006, de 22 de diciembre, (BOE de 23 de diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas sujetas al Impuesto, percibidas por personas no residentes.

7.3. Por último y al mismo efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 58.1.e), 60 y 66 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por RD 1777/2004, de 30 de julio (BOE del 6 de agosto), modificado por el RD 1576/2006, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), se estará a lo dispuesto en el anterior apartado 7.1 en materia de declaración e ingreso de las retenciones practicadas respecto de las rentas satisfechas por el arrendamiento de inmuebles urbanos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Las comunicaciones al Servicio de Contabilidad de aprobaciones de actos administrativos que afectan a la ejecución del Estado de Ingresos del vigente presupuesto y que deban registrarse por el mencionado servicio (aprobación de relaciones de liquidaciones y relaciones de baja de liquidaciones tramitadas en SIEM-Ingresos, aceptación de subvenciones y reconocimiento de derechos, etc) deberán realizarse hasta el martes 12 de enero de 2021.

8. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES: Excepcionalmente, las propuestas de acuerdo correspondientes a reconocimientos de obligación tramitados en los plazos establecidos en el punto 1.5.a) y 1.5. b) de las presentes normas, podrán aprobarse hasta el viernes 15 de enero de 2021 y jueves 21 de enero respectivamente, para que puedan contabilizarse hasta el lunes 25 de enero de 2021 y se imputen al ejercicio contable de 2020.

9. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS: Las resoluciones de aprobación de reconocimiento de derechos devengados en el ejercicio 2020, podrán adoptarse hasta el día viernes 8 de enero de 2021 para que se puedan contabilizar como máximo hasta el lunes 11 de enero de 2021 y se imputen al ejercicio contable de 2020.

Dado el automatismo de contabilización vigente en SIGT, y en su aplicativo sustituto, SIT-Sistema de Información Tributario, todas las operaciones de reconocimiento de derechos con resolución del 1 al 11 de enero de 2021 podrán quedar retenidas, para su imputación, en su caso, al ejercicio 2020.

Segundo. Se faculta a D. Borja Sanjuan, en su calidad de DELEGADO DE HACIENDA, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta de Gobierno Local, para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución, en su caso, de las presentes normas.

Tercero. El presente acuerdo, a los efectos de su estricto cumplimiento, será objeto de comunicación a los distintos Centros Gestores del Presupuesto, al Servicio de Secretaría General, así como al adjudicatario de la prestación del servicio de colaboración en la gestión y recaudación de multas por infracciones de Tráfico y de la ORA."

73. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2020-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la 16a modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2020.		

"HECHOS

1º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2020, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2020 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2020, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y DA nº. 6 de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 16ª modificación del Presupuesto por suplemento de créditos y créditos extraordinarios para atender a necesidades que no pueden demorarse a ejercicios siguientes por un importe de 4.698.620,71 €, con la siguiente estructura de capítulos:

Altas Gastos

Capítulo 4 13.220,00

Capítulo 6 4.685.400,71

TOTAL 4.698.620,71

Bajas Gastos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Capítulo 2	24.660,00
Capítulo 4	5.720,00
TOTAL	30.380,00
Nuevos o Mayores Ingresos	
Capítulo 8	4.668.240,71
TOTAL	4.668.240,71

Segundo. Actualizar el Anexo al Presupuesto municipal de 2020 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990 de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la modificación del Anexo de subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2020, en los términos establecidos en el expediente.

Cuarto. Aprobar el detalle de los cambios de financiación entre proyectos de gasto involucrados en esta modificación presupuestaria por importe de 4.668.240,71 €.

Quinto. Rectificar el acuerdo adoptado el 30-07-2020 para la aprobación de la modificación nº, 15 del Presupuesto 2020 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito en lo correspondiente a las cantidades reflejadas en los puntos 4 ° y 5° del mismo como consecuencia de la falta de consolidación en la misma de movimientos internos al capítulo 4 de gastos en los términos recogidos en los informes incluidos en el expediente:

Punto nº. 4

	Importe AP 30-07-2020	Rectificación	Importe Corregido
Altas Gastos			
Capítulo 2	44.243,00		44.243,00
Capítulo 4	504.579,56	-10.000,00	494.579,56
Capítulo 6	5.462.491,94		5.462.491,94
Capítulo 7	38.464,40		38.464,40
TOTAL	6.049.778,90	-10.000,00	6.039.778,90
Bajas Gastos			
Capítulo 2	132.069,56		132.069,56
Capítulo 3	173.243,00		173.243,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICISECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



Capítulo 4	425.974,40	-10.000,00	415.974,40
Capítulo 6	74.588,22		74.588,22
TOTAL	805.875,18	-10.000,00	795.875,18
Nuevos o Mayores Ingresos			
Capítulo 8	5.123.703,72		5.123.703,72
Capítulo 9	120.200,00		120.200,00
TOTAL	5.243.903,72	0,00	5.243.903,72
Punto nº. 5			
	Importe AP 30-07-2020	Rectificación	Importe Corregido
Altas Gastos			
Capítulo 2	44.243,00		44.243,00
Capítulo 4	504.579,56	-10.000,00	494.579,56
Capítulo 6	5.462.491,94		5.462.491,94
Capítulo 7	38.464,40		38.464,40
Capítulo 9	32.000.000,00		32.000.000,00
TOTAL	38.049.778,90	-10.000,00	38.039.778,90
Bajas Gastos			
Capítulo 2	132.069,56		132.069,56
Capítulo 3	173.243,00		173.243,00
Capítulo 4	425.974,40	-10.000,00	415.974,40
Capítulo 6	74.588,22		74.588,22
TOTAL	805.875,18	-10.000,00	795.875,18
Nuevos o Mayores Ingresos			
Capítulo 8	37.123.703,72		37.123.703,72
Capítulo 9	120.200,00		120.200,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702



TOTAL 37.243.903,72 0,00 37.243.903,72."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 10 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: Nf++N UMNQ xJlv 3ZrP fcr6 1fDO WnA=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARI GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	28/09/2020	ACCVCA-120	501844175354834702